

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA, APLICABLES DEL 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL, QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO,

TR

S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP" y de manera general para todos sus integrantes se denominarán como "AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN." (en lo sucesivo, las "Medidas de Radiodifusión").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014 y 2016.
- V. **Oferta Pública de Infraestructura Vigente.**- El 10 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XXXV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/272, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA

PARA EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DÚRANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.", (en lo sucesivo, la "Oferta Pública Vigente").

VI. Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.-

- a) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 035072, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Corporación Tapatía de Televisión") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión").
- b) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034568, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisora XHBO") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora XHBO").

- c) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034569, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisora de Durango") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango").
- d) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034629, TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "TV de Culiacán") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán").
- e) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034632, TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisión del Pacífico") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico").
- f) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 035076, JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva").
- g) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 035077, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Telemisión") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Telemisión").
- h) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035254, TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. (en lo sucesivo, "Televisión de Tabasco") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco").

- i) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035468, TELEVISIÓN DE LA FONTERA, S.A. (en lo sucesivo, "Televisión de la Frontera") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera").
- j) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035469, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses").
- k) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035470, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "TV DIEZ Durango") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango").
- l) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035471, MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha").
- m) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035519, GRUPO TELEVISIA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo, "Grupo Televisa"), presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa").

- n) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035599, TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Tele-Emisoras del Sureste") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste").
- o) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035600, COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Comunicación del Sureste") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste").
- p) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035805, TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisora Potosina") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora Potosina").
- q) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035809, TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisión de Michoacán") como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Michoacán").
- r) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035810, JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES como parte del AEP, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales").
- VII. **Consulta pública.** El 6 de julio de 2016, el Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria mediante el acuerdo P/IFT/060716/375 aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE

TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL, LOS CONVENIOS MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LAS OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”, en el que se determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las Propuestas de Ofertas Públicas presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 12 de julio al 10 de agosto de 2016.

VIII. **Acuerdo de requerimiento.**- El 6 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/060916/468 aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADOS COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN” a través del cual le requirió a los integrantes del Grupo de Interés Económico declarados como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, modificar los términos y condiciones a las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura (en lo sucesivo, el “Acuerdo”).

IX. **Propuesta Final de Oferta Pública de Infraestructura.**-

- a) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 12 de octubre de 2016 con número de folio asignado 050857, TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta de TV de Culiacán”) y donde se adjunta la propuesta final de “Oferta Pública de Infraestructura” (en lo sucesivo, la “Propuesta Final de Oferta Pública de TV de Culiacán”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- b) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 12 de octubre de 2016 con número de folio asignado 050858, TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo

solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Televisión del Pacífico") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión del Pacífico"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

- c) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de octubre de 2016 con número de folio asignado 050984, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Corporación Tapatía de Televisión") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- d) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051338, TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Tele-emisoras del Sureste") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Tele-emisoras del Sureste"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- e) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051340, COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Comunicación del Sureste") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Comunicación del Sureste"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- f) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051341, RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Ramona Esparza González") y donde se adjunta la propuesta final de

"Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Ramona Esparza González"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

- g) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051343, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Canal 13 de Michoacán") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Canal 13 de Michoacán"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- h) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051354, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Televisora de Durango") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora de Durango"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- i) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051372, TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Televisión de Michoacán") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Michoacán"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- j) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051373, JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES como parte del AEP, presentaron respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de

José Humberto y Loucille Martínez Morales”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

- k) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051402, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta Pedro Luis Fitzmaurice Meneses”) y donde se adjunta la propuesta final de “Oferta Pública de Infraestructura” (en lo sucesivo, la “Propuesta Final de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- l) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051403, TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta Televisora de la Frontera”) y donde se adjunta la propuesta final de “Oferta Pública de Infraestructura” (en lo sucesivo, la “Propuesta Final de Televisora de la Frontera”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- m) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051405, MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta Mario Enrique Mayans Concha”) y donde se adjunta la propuesta final de “Oferta Pública de Infraestructura” (en lo sucesivo, la “Propuesta Final de Mario Enrique Mayans Concha”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- n) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051406, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta TV Diez Durango”) y donde se adjunta la propuesta final de “Oferta Pública de Infraestructura” (en lo sucesivo, la “Propuesta Final de TV Diez Durango”), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

- o) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051448, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Televisora XHBO") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora XHBO"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- p) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051517, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta Hilda Graciela Rivera Flores") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Hilda Graciela Rivera Flores"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- q) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051518, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta Roberto Casimiro González Treviño") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Roberto Casimiro González Treviño"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- r) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051563, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta Telemisión") a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- s) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051564, JOSE DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta José de Jesús Partida Villanueva") a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

- t) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051591, TELEVISIÓN DE TABASCO S.A. como parte del AEP, presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta Televisión de Tabasco") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Televisión de Tabasco"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.
- u) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de octubre de 2016 con número de folio asignado 051595, GRUPO TELEvisa, S.A.B. DE C.V., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Grupo Televisa") como parte del AEP, presentaron respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta de Grupo Televisa") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta Pública de Infraestructura" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en éstos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura

geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Octavo, fracción III del Decreto Constitucional y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Radiodifusión, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

Asimismo, el artículo Transitorio Trigésimo Quinto del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, el sector de radiodifusión se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que los concesionarios que cuentan con una escala de operación mayor, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura pasiva resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el operador que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

Asimismo, es importante mencionar que, en diversas ocasiones, el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión enfrenta obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía u otras autorizaciones por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo



que afecta a la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempo previstos.

Lo anterior configura una situación en la que el agente que controla la infraestructura es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista y, al mismo tiempo, vende insumos esenciales a nivel mayorista a sus competidores, los cuales necesitan dichos insumos para poder competir; por lo tanto, dicho agente tiene incentivos para: negar el servicio mayorista a sus competidores, venderlo a precios poco competitivos, o incurrir en otro tipo de prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener una mayor ventaja de su infraestructura y cobertura asociada con el propósito de retrasar o dificultar la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios de radiodifusión.

La obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura pasiva es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que los operadores establecidos que cuentan con el control de las facilidades esenciales permitirían el acceso a las mismas en términos no discriminatorios y competitivos. Esto es de suma importancia para el despliegue de las redes, particularmente en la entrada en vigor de la Televisión Digital Terrestre y el concesionamiento de frecuencias para radiodifusión, con el propósito de que tanto los nuevos concesionarios como el propio AEP puedan hacer más eficientes sus decisiones de inversión y puedan cumplir con sus obligaciones de cobertura, permitiendo reducir la desventaja a la que se enfrentan los operadores alternativos respecto al AEP.

El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.

La regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura pasiva, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Tal es en el caso de los operadores radiodifusión, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con Títulos de Concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en la Resolución AEP. Puesto que cada uno de los integrantes del AEP que cuenten con Títulos de Concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión, para mayor referencia, la Medida PRIMERA señala:

"PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto estableció lo siguiente:

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer el servicio de acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva que posea o arriende, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden actualizar la figura de los Títulos de Concesión o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas. Es importante señalar que dicha concesión única no sustituye

a la concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, por lo que todo concesionario deberá contar con ella para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO.- Oferta Pública de Infraestructura y su modelo de Convenio. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Oferta Pública") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, el o los "CS") los términos y condiciones en los que el AEP, pondrá a disposición el servicio de acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta Pública presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, la cual a la letra señala lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- *Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.*
- *Características técnicas de la infraestructura a detalle.*
- *Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.*

- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.

Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse. Las tarifas de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no publique la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP se estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por el Instituto, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, de la siguiente manera:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, la propuesta de Oferta Pública presentada por el AEP deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta Pública cumpla con lo establecido en las Medidas de Radiodifusión. Por tanto, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Análisis de la Propuesta Final de la Oferta Pública de Infraestructura y su modelo de convenio. En cumplimiento a las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, la Oferta Pública y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, una vez que analice y determine que dichos documentos cumplen con lo establecido en las Medidas de Radiodifusión.

Visto lo anterior, el Instituto procede a analizar las Propuestas Finales de Oferta Pública y en el modelo de convenio presentados de Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV

de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., y Televisión de Tabasco, S.A. , observando en ellas aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión, al Acuerdo, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector.

Por lo que, el Instituto observará que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que se soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, así como el que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que el Instituto analizará al AEP, entre otras cosas, que sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Para lo cual, el Instituto considerará los requerimientos efectuados dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si el AEP cumplió con los requerimientos efectuados, o en caso de no haber cumplido, determinar lo conducente.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de la Propuesta Final de Oferta Pública presentada por los integrantes del AEP.

4.1. PROPUESTA FINAL DE OFERTA PÚBLICA DE GRUPO TELEvisa.

4.1.1. ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 Inciso a) del Acuerdo

Referente a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo del convenio presentado por Grupo Televisa, el Instituto requirió al AEP que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte **legal** y **contractual** deberá formar parte del modelo de convenio. Lo anterior, con el fin de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de convenio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa señala lo siguiente:

"Al respecto se informó a ese Instituto que, considerando que la OPI es una manifestación unilateral de la voluntad que genera obligaciones para el oferente, en realidad es el Convenio el que crea y transmite derechos y obligaciones, constituyendo así la obligación jurídica entre las partes, siendo precisamente a través del Convenio y su bilateralidad que se materializan los derechos y obligaciones de las partes.

En ese sentido, se incluyen los Anexos en la OPI, no obstante se manifiesta a ese Instituto que los mismos deben continuar formando parte integral del Convenio."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa señala que incluyeron los Anexos en la Oferta Pública, aunque consideran que los mismos deben continuar formando parte integral del Convenio. Si bien Grupo Televisa señala que realizó los cambios, también se observa que en el modelo de convenio, continúa reflejando en la Cláusula Primera las definiciones, además de mencionar que los procedimientos y las penas convencionales se encuentran en el convenio como parte de sus anexos.

Al respecto, el Instituto considera que efectivamente la Oferta Pública tiene por objeto ofrecer un universo de servicios y condiciones que estarán disponibles para los CS. A su vez, el Convenio es el documento mediante el cual se plasma la voluntad de las partes respecto de los servicios y las condiciones que acordaron. Por lo tanto, se privilegia la voluntad de las partes respecto de lo que requieren y en ese sentido se traducen los respectivos derechos y obligaciones que se acordaron.

Aunado a ello, el Instituto considera que la modificación de la estructura, separando los aspectos con un carácter más procedimental de aquéllos con un marcado carácter legal es la estructura correcta plasmada en las Medidas de Radiodifusión, ya que la Medida DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión indican todo lo que debe contener la Oferta Pública incluyendo:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- *La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *La realización de Visitas Técnicas.*

- *La solicitud de información de elementos de infraestructura.*
- *La instalación de infraestructura.*
- *La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *El acondicionamiento de Infraestructura.*
- *Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

(Énfasis Añadido)

Y

“DÉCIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para la instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.*
- *Plazos para la realización de Visitas Técnicas.*
- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

(Énfasis Añadido)

Es decir, en las Medidas de Radiodifusión nunca se indica que la Oferta Pública se deba incluir como parte del modelo de convenio, además de que la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión indica expresamente que el modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública y no en sentido contrario, indicando solamente que el modelo de convenio debe reflejar lo estipulado en la Oferta Pública mas no incluir en él todo lo referente a la misma, por lo que dicha Medida es explícita en indicar que el modelo de convenio debe incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados.

IR

Así el Instituto considera que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que se observa que el modelo de convenio aún cuenta con elementos que forman parte de la Oferta Pública.

Por estas razones, se ha modificado la estructura del modelo de convenio y los anexos de la siguiente manera:

- Anexo I. Detalle del Inmueble (superficie, ubicación, medidas y colindancias);
- Anexo II. Personalidad del Concesionario Solicitante. (Para el caso que el Concesionario Solicitante sea una persona moral, deberá acreditar la existencia, así como la personalidad con la que promueve);
- Anexo III. Título de Concesión vigente del Concesionario Solicitante;
- Anexo IV. Proyecto Ejecutivo (que puede contener):
 - i. Descripción del espacio de la Infraestructura Pasiva del AEP que el CS desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas);
 - ii. Descripción de las características del Equipo de Transmisión del CS;
 - iii. Descripción de la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios y en su caso; y
 - iv. Descripción de las Tarifas;
- Anexo V. Solicitudes de Nuevos Servicios acordadas por las partes;
- Anexo VI. Designación de los Supervisores del Agente Económico Preponderante y del Concesionario Solicitante;
- Anexo VII. Tarifas;

- Anexo VIII. Procedimientos para el Convenio (incluyen acuerdos de nivel de servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes) se elimina del listado de anexos que forman parte del modelo del convenio ya que este forma parte de la Oferta Pública en su Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro de la Oferta Pública De Infraestructura Pasiva, para la prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)";
- Anexo IX. Penas Convencionales se elimina del listado de anexos que forman parte del modelo del convenio ya que esta forma parte de la Oferta Pública en su Anexo 6 "Penas Convencionales".

De forma congruente con lo anterior, se ha procedido a modificar el nombre de todos los documentos así como las referencias a los mismos a lo largo de la Oferta Pública.

Adicionalmente se ha modificado la posición de algunos apartados de la Oferta Pública y el modelo de convenio, atendiendo a esta reorganización. Los apartados cuya posición han sido modificados son los siguientes:

- El contenido de la CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES se ha eliminado del modelo de convenio ya que forma parte de la Oferta Pública en su Anexo 5 "Definiciones".
- En el contenido de ciertas Cláusulas del modelo del convenio se hace mención que los procedimientos forman parte del Convenio y de la Oferta Pública, por lo que el Instituto procede a eliminar que dichos procedimientos forman parte de los anexos del Convenio, dejando solo la referencia a que los mismos se encontrarán disponibles en el Anexo 4 de la Oferta Pública.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la Oferta Pública y el modelo de convenio serán modificados conforme a lo solicitado por el Instituto, mismas que se verán reflejadas en la Oferta Pública de Infraestructura aprobada por el Instituto y que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso b) del Acuerdo

En términos de lo dispuesto en las Medidas SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió al AEP eliminar el término "excedente" dentro de su Propuesta Final de Oferta Pública, en virtud de que contraviene lo establecido en las Medidas anteriormente señaladas.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa realizó los cambios solicitados por el Instituto al eliminar el término "excedente", así como la definición de "Infraestructura Pasiva Excedente" contenida en su Anexo 5 "Definiciones".

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Radiodifusión ni la competencia, toda vez que eliminó el término "excedente" de su Propuesta Final de Oferta Pública. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar los cambios propuestos por el AEP, mismos que se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente resolución.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP incluir dentro la Oferta Pública el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, considerando al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Lo anterior, con el fin de que el AEP, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema, ello con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Al respecto, se hace del conocimiento de ese Instituto que a partir de la entrada en vigor de las medidas contenidas en la Resolución Preponderancia, GTV y sus Subsidiarias iniciaron el desarrollo del SEG como parte de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva.

Actualmente el SEG se encuentra operando, y con la intención de robustecerlo y hacerlo más interactivo, GTV y sus Subsidiarias se encuentran trabajando en la actualización del mismo.

Por último, les hacemos notar que el SEG funciona de manera eficiente, así como también es sabido de ese Instituto, a la fecha del presente escrito no hemos recibido solicitud de ningún Concesionario Solicitante; en el entendido de que si llegáramos a recibir alguna solicitud durante esta fase de actualización del SEG, el mismo podrá cumplir con su propósito."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

De lo manifestado en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se desprende que no atendió el requerimiento realizado por el Instituto, el cual tenía como objeto que el AEP señalara un procedimiento mediante el cual el Instituto y los CS pudieran acceder al Sistema Electrónico de Gestión, es decir, la forma para acceder al mismo, otorgar las contraseñas y usuarios de acceso, etc., con el fin de que los CS y el Instituto puedan acceder a dicha información con certeza en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública.

Por lo tanto, el Instituto considera que dicho procedimiento deberá contener por lo menos: la liga de acceso a través de Internet, el método para generar usuarios y contraseñas, así como el listado de información conforme a lo señalado en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que el procedimiento para el acceso al Sistema Electrónico de Gestión será conforme a

lo siguiente, para ser parte de los procedimientos contenidos en la Oferta Pública y que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Procedimiento para solicitar usuario y contraseña para consultar información en la interfaz en la página en que se publique la Oferta Pública de Infraestructura

- 1) El CS que opera el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada solicitará al AEP vía correo electrónico a la dirección _____ que se le asigne un usuario y contraseña para consulta de información.
- 2) El AEP contestará a dicha solicitud en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, enviando al CS el formato correspondiente, el cual deberá ser firmado por el representante legal del CS y ser enviado al mismo correo electrónico, acompañado de copia del Título de Concesión (o Concesión Única), de copia del poder notarial que lo acredita como representante legal, y de copia de la identificación oficial del representante legal.
- 3) En un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores al correo enviado por el CS con la información correspondiente, el AEP contestará vía correo electrónico a la misma dirección en la que se hizo la petición, proporcionando usuario y contraseña para el acceso a la información vía la interfaz en la página de Internet del AEP. El acceso a dicha información deberá encontrarse en el mismo lugar donde se encuentre publicada la Oferta Pública de Infraestructura, con el fin de que sea visible para el CS.

4.1.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso a) del Acuerdo

Referente al cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP enliste los servicios que conforman al "Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"V. El Convenio.

(...)

2. Los Servicios objeto del Convenio que se suscriba como resultado de la OPI son los siguientes:

i. Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, los cuales comprenden acceso y uso de:

- a) Espacio en Piso;*
- b) Espacio en Torre;*
- c) Espacio en Caseta;*
- d) Aire Acondicionado; y*
- e) Acceso a fuentes de energía ininterrumpida (o "UPS" por sus siglas en inglés).*

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, toda vez que si bien enlistó los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dicho listado carece de consistencia con lo requerido en el Acuerdo.

Por ello, el Instituto resuelve modificar la redacción en consistencia con lo determinado en numerales subsecuentes, a fin de que exista congruencia y claridad en la Oferta Pública y sus anexos. Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que dicho apartado sea modificado de la siguiente forma para que sea parte de la Oferta Pública y sea integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

"V. El Convenio.

(...)

2. Los Servicios objeto del Convenio que se suscriba como resultado de la OPI son los siguientes:

- i. Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, los cuales comprenden acceso y uso de:
 - a) Espacio en Predio;
 - b) Espacio en Torre;
 - c) Espacio en Caseta;
 - d) Aire Acondicionado; y
 - e) Acceso a fuentes de energía.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP describir en qué consiste el "Servicio de Acceso Programado", el "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", el "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva Excedente" y el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente" e indicar en qué casos se requerirá del cobro por la prestación de los mismos, si existen categorías en sus niveles de atención y cualquier otra característica que distinga al servicio.

En cumplimiento con la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP que debido a que el "Servicio de Acceso Programado", el "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", el "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva Excedente" y el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente" forman parte integral de la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública, no deberán ser considerados como "Servicios Complementarios".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"V. El Convenio.

(...)

2. Los Servicios objeto del Convenio que se suscriba como resultado de la OPI son los siguientes:

(...)

ii. Servicios Complementarios:

- a) Servicio de Realización de Visita Técnica;
- b) Servicio de Instalación de Infraestructura;
- c) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva;
- d) Servicio de Recuperación de Espacios;
- e) Servicio de Acceso Programado;
- f) Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado;
- g) Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Facilitada al CS; y
- h) Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS."

(Énfasis Añadido)

Asimismo, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa estableció lo siguiente:

"Al respecto, es importante señalar que a GTV le resulta imposible establecer ex ante un catálogo de casos en los que el cobro por la prestación de dichos servicios será requerido. Esto se debe a que cada ubicación en la que se encuentra Infraestructura Pasiva afectada por la OPI presenta características únicas que deben ser consideradas al momento de evaluar si el cobro por la prestación de los servicios enunciados previamente será procedente o no, ya que cada locación presenta particularidades técnicas y orográficas diversas.

Adicionalmente, como reconoce el propio IFT, los servicios en comento son servicios complementarios, por lo que la necesidad de su cobro también dependerá del servicio principal que haya sido solicitado por los Concesionarios Solicitantes y de las características técnicas de la Infraestructura Pasiva objeto de la solicitud.

Todos estos factores influyen de manera decisiva en el análisis acerca de la necesidad de cobro por la prestación de dichos servicios, por lo que resulta imposible establecer criterios predeterminados para definir en qué casos se deberá cobrar algún monto por la prestación de los mismos.

No obstante lo anterior, se aclara a ese Instituto que GTV y sus Subsidiarias no realizarán cobros por la prestación de los servicios referidos de manera arbitraria. El cobro por la prestación de dichos servicios complementarios será aplicado por GTV

y sus Subsidiarias exclusivamente en los casos en que la prestación de dichos servicios implique un gasto adicional para GTV y sus Subsidiarias en el que no hubiese ocurrido si no hubiese existido la solicitud del Concesionario Solicitante.

Más aún, en el supuesto sin conceder que no exista un acuerdo de tarifas entre el AEP y el Concesionario Solicitante, la Medida Vigésimo Octava contempla la existencia de un procedimiento para dirimir un desacuerdo de tarifas ante ese Instituto.

En adición a lo anterior, en el mismo inciso b), ese Instituto señala que considera que "Servicio de Acceso Programado", "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva Excedente" y el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente" forman parte integral de la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública, por lo que no deberían ser considerados como servicios complementarios, ya que resultan necesarios para la eficiente prestación tanto de los servicios complementarios, como para aquellos de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con lo dispuesto en la Medida Décima Primera.

Al respecto, es importante distinguir que el hecho de que un servicio sea necesario para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ello no significa que sea el objeto de la Oferta Pública, sino que en realidad, como el mismo nombre lo indica, es un servicio complementario que sirve de apoyo al principal, que es únicamente permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea, tal como deriva lo dispuesto en la Medida Tercera.

Por lo anterior, tampoco resulta procedente el cambio dentro de las modificaciones solicitadas al Anexo 5 "Definiciones", referente al inciso u) en donde se define "Servicios Complementarios".

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa expone que le resulta imposible establecer con anticipación un catálogo de casos en los que el cobro por la prestación de el "Servicio de Acceso Programado", el "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", el "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva Excedente" y el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente", dado que la ubicación de la Infraestructura Pasiva cuenta con características únicas que serán consideradas al momento de evaluar el cobro de la prestación de los servicios, y cada locación presenta particularidades técnicas y orográficas diversas, mismas que influyen para realizar el cobro correspondiente.

Aunado a lo anterior, Grupo Televisa señala que no realizará cobros por la prestación de los servicios referidos de manera arbitraria, y que en este sentido el cobro por la prestación de dichos servicios será aplicado por el AEP exclusivamente en los casos en que la prestación de dichos servicios implique un gasto adicional.

Cabe señalar que el Instituto en ningún momento reconoce que dichos servicios se considerarán como complementarios por el hecho de que implique un cobro por los mismos, en caso de determinarlo procedente.

Adicionalmente, como bien señala en su Escrito de Respuesta de Grupo Televisa, dichos servicios sirven de apoyo al servicio principal, lo cual permite a los concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea, tal como deriva de lo dispuesto en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, por ello no se puede considerar como un "*Servicio Complementario*", ya que estos servicios son un apoyo para la continuidad en la prestación tanto de los servicios de compartición de Infraestructura Pasiva como para el Servicio de Instalación de Infraestructura, de Realización de Visita Técnica, de Recuperación de Espacio y de Acondicionamiento de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo en el sentido de que señala que no realizará cobros de manera arbitraria, sin embargo sigue denominando "*Servicios Complementarios*" a los servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva y el de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva.

En este contexto, algunos de estos servicios son inherentes al funcionamiento y prestación de los servicios de compartición de infraestructura, sin que ello represente una erogación que el AEP no tenga contemplado realizar para su propia operación, y que con ello venga aparejado la prestación del servicio de manera conjunta para el AEP y para el CS cuando éste se encuentre instalado.

De manera particular, el servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva refiere a servicios cuya prestación implican actividades que el AEP desarrolla para su infraestructura, que indisolublemente podrá prestar hacia un CS con un cargo incorporado a su tarifa por uso de la Infraestructura Pasiva.

En este caso si se considera que el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva refiere a actividades como la impermeabilización del sitio, la administración de accesos, los ajustes a elementos estructurales, la limpieza del sitio, las actividades del personal para realizar trabajos de mantenimiento y adecuaciones, los trabajos de seguridad y protección a la infraestructura, entre otros como los trabajos de revisión estructural y las visita de sus supervisores para verificar seguridad de la torre. No se puede considerar que dicho servicio no puede ir de manera separada y adicional al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por su parte, sobre los servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva, no pueden ser considerados como un "*Servicio Complementario*", en virtud de que éstos también son inherentes a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y refieren a aspectos sobre la operación de sus servicios sobre los cuales su interrupción pudiera implicar conflicto o tener perjuicios en su operación particular.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, con el fin de otorgar claridad y certidumbre a los CS, el Instituto resuelve que el "*Servicio de Acceso Programado*", "*Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado*", "*Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva*" y el "*Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva*" no se señalen como "*Servicios Complementarios*" de la Oferta Pública, por lo que su mención será eliminada de dicho apartado conforme a lo solicitado por el Instituto, quedando de la siguiente manera en la Oferta Pública y será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

ii. Servicios Complementarios:

- a) Servicio de Realización de Visita Técnica;
- b) Servicio de Instalación de Infraestructura;
- c) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva;
- d) Servicio de Recuperación de Espacios;

iii. Otros Servicios:

- a) Acceso Programado;

- b) Acceso de Emergencia o Acceso no Programado;
- c) Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva;
- d) Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP.

Respecto al cobro por Otros Servicios, el Instituto resuelve que con el fin de evitar que la prestación de estos servicios constituya una barrera a la competencia, el cobro adicional por los mismos se podrá efectuar, siempre y cuando el AEP lo justifique plenamente.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, el Instituto resuelve incluir la siguiente redacción como parte de los procedimientos en el Anexo 4 de la Oferta Pública y el Anexo VII de tarifas del modelo de convenio, misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Cabe señalar que dado que la ubicación de la Infraestructura Pasiva cuenta con características únicas, el cobro de los servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva y de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva serán consideradas al momento de evaluar la prestación de los servicios, ya que cada locación presenta particularidades técnicas y orográficas diversas, mismas que influyen para realizar el cobro correspondiente.

El cobro por la prestación de dichos servicios será aplicado exclusivamente en los casos en que se justifique que la prestación de dichos servicios implique un gasto adicional al AEP. En caso que los cobros correspondientes se justifiquen, el CS deberá cubrir al AEP exclusivamente los costos proporcionales por cada servicio, sin incluir ningún otro.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso c) del Acuerdo

De conformidad con la Medida SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP no sujetar a los CS a la obtención de autorización de un tercero, titular o concesionario de algún inmueble que no sean de la titularidad del AEP, para la prestación de los servicios de la Oferta Pública, en

virtud de que son un requisito innecesario para la eficiente prestación de los servicios.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP justificar al CS las causas por las que los servicios no estarán disponibles al momento de la contratación.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"De la afirmación transcrita se desprende sin lugar a dudas la intención de ese Instituto de imponer a GTV y sus Subsidiarias una obligación de imposible cumplimiento por parte de GTV y sus Subsidiarias. Esto se debe a que dicho cumplimiento depende exclusivamente de la voluntad de terceros ajenos a GTV y sus Subsidiarias, por lo que GTV y sus Subsidiarias no tienen ninguna posibilidad para influir en la toma de decisiones de dichos terceros. GTV y sus Subsidiarias actuarán de buena fe en todo momento y cumplirán con la OPI, el Convenio y las demás Medidas de la Resolución de Preponderancia en la medida en la que le sea jurídicamente posible, sin que se le puedan imponer obligaciones a GTV y sus Subsidiarias sobre bienes que jurídicamente no puede disponer de ellos."

Como en cualquier Estado de derecho, el monopolio de la coacción le pertenece exclusivamente al Estado en la medida en que la propia Constitución y tratados internacionales se lo permitan, y no a los particulares como GTV y sus Subsidiarias. GTV y sus Subsidiarias no podrán en ningún momento obligar a los terceros con los que tiene celebrados contratos de arrendamiento, comodato o similares a contratar con los Concesionarios Solicitantes, debido a que la vulneración del principio de libre contratación de dichos terceros por parte de GTV y sus Subsidiarias constituiría un acto ilícito.

La única manera en que los terceros contratantes pudieran ser obligados a contratar forzosamente con los Concesionarios Solicitantes sería mediante una orden debidamente fundada y motivada, emitida por una autoridad competente y que no sea contraria a la Constitución o los tratados internacionales suscritos por México. Sin embargo, debe mencionarse que ni la Resolución de Preponderancia ni la OPI pueden ser interpretadas como si fueran esa orden, debido a que el ámbito personal de dichos instrumentos jurídicos se encuentra limitado al AEP. En otras palabras, la Resolución de Preponderancia y la OPI únicamente vinculan al AEP y no pueden establecer obligaciones a cargo de terceros ajenos a dicho AEP.

Afirmar lo contrario significaría implementar una limitación injustificada al derecho de propiedad de los terceros contratantes con GTV y sus Subsidiarias y podría incluso constituir un acto confiscatorio, lo que desde luego sería totalmente inconstitucional."

Y

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

VI. La presente OPI está sujeta a que el Concesionario Solicitante obtenga, en caso de ser necesario, las autorizaciones correspondientes de los terceros necesarios para poder prestar los Servicios, incluyendo las de los titulares o concesionarios de Inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones, cuando estos no sean de la titularidad de GTV y sus Subsidiarias. Asimismo, los Servicios estarán sujetos a disponibilidad al momento de su contratación.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, dado que continúa señalando que la Oferta Pública está sujeta a que el CS obtenga las autorizaciones de los titulares o concesionarios del Inmueble en los que se ubiquen las instalaciones y a su vez no agrega a su redacción que en caso de que no exista disponibilidad de los servicios, informará al CS los motivos por lo que no puede prestarle el servicio.

Al respecto, el Instituto observa que en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión es clara al señalar que el AEP deberá permitir al CS el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal, misma que deberá estar disponible sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones, por lo que no deberá otorgar el uso y aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

Aunado a ello, en términos del inciso 11) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva es el uso por dos o más estaciones o redés de televisión radiodifundida de su Infraestructura Pasiva que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Asimismo, las Medidas y la Oferta Pública señalan la obligación de compartir infraestructura la cual se llevará a cabo mediante un convenio celebrado entre el CS y el AEP. Este Convenio tiene por objeto la prestación de un servicio por parte del AEP, que consiste en brindar el acceso a la Infraestructura Pasiva con las facilidades necesarias para ello.

Por lo tanto, la infraestructura que posea bajo cualquier título legal (arrendamiento, comodato o cualquier otro) podrá ser prestada a otros concesionarios toda vez que no modifica las relaciones contractuales que haya pactado el AEP, pues la regulación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión no transgrede los derechos y obligaciones adquiridos.

Por lo que el AEP no deberá pactar términos y condiciones en los contratos de arrendamiento, comodato, servidumbre, etc. para impedirle a un tercero acceder a los espacios contratados sin autorización del dueño, razón por la cual no procederá la rescisión en caso de que acceda un tercero a dichos espacios contratados, a efecto de impedir que el AEP genere que los espacios que posee estén restringidos para los CS.

Esto es, la compartición de infraestructura a concesionarios se da vía Convenio mediante el cual se presta un servicio, y la posesión de infraestructura por parte del AEP se rige contractualmente conforme al cual se le otorga el uso y goce de un bien en las condiciones en que se encuentra. Por lo que el AEP, facilitará al CS cualquier documentación, título de ocupación y/o permiso con que cuente.

Por último, el AEP deberá justificar el motivo por el cual, al momento de la solicitud de servicios, estos no se encuentran disponibles.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

VI. La presente OPI está sujeta a que el Concesionario Solicitante cuente con el Título de Concesión, o bien la Concesión Única correspondiente, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y/o en su caso por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para poder prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada. Asimismo, los Servicios estarán sujetos a disponibilidad al momento de su contratación, por lo que el AEP justificará al CS las causas por las que los mismos no pudieran estar disponibles al momento de la contratación.

El AEP proporcionará a solicitud del CS, la información correspondiente al Título de Ocupación, así como la de las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares con que cuente.

El AEP no deberá pactar términos y condiciones en los contratos de arrendamiento, comodato y servidumbre para impedirle a un tercero acceder a los espacios contratados sin autorización del dueño, razón por la cual no procederá la rescisión en caso de que acceda un tercero a dichos espacios contratados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso d) del Acuerdo

En cumplimiento de la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP modificar el título correspondiente al Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)" con el fin de que este señale que dichos procedimientos forman parte de la oferta y no así del modelo del convenio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, estableció que ha incluido las referencias de los anexos en la Oferta Pública. Asimismo en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa señala lo siguiente:

"Para efectos de esta OPI, se agrega la información relativa con los Servicios que se señalan a continuación:

(...)

ANEXO 4. *Procedimientos (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes), que se describen a continuación:*

- Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.*
- Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.*
- Procedimiento para el Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura.*
- Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios.*
- Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.*

- *Procedimiento para los Servicios Complementarios de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS.*

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por Grupo Televisa es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, toda vez que si bien cumplió con el requerimiento aquí analizado, los "Procedimientos para los Servicios Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", y "Procedimientos para los Servicios de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS" carecen de consistencia con lo requerido en el Acuerdo.

Por ello, el Instituto resuelve modificar la redacción en consistencia con lo determinado en numerales subsecuentes, a fin de dar claridad en la Oferta Pública y sus anexos. Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que dicho apartado sea modificado de la siguiente forma para que sea parte de la Oferta Pública y sea integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

ANEXO 4. Procedimientos contenidos dentro de la Oferta Pública de Infraestructura (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes), que se describen a continuación:

- Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.
- Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.
- Procedimiento para el Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura.
- Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios.

- Procedimiento para los Servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.
- Procedimiento para los Servicios de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso e) del Acuerdo

En cuanto al análisis efectuado al Anexo 5 "Definiciones", el Instituto requirió al AEP revisar y en su caso modificar las definiciones con el fin de que éstas se apeguen a lo establecido en LFTR, las Medidas de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, Grupo Televisa señaló en su Propuesta Final de Oferta Pública las definiciones utilizadas dentro de la Oferta Pública y el modelo de convenio.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que las definiciones sugeridas por el AEP son parcialmente consistentes con lo requerido en el Acuerdo, por lo que el AEP deberá estar a las definiciones que el Instituto establezca en los numerales subsecuentes y que formarán parte de la Oferta Pública y el Anexo Único de la presente resolución, con el fin de otorgar claridad y certeza a los CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de la definición de "Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", la mención a que es un servicio complementario, en consistencia con lo requerido en el inciso b) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Acceso de Emergencia o Acceso No Programado: Servicio Complementario para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble derivado de una falla significativa en el Equipo de Transmisión que no permite la radiodifusión.

de la señal de la estación del CS o que tiene un riesgo inminente y real de que en el transcurso de los siguientes 5 (cinco) días hábiles no sea posible radiodifundir la señal de la estación del CS que se transmite desde dicho Equipo de Transmisión."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que el AEP continua señalando que el servicio de "Acceso de Emergencia o Acceso No Programado" es un servicio complementario. Cabe señalar que el Instituto realizó el análisis respecto a dicho señalamiento en lo correspondiente al numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo en la presente resolución.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, y con el fin de otorgar claridad y certidumbre a los CS, el Instituto resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Acceso de Emergencia o Acceso No Programado: Servicio para aquellos accesos por parte del CS, al Sitio que se tiene en el Inmueble, derivado de una falla significativa en el Equipo de Transmisión que no permite la radiodifusión de la señal de la estación del CS o que tiene un riesgo inminente y real de que en el transcurso de los siguientes 5 (cinco) días hábiles no sea posible radiodifundir la señal de la estación del CS que se transmite desde dicho Equipo de Transmisión.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de la definición de "Acceso Programado", la mención a que es un servicio complementario, en consistencia con lo requerido en el inciso b) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Acceso Programado: Servicio Complementario para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, para efectos de verificar o realizar trabajos en el Equipo de Transmisión del CS. Los Accesos Programados podrán realizarse en relación a la instalación de los Equipos de Transmisión en el Sitio, para

dar mantenimiento preventivo a dichos Equipos de Transmisión, para la corrección de fallas en el mismo, y para efectos de monitoreo de su buen funcionamiento."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por Grupo Televisa no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, en virtud de que el AEP continua señalando que el servicio de "Acceso Programado" es un servicio complementario. Cabe mencionar que el Instituto realiza el análisis respecto a dicho señalamiento en lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo" de la presente resolución.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, y con el fin de otorgar claridad y certidumbre a los CS, el Instituto resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Acceso Programado: Servicio para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, para efectos de verificar o realizar trabajos en el Equipo de Transmisión del CS. Los Accesos Programados podrán realizarse con relación a la instalación de los Equipos de Transmisión en el Sitio, para dar mantenimiento preventivo a dichos Equipos de Transmisión, para la corrección de fallas en el mismo, y para efectos de monitoreo de su buen funcionamiento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la definición de "Acondicionamiento de Infraestructura" con el fin de incluir la posibilidad de la realización de una obra civil, misma que estará sujeta a la autorización del AEP como parte de los trabajos adicionales en los "Sitios".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Acondicionamiento de Infraestructura: Servicio Complementario para la realización de trabajos adicionales en los Sitios (no se encuentra incluida la obra civil) para la instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes."

Y en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa señala lo siguiente

"(iii) El IFT considera que "el AEP deberá contemplar en dicho procedimiento la posibilidad de la realización de una obra civil a solicitud del Concesionario Solicitante (...) como parte del Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura".

La manifestación del IFT implicaría un exceso en el alcance de las Medidas de la Resolución Preponderancia, puesto que dichas medidas únicamente obligan a GTV y sus Subsidiarias a compartir su Infraestructura Pasiva existente con los Concesionarios Solicitantes.

Imponerle a GTV y sus Subsidiarias la obligación de construir obras civiles adicionales que no se encuentran dentro de su plan de negocios ni presupuesto, simplemente porque un Concesionario Solicitante las considera necesarias sería excesivamente gravoso y completamente desproporcional. GTV y sus Subsidiarias sólo están obligadas a compartir la infraestructura Pasiva con la que actualmente cuentan para prestar sus servicios, pero no pueden ser obligadas a construir Infraestructura Pasiva exclusivamente para la explotación por parte de los Concesionarios Solicitantes, lo cual resultaría a todas luces contrario a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por Grupo Televisa no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que el AEP no añade la posibilidad de realizar una obra civil a solicitud del CS, misma que estará sujeta a la autorización del AEP como parte de los trabajos adicionales.

En su Escrito de Respuesta Grupo Televisa, señala que se le impone la obligación de construir obras civiles adicionales que no se encuentran dentro de su plan de negocios ni presupuesto, simplemente porque un CS las considera necesarias, lo cual sería excesivamente gravoso y completamente desproporcional. Al respecto, el Instituto en ningún momento considera que el costo de la misma sea transferido al AEP, dicho servicio sería realizado con un costo adicional cubierto por el interesado, en este caso el CS, y bajo aprobación del propio AEP.

Aunado a ello, en Oferta Pública Vigente la definición de Acondicionamiento de Infraestructura señala lo siguiente:

"Acondicionamiento de Infraestructura: servicio auxiliar para la realización de trabajos adicionales en los Sitios para la Instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes."

(Énfasis Añadido)

De lo anterior, se desprende que el CS podrá solicitar adecuaciones que pueden o no requerir de permisos de la autoridad correspondiente, es decir que en caso de solicitarlo al AEP y este último aprobarlo y con la contraprestación correspondiente realizada por el CS, se podrá realizar la obra civil en caso de considerarse indispensable para la prestación del servicio de Acondicionamiento de Infraestructura.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Acondicionamiento de Infraestructura: Servicio Complementario realizado por el Agente Económico Preponderante a solicitud del Concesionario Solicitante, consistente en la ejecución de trabajos adicionales, incluyendo obra civil, cuando sea técnicamente factible, en los espacios contratados para la Instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso l) del Acuerdo

En cumplimiento de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP modificar la definición de "Concesionario Solicitante" conforme a lo dispuesto en dicha Medida.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Concesionario Solicitante (CS): Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada para uso comercial que solicita el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, en su caso, los Servicios Complementarios, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que a la entrada en vigor de las Medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que no se apega a lo dispuesto en el numeral 3) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior, se resuelve modificar la definición de Concesionario Solicitante, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Medida para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las Medidas de Radiodifusión, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 Inciso j) del Acuerdo

De conformidad con lo requerido en el inciso m) del numeral 5.1.4 ASPECTOS DEL CONVENIO del Acuerdo, el Instituto solicita al AEP sustituir el término de "Contraprestación" por el de Tarifa.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, eliminó de su Propuesta Final de Oferta Pública la definición correspondiente a "Contraprestación".

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Radiodifusión ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve, aceptar los cambios sugeridos por AEP.

IR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso k) del Acuerdo

Referente a la definición propuesta para "Equipo de Transmisión", el Instituto requirió al AEP modifique la misma conforme las definiciones técnicas respaldadas por organismos especializados o por bibliografía técnica.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Equipo de Transmisión: Equipo de transmisión con el que el CS operará la Estación Televisora que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura Pasiva del Prestador y que por su naturaleza se considera Infraestructura Activa."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que Grupo Televisa no realizó modificación a la definición y que la misma carece de sustento, ya que el AEP no cita fuente alguna en donde se acredite dicha aseveración, es decir omite señalar la literatura técnica o referencia de organismos internacionales donde se sustente que su propuesta de definición para término de Equipo de Transmisión. Por lo anterior, el Instituto resuelve eliminar dicho término como parte del Anexo 5 "Definiciones".

No obstante, derivado de la naturaleza de la prestación de los servicios de la Oferta Pública y dado que dicha definición se encuentra en la Oferta Pública Vigente, se considera que la misma deberá seguir formando parte de la Oferta Pública que se autorice, ya que este es el elemento principal por el cual el CS busca un espacio a compartir dentro de la Infraestructura Pasiva del AEP y estar en posibilidad de iniciar la transmisión de su servicio.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso l) del Acuerdo

Respecto al cumplimiento de las Medidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, mismas que son claras al definir al Agente Económico Preponderante, el Instituto requiere al AEP referirse a sí mismo como Agente Económico Preponderante y replicarlo en la totalidad de su Oferta Pública y sus respectivos anexos, incluyendo su modelo de convenio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"GTV y sus Subsidiarias: Significa en su conjunto las sociedades Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que no se apega a lo dispuesto en las Medidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, en las cuales se define al Agente Económico Preponderante.

Cabe señalar que conforme a lo expuesto en la Resolución AEP, se desprende que existe un grupo de interés económico cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas directa o indirectamente por la o las personas físicas que ejercen dicho control, es por ello que del análisis realizado por el Instituto en dicha resolución, en su Resolutivo PRIMERO determina las empresas que forman parte del grupo de interés económico, mientras que en su Resolutivo TERCERO determina como Agente Económico Preponderante al grupo de interés conformado por las personas que se enlistan a continuación:

1. GRUPO TELEVISA, S.A.B.
2. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
3. RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
4. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
5. T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
6. TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
7. TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
8. TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
9. TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
10. TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.
11. TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
12. TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.
13. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA

14. TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.
15. TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.
16. PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES
17. TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.
18. COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
19. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA
20. HILDA GRACIELA RIVERA FLORES
21. ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO
22. TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.
23. TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.
24. CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
25. TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
26. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES
27. CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
28. TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.
29. TV OCHO, S.A. DE C.V.
30. TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.
31. TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
32. TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
33. TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
34. TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.
35. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ

Por lo anterior, se resuelve que la definición "GTV y sus Subsidiarias" no será utilizada en ninguna ocasión en la Oferta Pública, dado que la misma es autorizada para todo el grupo de interés económico declarado como Agente Económico Preponderante, por lo que a efecto de generar congruencia en la Oferta Pública y sus anexos correspondiente, contendrá o se citará el término de Agente Económico Preponderante, en donde corresponda.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso m) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la definición de "Infraestructura Pasiva", en apego a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa el Inmueble (salvo estudios), torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas (o "UPS" por sus siglas en inglés), la cual y a la fecha de la celebración del Convenio no utiliza por sí, no es utilizada por terceros ni se encuentra comprometida derivado de un contrato o convenio, encontrándose por lo tanto disponible para el CS para la prestación del Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, en su caso, los Servicios Complementarios, en términos del Convenio y la OPI."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que no se apega a lo dispuesto en el numeral 6) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve modificar la definición de "Infraestructura Pasiva", de acuerdo a lo dispuesto en dicha Medida para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Infraestructura Pasiva. Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso n) del Acuerdo

En cumplimiento de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto solicita al AEP modificar la definición de "Infraestructura Pasiva Excedente" conforme a lo estipulado en dicha Medida.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, eliminó de su Propuesta Final de Oferta Pública la definición correspondiente a "Infraestructura Pasiva Excedente".

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Radiodifusión ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar los cambios sugeridos por AEP.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso ñ) del Acuerdo

En cuanto a la propuesta de definición de "Inmueble", el Instituto requirió al AEP eliminar términos que puedan crear incertidumbre a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Inmueble: Porción de terreno sobre la cual se encuentra cierta Infraestructura Pasiva del Prestador, formando por lo tanto parte de ésta, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen a detalle en el Anexo I y en el Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo IV del Convenio."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con requerido en el Acuerdo, en virtud de que el AEP continúa utilizando en su definición la cita "cierta infraestructura", misma que puede crear incertidumbre al CS respecto a la posibilidad de acceder a los servicios de compartición de infraestructura, pues resulta restrictiva al señalar que sólo alguna podría formar parte de la infraestructura a contratar.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP y con el fin de otorgar certeza a los CS, el Instituto resuelve que la definición sea modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Inmueble: Porción de terreno sobre la cual se encuentra Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen a detalle en el Anexo I y en el Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo IV del Convenio.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso o) del Acuerdo

Respecto a la propuesta de definición para el servicio de "Instalación de Infraestructura", el Instituto requirió al AEP incluir en la misma la opción de que este último preste el servicio a solicitud del CS con la contraprestación correspondiente, para que coloque el equipo en el espacio contratado por el CS.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Instalación de Infraestructura: Servicio Complementario para la realización de trabajos, consistente en la colocación del equipo por parte del CS en el Sitio requerido al Prestador."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, en virtud de que en la definición propuesta sigue presentando el supuesto de que el CS colocará el equipo en el espacio contratado, lo que contradice la naturaleza del servicio ya que éste deberá ser prestado por el AEP.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Instalación de Infraestructura: Servicio Complementario realizado por el Agente Económico Preponderante a solicitud del Concesionario Solicitante, consistente en la colocación del equipo del Concesionario Solicitante en el Sitio requerido al Agente Económico Preponderante.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso p) del Acuerdo

Relativo al cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP que para cualquier modificación a las "Normas de Seguridad" deberá apegarse al procedimiento indicado en dicha Medida, por lo que deberá ajustar la definición propuesta.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Normas de Seguridad: Las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones, que son parte de la OPI y que podrán actualizarse de tiempo en tiempo según dichas actualizaciones le sean notificadas por el Prestador al CS, que se ponen a disposición del CS, así como para la instalación de otros elementos que sean necesarios para la prestación de los Servicios."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que no se apega a lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública:

Normas de Seguridad: pautas puestas a disposición del Concesionario Solicitante para el acceso a las instalaciones, así como para la instalación de elementos que sean necesarios para la prestación de los Servicios, mismas que forman parte de la OPI.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso q) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la definición de "Oferta Pública de Infraestructura (OPI)" en apego a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, Grupo Televisa en su Propuesta Final de Oferta Pública estableció lo siguiente:

"Oferta Pública de Infraestructura Pasiva (OPI): Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Prestador para la compartición de la Infraestructura Pasiva."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que no se

apega a lo dispuesto en el numeral 8) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior, se resuelve que la definición en comento será modificada conforme a lo dispuesto en dicha Medida conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública:

Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso r) del Acuerdo

De conformidad con lo requerido en el inciso l) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA del Acuerdo, el Instituto requirió al AEP apegarse con lo ahí resuelto, por lo que deberá omitir la utilización del término "Prestador".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Prestador: Significa GTV y sus Subsidiarias que en conjunto o individualmente otorgan al CS el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, en su caso, los Servicios Complementarios."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que Grupo Televisa no realizó la modificación requerida en el Acuerdo, ello en virtud de que conserva en su Propuesta Final de Oferta Pública el término de "Prestador", en ese sentido el Instituto modifica dicho término a Agente Económico Preponderante de conformidad con el análisis realizado en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso l) del Acuerdo".

Por lo anterior, se resuelve que la definición "Prestador" no será utilizada en la Oferta Pública, a efecto de generar congruencia en la misma, por lo que dicho término será sustituido por el de Agente Económico Preponderante, en donde corresponda.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso s) del Acuerdo

Respecto a la definición propuesta "Proyecto Ejecutivo", el Instituto requirió al AEP utilizar el término espacio por el de "porción", aunado a ello se le solicitó eliminar requisitos innecesarios para dicho proyecto como lo es el "distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS". Por último, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió al AEP, eliminar requisitos que no sean necesarios para la prestación de los servicios a través del "Proyecto Ejecutivo", o bien, justificar aquellos casos en que considere necesaria la inclusión de elementos o requisitos para la prestación del servicio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Proyecto Ejecutivo: Significa el proyecto que el Prestador preparará al CS, una vez que se haya realizado la Visita Técnica o ésta no se hubiera realizado por así decidirlo el CS, en términos de la OPI, el cual contendrá lo siguiente: (i) la porción de la Infraestructura Pasiva del Prestador que el CS desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas) (ii) distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS, (iii) las características del Equipo de Transmisión del CS, (iv) la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios, y (v) la descripción de las Tarifas."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Del análisis realizado a la definición sugerida en su Propuesta Final de Oferta Pública, se observa que el AEP conserva el término "porción" en lugar del sugerido espacio. Cabe mencionar que lo señalado como servicios de compartición de infraestructura se clasifica en "Espacio en Predio", "Espacio en Caseta" y "Espacio en Torre", por lo que para una mayor congruencia con los servicios prestados a través del "Proyecto Ejecutivo" se considera pertinente señalar que el AEP compartirá un espacio específico.

Por otra parte, se solicitó al AEP eliminar requisitos innecesarios para dicho proyecto como lo es el "distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS", ello debido que dicha información le es proporcionada por el CS a través de su Título de Concesión o Concesión Única, en el "Formato de solicitud de información de elementos de infraestructura" y en el "Formato de solicitud inicial de servicios de uso compartido de infraestructura pasiva y servicios complementarios" por lo que el AEP ya cuenta previamente con dicha

información. En consecuencia, dicha modificación se realizará de forma consistente con todo el contenido de la Oferta Pública.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Proyecto Ejecutivo: Significa el proyecto que el Agente Económico Preponderante preparará al Concesionario Solicitante, una vez que se haya realizado la Visita Técnica o ésta no se hubiera realizado por así decidirlo el Concesionario Solicitante, en términos de la OPI, el cual contendrá lo siguiente: (i) el espacio de la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante que el Concesionario Solicitante desea usar (ubicación, medidas y colindancias del inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía) (ii) las características del Equipo de Transmisión del CS, (iii) la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios, y (iv) la descripción de las Tarifas.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso f) del Acuerdo

En cumplimiento con la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requiere al AEP reemplazar en toda su Oferta Pública la palabra "piso" por el término predio conforme lo establecido en dicha Medida.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Servicio consistente en el uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de la Infraestructura Pasiva del Prestador que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, los cuales comprenden acceso y uso de espacio en (i) piso, (ii) torre, (iii) caseta, (iv) aire acondicionado y, (v) acceso a fuentes de energía ininterrumpida (o "UPS" por sus siglas en inglés)."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que el AEP no realizó la modificación requerida en el Acuerdo, ello en virtud de que conserva la misma definición de "Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva". Ello en virtud de que se le

solicitó que en consistencia con el numeral 6) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, ajustara el término de "piso" por el del predio el cual se encuentra contenido en la definición de Infraestructura Pasiva que a la letra señala:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

6) *Infraestructura Pasiva. Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;*

(...)"

(Énfasis Añadido)

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública:

Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Servicio consistente en el uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, los cuales comprenden acceso y uso de espacio en (i) predio, (ii) torre, (iii) caseta, (iv) aire acondicionado y, (v) acceso a fuentes de energía.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 Inciso u) del Acuerdo

Referente a la definición de "Servicios Complementarios" el Instituto requirió al AEP apearse a lo requerido en el inciso b) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, en el que se señala que el acceso programado, el acceso de emergencia o acceso no programado, la reparación de fallas y gestión de incidencias de la infraestructura, y el mantenimiento a la Infraestructura Pasiva, no deberán ser considerados como "Servicios Complementarios".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Servicios Complementarios: Significan (i) Servicio de Realización de Visita Técnica, (ii) Servicio de Instalación de Infraestructura, (iii) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva, (iv) Servicio de Recuperación de Espacios, (v) Servicio de Acceso Programado, (vi) Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, (vii) Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Facilitada al CS, y (viii) Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que el AEP no realizó la modificación requerida en el Acuerdo, ello en virtud de que presenta en su Propuesta Final de Oferta Pública la misma definición de "Servicios Complementarios" en la cual continúa referenciando al acceso programado, acceso de emergencia o acceso no programado, a la reparación de fallas y gestión de incidencias de la infraestructura, y al mantenimiento a la Infraestructura Pasiva como parte de los mismos servicios. Lo anterior en congruencia con lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo":

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Servicios Complementarios: Servicios accesorios al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para su correcta prestación, que consisten en: (i) Servicio de Realización de Visita Técnica, (ii) Servicio de Instalación de Infraestructura, (iii) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y (iv) Servicio de Recuperación de Espacios.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso v) del Acuerdo

En cuanto a la definición de "Sitio", el Instituto requirió al AEP redefinir dicho concepto, dado que se entiende por sitio al espacio donde se ubican el inmueble, las torres y cualquier otra construcción y/o instalación, así como el terreno sin construcción y/o instalación alguna, es decir la totalidad de la propiedad donde se realiza la transmisión. Aunado a ello, se le solicitó homologar dicha definición

conforme a lo señalado en el inciso s) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo en el que se le solicita modificar la palabra "porción" por espacio, y con lo dispuesto por el Instituto en el inciso o) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, de incluir la opción de que el AEP preste el servicio de "Instalación de Infraestructura" a solicitud del CS y con la contraprestación correspondiente.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Sitio: La(s) porción (es) del Inmueble(s) o torre(s) ubicada(s) dentro del mismo que le ha(n) sido asignada(s) al CS para instalar por su cuenta, su Equipo de Transmisión."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Debido a la solicitud por parte del Instituto de agregar las definiciones relativas a los servicios de "Espacio Torre" y "Espacio en Predio", se considera que la definición propuesta por el AEP para "Sitio" se ajusta a la prestación del servicio de compartición, sin embargo en congruencia con los servicios de "Espacio Torre", "Espacio en Predio" y "Espacio en Caseta", se considera necesario modificar el término "porción" por el de espacio, por lo que el Instituto resuelve conservar la redacción propuesta en términos generales modificando únicamente el término indicado.

Por último, se solicitó al AEP incluir la posibilidad de realizar la Instalación de Infraestructura del CS, a solicitud de este último y con la contraprestación correspondiente, al respecto se observa que el AEP continua señalando que el CS será el único encargado de realizar dicha instalación, por lo que el Instituto considera que deberá ser menos restrictiva la definición de "Sitio" y dejar la posibilidad de que el AEP pueda realizar dicho servicio a petición del CS.

Lo anterior, fue atendido en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso o) del Acuerdo" para mayor claridad del servicio de "Instalación de Infraestructura".

Asimismo, se observa que la definición propuesta de "Sitio" se contrapone con lo establecido en la definición de "Inmueble", la cual fue establecida en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso ñ) del Acuerdo", por lo

anterior con el fin de claridad y certeza en la Oferta Pública, se resuelve realizar las adecuaciones pertinentes.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo siguiente para ser parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

Sitio: Espacio(s) del predio(s), caseta(s) o torre(s) ubicada(s) dentro del Inmueble, que le ha(n) sido solicitado(s) por o asignada(s) al Concesionario Solicitante para la instalación de su Equipo de Transmisión.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso w) del Acuerdo

En cumplimiento con la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP modificar la definición de "Visitas Técnicas" apegándose a lo dispuesta en dicha Medida.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Visitas Técnicas: Servicio Complementario consistente en la actividad conjunta por parte del CS y del Prestador a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que AEP no se apega a la definición dispuesta en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual a la letra señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

12. Visita Técnica. La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;"

Por lo anterior, se resuelve que la definición será modificada conforme a lo dispuesto en la Medida anteriormente citada quedando de la siguiente forma para ser parte de la Oferta Pública:

Visita Técnica. La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar y concretar *in situ* los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

GENERALIDADES DE LA PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el inciso a) del apartado de Generalidades de la Propuesta de Oferta Pública

Respecto a los servicios "*Espacio en Torre*", "*Espacio en Predio*", "*Mantenimiento a la Infraestructura*" y "*Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias*", el Instituto requirió al AEP definir el alcance de los mismos.

Aunado a ello, para el caso de "*Mantenimiento a la Infraestructura*" se le solicitó al AEP precisar los distintos tipos de mantenimiento, dado que algunos son inherentes al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y de existir otro tipo de mantenimiento que sea a solicitud y con la contraprestación correspondiente por parte del CS.

Relativo a la "*Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias*", el Instituto requirió al AEP precise cuando menos los siguientes rubros: verificación previa al reporte de incidencias; procedimiento de reporte de incidencia, seguimiento de fallas, procedimiento de escalamiento de fallas, escalamiento de incidencias, intervenciones programadas, fallas imputables a las partes; escalamiento de fallas, y cierre de la incidencia. Asimismo, el Instituto requiere al AEP hacer las precisiones correspondientes dentro del procedimiento en comento según lo posibles escenarios siguientes: alerta, evento, fallo, incidente, problema, impacto, urgencia, y solución temporal.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa no cumplió con los requerimientos solicitados para los servicios de "*Espacio en Torre*", "*Espacio en Predio*", "*Mantenimiento a la Infraestructura*" y "*Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias*" solicitados.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que con el fin de que los servicios a prestar sean claros para los CS, es necesario que sean definidos su alcance para brindar certeza a los interesados.

Por lo anterior el Instituto resuelve que la definición de "*Espacio en Torre*", deberá encontrarse reflejada dentro del anexo de definiciones, en los términos establecidos en la Oferta Pública Vigente, por considerarse necesario para la correcta prestación de los servicios, tal y como se transcribe:

Espacio en Torre: espacio en estructuras arriostradas o auto-soportadas, sean mástiles, postes o torres y cualquier otra destinadas a la instalación de antenas.

En lo que se refiere a la definición de "*Espacio en Predio*", deberá ajustarse conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso v) del Acuerdo" con el fin de reflejar lo ahí dispuesto y dar claridad y certeza a los CS de los servicios a prestar a través de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

Espacio en Predio: espacio físico diverso a la torre y caseta, para el Acondicionamiento de Infraestructura y demás adecuaciones que requieran de espacio físico.

Con relación al requerimiento relativo a incluir las definiciones de "*Mantenimiento a la Infraestructura*" y "*Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias*" el Instituto observa que el AEP fue omiso en reflejarlas dentro de su propuesta final de Oferta Pública, por lo que se resuelve que dichas definiciones deberán incluirse como parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, ello con el propósito de generar certeza en la prestación de los servicios:

Mantenimiento a la Infraestructura: servicio de tareas rutinarias realizadas a la infraestructura pasiva del Agente Económico Preponderante por éste mismo, incluyendo al espacio contratado por el Concesionario Solicitante.

Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias: se refiere a la ejecución de todas aquellas órdenes planificadas y enfocadas a la atención, seguimiento y cierre de reportes de falla y/o incidencias.



Referente a que precisara los distintos tipos de mantenimiento asociados al "Mantenimiento a la Infraestructura", dado que algunos son inherentes al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y de existir otro tipo de mantenimiento es conveniente considerar que sea a solicitud del CS y con la contraprestación correspondiente. Al respecto, el AEP no presentó propuesta alguna referente a los tipos de Mantenimiento a la Infraestructura.

En cuanto a la contraprestación correspondiente, el AEP en su respuesta al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo" señala que la ubicación de la Infraestructura Pasiva cuenta con características únicas que serán consideradas al momento de evaluar el cobro de la prestación de los servicios, ya que cada locación presenta particularidades técnicas y orográficas diversas, mismas que influyen para realizar el cobro correspondiente.

Aunado a lo anterior, Grupo Televisa señala que no realizará cobros por la prestación de los servicios referidos, entre ellos el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura" de manera arbitraria. El cobro por la prestación de dichos servicios complementarios será aplicado por el exclusivamente en los casos en que la prestación de dichos servicios implique un gasto adicional.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, se resuelve que los tipos de "Mantenimiento a la Infraestructura" serán conforme a lo siguiente para ser parte de la "Fase 6: Procedimiento para el servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS" del ANEXO 4 - PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS DENTRO DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, (INCLUYEN ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y FORMATOS DE SOLICITUDES) (en lo sucesivo, "ANEXO 4") de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución:

DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

A) Mantenimiento Preventivo a la Infraestructura Pasiva

El programa de mantenimiento se realiza de forma periódica y que contiene puntos básicos a revisar y ejecutar en cada visita por el personal asignado.

El mantenimiento preventivo menor del sitio se realiza de forma periódica, según acuerden las partes, en cada sitio conforme a la

ruta y plan de trabajo del personal; en esta visita, se realizan actividades básicas y generales del sitio, como limpieza, deshierbe, pintura, funcionamiento general, etc.

El mantenimiento preventivo mayor se realizará conforme a lo acordado por las partes, implicando las actividades de revisión estructural de la Torre, estado y funcionamiento del cableado del sistema eléctrico y estado del sistema de tierras.

B) Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura Pasiva

El mantenimiento correctivo se realiza cada vez que se detecte la necesidad de reparar o cambiar elementos conforme al reporte obtenido en las visitas o por el reporte de que el sitio presenta fallas y/o incidencias en su funcionamiento.

Por último, referente a la solicitud del Instituto al AEP de precisar para la *"Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias"* cuando menos los siguientes rubros: verificación previa a reporte de incidencias; procedimiento de reporte de incidencia; seguimiento de fallas; procedimiento de escalamiento de fallas; escalamiento de incidencias; intervenciones programadas; fallas imputables a las partes; escalamiento de fallas; y cierre de la incidencia; así como realizar las precisiones correspondientes dentro del procedimiento en comento según lo escenarlos siguientes: alerta; evento; fallo; incidente; problema; impacto; urgencia; y solución temporal.

Al respecto, Grupo Televisa no realizó propuesta alguna referente a las especificaciones solicitadas por el Instituto para el servicio de *"Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias"*. Aunado a ello, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa es claro en señalar que la ubicación de la Infraestructura Pasiva presenta particularidades técnicas y orográficas diversas, mismas que influyen para realizar la reparación de fallas o gestión de incidencias.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve aceptar la propuesta de *"Fase 6: Procedimiento para el servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS"* para que forme parte del ANEXO 4 de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución.

Requerimiento del Instituto en el inciso b) del apartado de Generalidades de la Propuesta de Oferta Pública

El Instituto requirió al AEP que las adecuaciones solicitadas se vean reflejadas en cada uno de los documentos que conforman a la Oferta Pública y sus anexos.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se observa que estableció los términos y definiciones parcialmente consistentes con lo requerido por el Instituto.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto replicará lo resuelto en el numeral 4.1.2 en el Anexo Único de la presente resolución. Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS e incentivar la competencia sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

4.1.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar el título y el contenido del "Anexo 4- Procedimientos contenidos dentro del convenio marco de prestación de servicio de uso compartido de Infraestructura Pasiva excedente y Servicios Complementarios (incluyen acuerdos de nivel de servicios "ANS", Parámetros De Calidad Y Formatos De Solicitudes)" de tal forma que quede claro que éste anexo forma parte de la Oferta Pública y no del convenio, lo anterior en cumplimiento de la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa titula -e incluye como parte de la misma- dicho anexo como sigue:

"ANEXO 4

**PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS DENTRO DE LA OFERTA PÚBLICA DE
INFRAESTRUCTURA PASIVA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE USO
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**(INCLUYEN ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y
FORMATOS DE SOLICITUDES)"**

(Énfasis añadido)

Asimismo, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa señala en las
"DISPOSICIONES GENERALES" lo siguiente:

"DISPOSICIONES GENERALES

VIII. Anexos.

**Para efectos de esta OPI, se agrega la información relativa con los Servicios que se
señalan a continuación:**

(...)

**ANEXO 4. Procedimientos (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS",
Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes), que se describen a
continuación:**

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada por el AEP en su propuesta final de Oferta Pública es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Radiodifusión ni la competencia toda vez que se ha apegado al cumplimiento de la Medida CUARTA contenida en las mismas la cual establece claramente que los procedimientos formarán parte integral de la Oferta Pública. Por lo anterior, el Instituto resuelve aceptar lo citado para ser parte de la Oferta Pública, misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir la descripción, definición, detalle técnico, operativo así como el alcance de cada uno de los servicios enlistados en los puntos "i" e "ii" del "Anexo 4- Procedimientos contenidos dentro del convenio marco de prestación

de servicio de uso compartido de Infraestructura Pasiva excedente y Servicios Complementarios (incluyen acuerdos de nivel de servicios "ANS").

Asimismo, el Instituto requirió al AEP ajustar su listado de "Servicios Complementarios" de tal forma que solo contemple los servicios que realmente tienen carácter de complementario y no sean servicios que forman parte de la operación por defecto conforme a la naturaleza del servicio. En este sentido, y en consistencia con el requerimiento formulado en el inciso b) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, el Instituto requirió al AEP considerar únicamente como complementarios los servicios de a) Realización de Visita Técnica, b) Instalación de Infraestructura, c) Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y d) Recuperación de Espacios.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa no realizó la descripción, definición, detallé técnico, operativo así como el alcance de los servicios de "Espacio en Piso", "Espacio en Torre", "Espacio en Caseta", "Aire Acondicionado"; y "Acceso a fuentes de energía ininterrumpida" ni tampoco incluyó dicho desarrollo detallado para lo que el AEP denomina "Servicios Complementarios" como el "Servicio de Realización de Visita Técnica", "Servicio de Instalación de Infraestructura", "Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva", "Servicio de Recuperación de Espacios", "Servicio de Acceso Programado", "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado"; y "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Facilitada al CS".

Por otra parte, el AEP no atendió al requerimiento realizado por el Instituto para que evite considerar como "Servicios Complementarios" a actividades que deben formar parte de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. En este sentido, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifestó que éstos deben denominarse de esa manera ya que sirven de apoyo para permitir a los CS el acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en consistencia con lo resuelto en el numeral 4.1.2 de la presente resolución, el Instituto acepta los términos propuestos por el AEP para la definición de los servicios enlistados en los puntos "i" e "ii" de tal forma que éstos sean parte de la Oferta Pública.

Por lo que hace a la omisión del AEP de evitar señalar a actividades que forman parte de la operación continua de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva como "*Servicios Complementarios*", y conforme a lo señalado en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa, se observa que éste mismo exhorta en su propio argumento a que los "*Servicios Complementarios*" sean considerados como un apoyo, lo cual respalda la concepción de incluirlos como parte de la operación.

En virtud de lo anterior, el Instituto considera que el AEP se contradice al denominar los servicios de acceso programado, no programado, de emergencia, reparación de fallas y gestión de incidencias de la Infraestructura Pasiva y mantenimiento a la Infraestructura Pasiva como "*Servicios Complementarios*" en su propuesta final de Oferta Pública, dado que en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa argumenta que dichos servicios son considerados como apoyo. Aunado a ello, el Instituto ha manifestado en el "Requerimiento del inciso b) del numeral 5.1.2 del Acuerdo" que los servicios de Acceso Programado, No Programado, de Emergencia, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva no representan un servicio complementario por lo que no deberán denominarse de tal manera.

Por todo lo anterior, el Instituto resuelve modificar el ANEXO 4 que formará parte del Anexo Único de la presente resolución para que se elimine la mención de "*Servicios Complementarios*" al referirse al Acceso Programado, No Programado, de Emergencia, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS e incentivar la competencia para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso c) del Acuerdo

En consistencia con el inciso anterior, el Instituto requirió al AEP eliminar las palabras "*servicio complementario de*" para referirse a los procedimientos relativos al Acceso Programado, de Emergencia o No Programados, así como a la Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP mencionar explícitamente que éste pondrá a disposición de los CS la información de elementos de infraestructura como indica la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Respuesta de Grupo Televisa

Respecto del primer requerimiento formulado en este apartado por el Instituto, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se estableció que no considera procedente dejar de denominarlos "Servicios Complementarios" en razón de que son servicios que sirven de apoyo para permitir a CS el acceso y uso de Infraestructura Pasiva del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada. Asimismo, en la Propuesta de Final de Oferta Pública de Grupo Televisa menciona en el Anexo 4 lo siguiente:

"Generalidades.

(...)

El CS podrá solicitar los Servicios establecidos en la OPI los cuales consisten en:

(...)

ii. Servicios Complementarios:

- a) Realización de Visita Técnica;*
- b) Instalación de Infraestructura;*
- c) Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva;*
- d) Recuperación de Espacios;*
- e) Acceso Programado;*
- f) Acceso de Emergencia o Acceso No Programado;*
- g) Reparación de Fallas y Gestión de incidencias de la Infraestructura Pasiva facilitada; y*
- h) Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS.*

Para facilitar la comprensión de los plazos, pasos y secuencia en la prestación de los Servicios, la descripción de los procedimientos se estructura de la siguiente manera:

- *Procedimiento de Solicitudes de Servicios, dividido a su vez en:*
 - *Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.*
 - *Fase 2: Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.*

- o Fase 3: Procedimiento para el Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura.
- o Fase 4: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios.
- o Fase 5: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.
- o Fase 6: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo que hace al requerimiento de establecer dentro de su redacción la disposición de la información de elementos de Infraestructura para los CS, así como los criterios técnicos para permitir el eficiente Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto observa que el AEP no incluyó dicha precisión como parte del ANEXO 4 de su propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior así como del análisis al Escrito de Respuesta de Grupo Televisa, el Instituto resuelve que en consistencia con lo determinado en los requerimientos para el inciso b) de los numerales 5.1.2 y 5.1.3 del Acuerdo en la presente resolución, el Instituto modifica para que toda mención relativa a "Servicios Complementarios" que sea utilizada para hablar de Acceso Programado, De Emergencia o No Programados, a la Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias así como al Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva se elimine.

Por otra parte, el Instituto resuelve que con objeto de incentivar y fomentar sobre bases no discriminatorias el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se debe establecer que el AEP pondrá a disposición del CS información de todos los elementos de infraestructura y criterios técnicos para permitir el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

De lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar

conforme a lo siguiente la "Fase 1 de Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura" (en lo sucesivo, "Fase 1") del ANEXO 4 para que forme parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, el siguiente párrafo:

El AEP pondrá a disposición la información de elementos de infraestructura solicitada así como los criterios técnicos para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se pone a disposición de otros concesionarios. Lo anterior podrá realizarse, ya sea a través de la SIE o mediante el procedimiento para el acceso al SEG, en el cual el CS podrá consultar información.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso d) del Acuerdo

Referente al numeral 1.2 de la Fase 1 del Anexo 4, el Instituto requirió al AEP reducir el plazo máximo referido para validar que la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura (en lo sucesivo, la "SIE") con objeto de proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifestó que el plazo establecido en el numeral 1.2 de la Fase 1 del Anexo 4 no resulta excesivo toda vez que el proceso de validación no puede realizarse de manera electrónica en su totalidad. Asimismo, señala en dicho escrito un plazo "*mínimo*" de 3 (tres) días para la validación de la SIE, el cual manifiesta que no se puede optimizar derivado del tiempo que requiere el proceso para recabar firmas y del cumplimiento de procedimientos internos para validar dicha SIE.

No obstante, Grupo Televisa en su propuesta final de Oferta Pública estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Solicitudes de Servicios.

Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

(...)

*1.2. El Prestador revisará que la SIE se encuentre debidamente requisitada para su tramitación. En un plazo **máximo de 3 (tres) días hábiles** contados a partir del día*

siguiente de la entrega de la SIE, el Prestador deberá notificar al CS si acepta o rechaza la SIE.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que las manifestaciones del Escrito de Respuesta de Grupo Televisa y la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa no son consistentes con el requerimiento señalado por el Instituto en el Acuerdo, en razón de que el Instituto considera que en aras de incentivar el inicio de las operaciones de los servicios materia de la Oferta Pública, el AEP debe realizar su mejor esfuerzo a través de la optimización de sus plazos. No obstante, el AEP señala que no puede optimizar el plazo por la necesidad de realizar actividades y procesos que impiden agilizar una simple verificación de datos dentro de la SIE, pero no señala ni justifica claramente en qué actividades específicas será invertido dicho plazo dejando a discreción del AEP la ejecución en óptimas condiciones de dicha actividad.

Adicionalmente, el Instituto observa que Grupo Televisa no es consistente con lo que señala en su escrito de respuesta como plazo para validación de la SIE *-mínimo 3 (tres) días-* respecto del plazo que se establece en la propuesta final de Oferta Pública *-máximo de 3 (tres) días hábiles-* lo cual denota una clara intención de establecer plazos injustificados y poco certeros.

Por lo anterior, se modifica el numeral 1.2 de la Fase 1 del ANEXO 4 para que se ajuste el plazo a 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la SIE.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza y promover condiciones equitativas a los CS respecto de los plazos establecidos para incentivar el inicio de la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Derivado del análisis previo y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar el plazo del numeral 1.2 de la Fase 1 del ANEXO 4 para que forme parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, de la siguiente manera:



1.2. El AEP revisará que la SIE se encuentre debidamente requisitada para su tramitación. En un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la SIE, el AEP deberá notificar al CS si acepta o rechaza la SIE.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso e) del Acuerdo

Referente a los numerales 1.2.1 y 1.2.2, del "ANEXO 4- PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS DENTRO DEL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (INCLUYEN ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y FORMATOS DE SOLICITUDES)" de su Propuesta de Oferta Pública el Instituto requirió al AEP reducir los plazos establecidos para la devolución por corrección y/o la aceptación de la SIE con objeto de otorgar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva bajo condiciones satisfactorias de calidad.

Asimismo el Instituto requirió al AEP contemplar dichos plazos de corrección y/o aceptación de la SIE dentro del plazo general mencionado en el numeral 1.2 en el "ANEXO 4- PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS DENTRO DEL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (INCLUYEN ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y FORMATOS DE SOLICITUDES)" de su Propuesta de Oferta Pública.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Solicitudes de Servicios.

Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

(...)

1.2.1. En el caso de que la SIE fuera entregada de manera incorrecta, el Prestador la devolverá al CS para su corrección en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación, informando al CS el motivo del rechazo.

(...)

1.2.2. En el caso de que la SIE fuera entregada debidamente requisitada, el Prestador notificará al CS la aceptación de la SIE dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la SIE, ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico que para su efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación.

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, en el numeral 10 del Escrito de Respuesta de Grupo Televisa, manifiesta que no todo se realiza de manera electrónica, automática e instantánea por lo que el plazo de 3 (tres) días para la corrección y aceptación de la SIE no se puede optimizar derivado del tiempo que requiere el proceso para recabar firmas y del cumplimiento de procedimientos internos, por lo que no realizó modificaciones al plazo.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Del análisis realizado por el Instituto, se observa que Grupo Televisa omite justificar y detallar en su escrito de respuesta en qué consisten las actividades internas por las cuales, le es imposible optimizar los plazos. Aunado a lo anterior, el Instituto considera que el AEP no es preciso en el plazo especificado, toda vez que omite señalar en su escrito de respuesta si dicho plazo es mínimo o máximo y si son días hábiles o naturales.

En razón de lo anterior, el Instituto observa que el plazo establecido para realizar el Acondicionamiento de Infraestructura no ha sido optimizado por el AEP y por el contrario, el AEP se encuentra adicionando de manera discrecional que serán 130 (ciento treinta) días hábiles lo cual podría dejar en desventaja al CS toda vez que dicho plazo puede representar más de 180 (ciento ochenta) días naturales,

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa, el Instituto determina que en la redacción establecida en el numeral 1.2.1 de la Fase 1 del Anexo 4 los plazos de las actividades de los numerales 1.2.1 y 1.2.2 no son incluidos dentro del plazo general señalado en el numeral 1.2, haciendo caso omiso al requerimiento del Instituto, y reitera el criterio de ir adicionando plazos por cada actividad lo cual retrasa el inicio de la prestación de los servicios.

En este sentido, toda vez que el propio Grupo Televisa no es consistente con el plazo que menciona en su escrito de respuesta respecto al que cita en la propuesta final de Oferta Pública. Además fue omiso al cumplimiento del requerimiento formulado por el Instituto en el Acuerdo, el Instituto determina que deberán modificarse los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la Fase 1 del Anexo 4 de su Propuesta Final de Oferta Pública para señalar que el plazo para que el AEP devuelva la SIE incorrecta al CS deberá ser de máximo 2 (dos) días hábiles tomando en cuenta que tal plazo estará considerado dentro de los 2 (dos) días hábiles con que cuenta el AEP señalados en el numeral 1.2 del presente procedimiento y que el plazo para notificar la aceptación de la SIE del CS cuando esté debidamente requisitada deberá estar considerado dentro del plazo señalado en el numeral 1.2 de la Fase 1.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS e incentivar la competencia sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Derivado del análisis previo y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la Fase 1 del ANEXO 4, para que forme parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, de la siguiente manera:

1.2.1. En el caso de que la SIE fuera entregada de manera incorrecta, el AEP la devolverá al CS para su corrección en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tomando en cuenta que tal plazo estará considerado dentro de los 2 (dos) días hábiles con que cuenta el AEP señalados en el numeral 1.2 del presente procedimiento. La notificación se realizará ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG, informando al CS el motivo del rechazo.

1.2.1.1. En caso de que el CS decida reingresar la SIE, deberá hacerlo conforme al numeral 1.1.

1.2.2. En el caso de que la SIE fuera entregada debidamente requisitada, el AEP notificará al CS la aceptación de la SIE dentro del plazo señalado en el numeral 1.2 del presente procedimiento. La notificación se realizará ya sea por escrito en el domicilio o correo

electrónico que para su efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso f) del Acuerdo

Por lo que hace a la redacción del numeral 1.3, el Instituto requirió al AEP especificar que un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la SIE, se deberá celebrar el Convenio de Confidencialidad.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP ajustar su redacción y/o plazo del numeral 1.3.1 de tal forma que sea claro que el plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del Convenio de Confidencialidad incluye a su vez el intercambio de documentos, es decir, la entrega del Convenio de Confidencialidad firmado por el CS al AEP.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP ajustar el plazo señalado en el numeral 1.3.2 de tal forma que el plazo para que el AEP recabe y entregue la información solicitada -una vez que ha recibido el Convenio de Confidencialidad firmado por el CS- sea no mayor a 3 (tres) días hábiles, los cuales serán contados a partir del día siguiente de que ha recibido el Convenio de Confidencialidad firmado por el CS.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP ajustar su redacción de tal forma que no incurra en actividades restrictivas o limitativas en cuanto a la certeza de la información que contendrá la SIE que el CS tramita.

Por último, el Instituto requirió al AEP ajustar su redacción de tal forma que en el inciso c) del listado de información del numeral 1.3.2 se hable de fuentes de energía en general como lo señala claramente la definición b) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión y no limitar refiriendo a fuentes de energía ininterrumpida. Aunado a lo anterior, el Instituto requirió al AEP incluir las especificaciones técnicas de la antena como parte de su inciso d) del listado de información referido en el mismo numeral 1.3.2.

Cabe señalar que el Instituto requirió al AEP que los ajustes realizados en los incisos c) y d) del listado mencionado en el numeral 1.3.2 deberán verse reflejados en la Tabla 1 que forma parte integral del Anexo 4.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Solicitudes de Servicios.

Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

(...)

1.3. El Prestador contará con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la SIE, para la elaboración y entrega al CS del Convenio de Confidencialidad (en lo sucesivo, el "CC") ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, para firma autógrafa del apoderado del CS en 3 (tres) originales del CC.

1.3.1. El CS entregará al Prestador el CC con firma autógrafa de su apoderado en 3 (tres) originales, en el domicilio que para tal efecto establezca el Prestador, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de entrega ó envío del CC.

1.3.2. Una vez que el Prestador haya recibido del CS el CC con firma autógrafa de su apoderado en 3 (tres) originales, el Prestador tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del CC para recabar y entregar la información de elementos de infraestructura, la cual deberá presentar en el domicilio Av. Vasco de Quiroga 2000, Edificio A, 4º Piso, Ciudad de México, 01210, o al correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación.

La respuesta a la SIE deberá contemplar cuando menos la siguiente información de elementos de infraestructura (detallada en la Tabla 1):

- a) Ficha técnica de la Infraestructura Pasiva*
- b) Plano y memoria descriptiva del emplazamiento.*
- c) Características técnicas de la Fuente de Energía Ininterrumpida.*
- d) Plano de torres de transmisión.*
- e) Memoria descriptiva de torre de transmisión.*
- f) Plano de Sitio.*
- g) Normatividad relacionada.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa reitera que no todo se realiza de manera electrónica, automática e instantánea y que además no es eficiente modificar los plazos derivado de que no aportaría certeza respecto de las fechas para el intercambio por lo que los plazos señalados en Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa no se puede optimizar derivado del tiempo que requiere el proceso para recabar firmas y del cumplimiento de procedimientos internos por lo que no realizó modificaciones al plazo. Asimismo, Grupo Televisa menciona en su escrito de respuesta que derivado de lo establecido por el Decreto, la Resolución de Preponderancia así como la LFTR, no está en posibilidades de hacer modificaciones que inciten a la compartición de infraestructura activa.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Referente al primer requerimiento al AEP relativo a la optimización del plazo del numeral 1.3 de la Fase I para la elaboración del Convenio Confidencialidad, el Instituto observa que el AEP no realizó la modificación conducente haciendo caso omiso al hecho de valorar la elaboración del Convenio de Confidencialidad como un proceso que no requiere de mayor inversión de tiempo, dado que sólo se trata de un documento en el cual se establecerán los términos y condiciones que garanticen la seguridad de la información que el AEP pondrá a disposición de los CS. Considerando además que desde el inicio de las negociaciones, es decir, a partir de que el CS hizo la petición mediante la SIE, el AEP ya tiene conocimiento del tipo de información que requiere el CS, y por lo tanto no se encuentra en una posición de incertidumbre que requiera analizar qué le establecerá dentro de dicho Convenio.

En este sentido, con el objeto de incentivar la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública y en razón de que el AEP no presentó justificación alguna que motiven su imposibilidad de agilizar dicho plazo, el Instituto resuelve modificar de la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa para que se establezca en el numeral 1.3 que el plazo para que el AEP elabore el Convenio de Confidencialidad será de máximo 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la SIE.

Por lo que hace a la modificación solicitada en el numeral 1.3.1 de la Fase I respecto de eliminar la opción de "ó envío" y conservar únicamente la opción **de entrega**, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa manifiesta que dicha modificación no aportaría certeza. No obstante, el Instituto considera que dejar la opción "ó envío" dejaría en desventaja al CS respecto de la certeza de la fecha

en que empieza a correr su plazo de 3 (tres) días hábiles para entregar dicho documento con su firma autógrafa.

Por tanto, para garantizar la continuidad de cada actividad de manera competitiva, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa para que se elimine del numeral 1.3.1 la opción de iniciar el conteo del plazo a partir del día siguiente "ó envío" y que prevalezca únicamente que el plazo empezará a correr a partir del día siguiente de la entrega del Convenio de Confidencialidad. Asimismo, derivado de que el CS es el interesado en recibir la información, el Instituto determina que el plazo para que el CS regrese el Convenio de Confidencialidad con firma autógrafa al AEP sea modificado a 5 (cinco) días hábiles y que en caso de no entregarlo dentro de dicho plazo se dará por terminado el procedimiento.

Relativo al requerimiento del Instituto sobre el plazo establecido en el numeral 1.3.2 de la Fase 1, el Instituto observa que Grupo Televisa no es claro en la redacción del segundo párrafo del numeral 12 de su escrito de respuesta, ya que en éste, refiere que el plazo para la elaboración del Convenio de Confidencialidad es el mencionando en el numeral 1.3.2., lo cual no es congruente con el contenido de la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa y no otorga al Instituto elementos suficientes que justifiquen su omisión a la reducción del plazo señalado para recabar y entregar información solicitada a partir de la SIE y la aceptación del Convenio de Confidencialidad por parte del CS.

En razón de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, con el fin de garantizar la eficiencia de los procedimientos respecto de cada actividad que ya tienen un antecedente que pone sobre aviso al AEP, como lo es la firma del Convenio de Confidencialidad por el CS de manera anticipada, el Instituto resuelve reducir el plazo señalado en el numeral 1.3.2, relativo a la entrega de la información materia de la SIE, quedando en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del Convenio de Confidencialidad firmado por el CS.

Asimismo, derivado del análisis realizado, el Instituto observó que el AEP continúa utilizando vocabulario que sugiere restricción o limitantes al CS respecto de la información que contendrá la SIE que el CS tramite. Adicionalmente, Grupo Televisa no manifestó justificación alguna para el uso de dicho lenguaje, omitiendo el cumplimiento de este requerimiento, ya que conservó las palabras "*podrá contemplar*", mismas que no otorgan certeza al CS ni garantía sobre lo que el AEP

se está comprometiendo a incluir como parte de la información puesta a disposición al CS derivado de una SIE.

Por tanto, para otorgar certeza al CS respecto la información que el AEP debe poner a disposición del CS a través de la SIE, el Instituto resuelve eliminar la mención "podrá contemplar" utilizadas en el numeral 1.3.2, para modificarla por deberá contener cuando menos.

Por otra parte, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa manifiesta que toda vez que la información relativa a la infraestructura activa no es materia de la Oferta Pública omite el cumplimiento al requerimiento del Instituto el cual radica en incluir como parte de la información disponible al CS -además del plano de torres de transmisión- las especificaciones técnicas de antenas, bajo la justificación de que las antenas forman parte de la infraestructura activa que no están obligados a compartir en términos de lo establecido en las Medidas de Radiodifusión.

Al respecto, el Instituto considera necesaria la inclusión de dicha información; ya que si bien es cierto el CS no hará uso de las antenas, también lo es que conocer el detalle de las mismas hace posible una correcta planeación en el uso del Espacio en Torre que solicite el CS, sin que se obstruya la operación del AEP, de ellos mismos o la de terceros. Aunado a ello, cabe destacar que dicha información ha sido presentada por el propio AEP, al incluir el detalle y las especificaciones de las antenas como parte de sus planos, de conformidad a lo señalado por la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Adicionalmente, el Instituto considera que con dicha información, como lo es de manera enunciativa más no limitativa marca, modelo, tipo, montaje, apertura, línea de transmisión, distribución, se podrá generar una referencia certera al CS respecto del posible resultado de los Análisis de Factibilidad que el AEP entregue para el Servicio de Instalación de Infraestructura, por lo tanto el Instituto resuelve integrar dicha información con objeto de otorgar al CS la información mínima necesaria que requiere para la elaboración de su "Proyecto Ejecutivo" y/o en su defecto, validar el Análisis de Factibilidad proporcionado por el AEP.

Por último, en cumplimiento a la definición de Infraestructura Pasiva establecida en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto reitera que el AEP se debe apegar estrictamente a las definiciones especificadas en dicha Medida. Por lo tanto, el Instituto resuelve modificar la redacción del inciso c) del numeral 1.3.2 de tal forma que se hable de manera general de fuentes de energía y no únicamente de "fuentes de energía ininterrumpida".

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza y promover condiciones equitativas a los CS sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública, lo que es congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión:

Derivado del análisis previo y conforme a la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar los numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 de la Fase 1 del ANEXO 4, para que forme parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, de la siguiente manera:

1.3. El AEP contará con un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la SIE, para la elaboración y entrega al CS del Convenio de Confidencialidad (en lo sucesivo, el "CC") ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, para firma autógrafa del apoderado del CS en 3 (tres) originales del CC.

1.3.1. El CS entregará al AEP el CC con firma autógrafa de su apoderado en 3 (tres) originales, en el domicilio que para tal efecto establezca el AEP, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de entrega del CC.

En caso de que el CS no entregue el CC con firma autógrafa al AEP en el plazo señalado, se dará por terminado el procedimiento.

1.3.2. Una vez que el AEP haya recibido del CS el CC con firma autógrafa de su apoderado en 3 (tres) originales, el AEP tendrá un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del CC para recabar y entregar la información de elementos de infraestructura, la cual deberá presentar _____ en el domicilio _____, o al correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, o bien, mediante el procedimiento de acceso al SEG a través del cual podrá consultar información puesta a disposición del CS por el AEP.

La respuesta a la SIE deberá contemplar cuando menos la siguiente información de elementos de infraestructura (detallada en la Tabla 1):

- a) Ficha técnica de la Infraestructura Pasiva.
- b) Plano y memoria descriptiva del emplazamiento y/o Inmueble.
- c) Características técnicas de las fuentes de energía.
- d) Plano de torres de transmisión y especificaciones técnicas de antenas.
- e) Memoria descriptiva de torre de transmisión.
- f) Plano de Sitio.
- g) Normatividad relacionada.

Asimismo el Instituto resuelve modificar la Tabla 1 del ANEXO 4 para formar parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, para que quede de la siguiente manera:

<p>Plano de torre de transmisión y especificaciones de antenas.</p>	<p>I. Descripción gráfica de las características de la torre de transmisión en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Altura; b) Tipo de torre; c) Sección; d) Viento máximo admisible; e) Normas de cálculo; f) Material de construcción, g) Instalación; h) Tornillería; i) Fabricante; j) Fecha de montaje; k) Ubicación (dirección); y l) Coordenadas geográficas. <p>II. Descripción gráfica de las antenas colocadas en la torre de transmisión en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marca;
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> b) Modelo; c) Tipo; d) Montaje; e) Apertura; f) Línea de Transmisión; y g) Distribución.
--	---

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP realizar un ajuste en la totalidad de su Fase 2 del Anexo 4 para que sea considerado **a)** el registro previo de personal que atenderá Visitas Técnicas, **b)** los detalles referentes a la herramienta, equipo y demás aditamentos que el personal del CS considere necesarios para la ejecución de sus labores, **c)** incluir todo lo relacionado a los requisitos que establecen las normas de seguridad y el acceso al sitio, **d)** ajustar la redacción de su numeral 2.2 de tal forma que sea claro que el inicio así como la ejecución de la Visita Técnica no excederá los 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la asignación del Número de Identificador de Solicitud (NIS) al CS, **e)** aclarar la redacción del segundo párrafo del numeral 2.3 para indicar que el plazo para la notificación de modificación o aviso alguno relacionado con el personal del CS que atenderá la Visita Técnica deberá estar contemplado dentro del plazo indicado para la asignación del NIS al CS y no dentro del plazo para el inicio y ejecución de la Visita Técnica y **f)** incluir la consideración de que una vez entregado el Número de Identificador de Solicitud y que se ha aceptado la fecha, hora y lugar propuestos, si existieran cambios a la Visita Técnica (por ejemplo, que no se presente su personal autorizado al sitio) y el CS o el AEP no notifican con anticipación se dará por cancelada la solicitud de acceso. Para este último caso, el CS tendrá que reiniciar el procedimiento y se le cobrará la pena convencional aplicable o en caso contrario, si el AEP es el responsable del incumplimiento se hará acreedor a lo aplicable de conformidad con la pena convencional correspondiente.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa señala que resulta redundante integrar todo lo relativo a las normas de seguridad toda vez que éstas ya se encuentran plasmadas como Anexo 2 de la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa.

Asimismo, se observa que por lo que hace al resto de lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, el AEP hizo caso omiso de dichas consideraciones y no presentó justificación sobre su imposibilidad de modificar lo conducente.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de la revisión a los numerales sujetos a modificaciones en la "Fase 2: Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica" (en lo sucesivo, "Fase 2") en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa y toda vez que no presentó justificación respecto del incumplimiento a la atención de los requerimientos establecidos por el Instituto en el inciso g) del numeral 5.1.3, el Instituto considera que con objeto de implementar un procedimiento más eficiente y secuencial, el registro previo de personal que atenderá Visitas Técnicas, debe realizarse una vez que el CS entrega la solicitud de acceso teniendo la oportunidad de revisar los detalles referentes a la herramienta, equipo y demás aditamentos que el personal del CS considere necesarios para la ejecución de sus labores conforme a lo especificado en las normas de seguridad establecidas en el Anexo 2 de la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa.

Asimismo, si bien el AEP señala un plazo relativo a la Visita Técnica, en aras de esclarecer al CS qué actividades implica ese plazo, el Instituto determina que es necesario ajustar la redacción de su numeral 2.2 de la Fase 2 de tal forma que se mencione que **el inicio y la ejecución** de la Visita Técnica se llevarán a cabo dentro del plazo señalado de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la asignación del NIS al CS.

Por otra parte, el Instituto observa que en el numeral 2.3 de la Fase 2, el AEP reincide en dejar redacción confusa que no otorga certeza al CS respecto del tiempo total que implica la notificación de modificación o aviso alguno relacionado con el personal del CS que atenderá la Visita Técnica y establece con su redacción plazos que en lugar de agilizar, retrasan la prestación de los servicios de acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Es por ello que el Instituto resuelve que dentro del numeral 2.3, en su segundo párrafo deberá estar contemplado que el plazo para la notificación de modificación o aviso alguno relacionado con el personal del CS que atenderá la Visita Técnica está contemplado dentro del plazo indicado para la asignación del NIS al CS y no dentro del plazo para el inicio y ejecución de la Visita Técnica.

Finalmente, el Instituto considera que para garantizar que no exista trato inequitativo que deje en desventaja al CS sobre la aplicabilidad de sanciones unilaterales por cambios a la Visita Técnica, el AEP debe incluir la consideración de que una vez entregado el NIS y que se ha acordado lo relativo a la Visita Técnica, si existieran cambios no notificados con anticipación éstos podrán ser atribuibles al CS o al AEP, no solo al CS, por lo que en el supuesto que el CS sea el que incumpla este deberá pagar el cargo correspondiente por el servicio de Realización de Visita Técnica y si el AEP incurriera en dicho incumplimiento deberá pagar los costos comprobables en los que haya incurrido el CS o en caso de, como sugiere en la redacción de su numeral 2.3 el AEP.

Aunado a ello, en caso de que el AEP incurra reiteradamente en la cancelación sin causa justificada para proporcionar el servicio de Visita Técnica, este será sujeto a lo que Instituto determine.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS e incentivar la competencia sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Derivado del análisis previo y conforme a la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar los numerales 2.1.1, 2.2, 2.3 y 2.3.1 de la Fase 2 del ANEXO 4 para que formen parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

2.1.1. El CS deberá acompañar a la SA debidamente requisitada, acompañada de toda la información necesaria para el registro previo del Personal (cuyo término se define dentro de las Normas de Seguridad) que podrá atender la Visita Técnica solicitada, de conformidad con lo establecido en las Normas de Seguridad que forman parte de la OPI como Anexo 2 y proporcionando al AEP la información siguiente como parte de la SA:

a) Nombre completo e identificación oficial vigente (credencial para votar, cartilla militar o pasaporte) de las personas que asistirán a la Visita Técnica por parte del CS, ya sea que se trate de empleados o personal subcontratado;

b) Información de contacto del personal del CS designado para la Visita Técnica.

2.2. Una vez que el AEP haya recibido del CS la SA con la firma autógrafa de su apoderado, el AEP entregará al CS dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la SA, el Número de Identificador de Solicitud (en los sucesivos "NIS") proporcionando el lugar, hora y fecha para la realización de la Visita Técnica. La ejecución de la Visita Técnica no excederá los 15 (quince) días hábiles posteriores a que se le ha asignado el NIS al CS.

2.3. Para el caso en que el Personal designado por el CS esté imposibilitado para realizar la Visita Técnica dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el CS deberá notificar al AEP en el domicilio _____ por correo electrónico a la dirección que para tal efecto establezca el AEP, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación, por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la ejecución de la Visita Técnica. En caso contrario, dicha Visita Técnica se considerará cancelada, bajo la exclusiva responsabilidad del CS.

El plazo para la notificación de modificación o aviso alguno relacionado con el personal que atenderá la Visita Técnica estará contemplado dentro del plazo indicado para la asignación del NIS al CS, por lo que en caso de no realizar la Visita Técnica dentro de dicho plazo, se procederá de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.1 siguiente:

2.3.1. Para el caso que una vez entregado el NIS al CS y haber aceptado la fecha, hora y lugar propuestos por el AEP para la ejecución de la Visita Técnica, y una de las partes no compareciera a la Visita Técnica o en su defecto no hubiera realizado la notificación de imposibilidad, en los términos del numeral 2.3, se tendrá por cancelada la SA, por lo que de ser atribuible al CS, éste deberá reiniciar todo el procedimiento y se le cobrará el cargo correspondiente por el servicio de Realización de Visita Técnica. En caso contrario, si la no comparecencia es atribuible al AEP, se deberá señalar una

nueva fecha, hora y lugar para la ejecución de la Visita Técnica, sin perjuicio de que el AEP pague los gastos comprobables en los que haya incurrido el CS para la realización de dicha visita.

En caso de que el AEP incurra reiteradamente en la cancelación sin causa justificada para proporcionar el servicio de Visita Técnica, este será sujeto a lo que Instituto determine.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar los plazos y parámetros de la tabla referida en la Fase 3 del Anexo 4 de su Propuesta de Oferta Pública de tal forma que ésta contemple únicamente los plazos y actividades aplicables al AEP.

Adicionalmente, el Instituto requirió al AEP incluir para todas las fases del Anexo 4 de su Propuesta de Oferta Pública las tablas relativas a plazos y parámetros de calidad aplicables al AEP.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Fase 3: Procedimiento para el Servicio Complementario la Instalación de Infraestructura.

(...)

3.6. Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad.

El Prestador atenderá las Solicitudes de Inicio que reciba, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
CS entregará al Prestador la Solicitud Inicial	5 días hábiles	90%
Aceptación de la Solicitud Inicial o prevención de rechazo al CS.	10 días hábiles	90%
En caso de factibilidad positiva, el CS entregará al Prestador la SSI.	5 días hábiles	90%
Prestador notifica aceptación o rechazo de SSI al CS.	10 días hábiles	90%

En caso de factibilidad positiva y el Prestador acepte la SSI, el Prestador entregará al CS el PE y el Convenio para revisión del CS.	Igual que plazo anterior	90%
CS aprobará el PE al Prestador.	3 días hábiles	90%
Prestador y CS firman Convenio en un plazo máximo de:	20 días hábiles	90%
Prestador remitirá ejemplar Convenio al IFT.	10 días hábiles	90%

(...)

"Fase 4: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios.

(...)

Parámetros e indicadores de calidad.

Parámetro	Indicador
El Prestador debe aceptar o rechazar la SIE en un plazo máximo de:	3 días hábiles
El Prestador deberá entregar el CC al CS para firma autógrafa de su representante legal.	3 días hábiles
El CS deberá entregar el CC al Prestador debidamente firmado por su representante legal.	3 días hábiles
El Prestador entregará número de referencia, lugar fecha y hora para Visita Técnica en un plazo no mayor a:	5 días hábiles
El Prestador debe recabar y entregar la Información de Elementos de Infraestructura en un plazo máximo de:	5 días hábiles
El Prestador entregará al CS el resultado del Análisis de Factibilidad en un plazo máximo de:	10 días hábiles
El Prestador y el CS formalizarán el Convenio a partir de la entrega de la SSI en un plazo máximo de:	20 días hábiles
El Prestador dará Acceso Inicial a partir de la entrega del PE al CS en plazo máximo de:	20 días hábiles
El Prestador aceptará o rechazará la SAI y la SRE en un plazo máximo de:	3 días hábiles
El Prestador elaborará el PE en un plazo máximo de:	30 días hábiles* *Aplicable para el caso de Análisis de Factibilidad sujeto a Acondicionamiento de Infraestructura y/o Recuperación de Espacio y Mantenimiento a la Infraestructura

	Pasiva en Uso de CS
El CS aceptará el PE entregado por el Prestador	5 días hábiles

(...)"

"Fase 6: Procedimiento para el Servicio Complementario de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS.

(...)

Parámetros e Indicadores de calidad

Parámetro	Indicador
Prestador autoriza al CS Visita al sitio en un plazo no mayor a:	24 horas hábiles
Prestador notificará al CS acciones a realizar para la atención de falla o incidencia ó en su caso se haya dado el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS en un plazo no mayor a, en caso que el prestador sea quien da el Servicio de Mantenimiento:	48 horas hábiles

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que la modificación realizada en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa no es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo toda vez que ha omitido **a)** incluir la tabla de parámetros e indicadores de calidad para todas las fases, **b)** ha dejado mencionadas actividades que competen al CS o en su defecto ha omitido reflejar actividades que se enuncian en el procedimiento aplicables al AEP, **c)** establece objetivos porcentuales de calidad de cada actividad de forma incompleta ya que existen tablas de parámetros de calidad que no contienen dichos porcentajes, **d)** menciona el plazo para acceso inicial en una de las tablas pero no en el procedimiento y **e)** no especifica si existen plazos anidados. Aunado a lo anterior, no presenta justificación alguna respecto de la omisión o imposibilidad para atender lo solicitado por el Instituto.

Adicionalmente, en consistencia con lo resuelto en los numerales anteriores en el sentido de ajustar y optimizar plazos, dejar claro al CS las actividades que involucra cada fase y los objetivos porcentuales de calidad, el Instituto resuelve: **i)** actualizar los plazos y actividades de dichas tablas de parámetros e indicadores de calidad, **ii)** incluir la tabla de plazos, parámetros e indicadores de calidad para todas las

fases, mismas que reflejarán únicamente las actividades que el propio AEP ha enunciado en la totalidad de los procedimientos, *iii)* eliminar la mención de actividades en las tablas de plazos, parámetros e indicadores de calidad aplicables al CS, *iv)* establecer objetivos porcentuales en todas las tablas de plazos, parámetros e indicadores de calidad, y *v)* establecer claramente en el procedimiento, el plazo para el acceso inicial, mencionado por el AEP en la tabla de parámetros e indicadores de calidad de la "Fase 4: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios" de la Oferta Pública;

Derivado del análisis en esta y las diversas secciones aplicables a plazos, así como de conformidad con la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar del ANEXO 4 las tablas referentes a los plazos, parámetros e indicadores de calidad de cada Fase de la Oferta Pública, misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución para que queden de la siguiente manera:

Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

Parámetro	Indicador	Objetivo de calidad
El AEP: i) Revisará que la SIE se encuentre debidamente requisitada para su tramitación. ii) En caso de SIE llenada incorrectamente, el AEP la devolverá al CS para su corrección. iii) En caso de que la SIE fuera entregada debidamente requisitada, el AEP notificará al CS la aceptación de la SIE.	Máximo 2 (dos) días hábiles*. *Dentro de este plazo general el AEP deberá realizar todas las actividades señaladas en los incisos i), ii) y/o iii).	90%
El AEP elaborará el CC para el CS	Máximo 2 (dos) días hábiles.	90%
El CS entregará el CC con firma autógrafa	Máximo 5 (cinco) días hábiles.	N/A

El AEP recaba y entrega la información de elementos de Infraestructura al CS	Máximo 3 (tres) días hábiles.	90%
El AEP contesta la solicitud del CS para el acceso al SEG o la interfaz que habilite.	Máximo 2 (dos) días hábiles	90%
El AEP proporciona al CS usuario y contraseña para el acceso a la información en el SEG o la interfaz que habilite,	Máximo 10 (diez) días hábiles.	90%

Fase 2: Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.

<u>Parámetro</u>	<u>Indicador</u>	<u>Objetivo de calidad</u>
El AEP entregará al CS el Número de Identificador de Solicitud (NIS)	Máximo 5 (cinco) días hábiles	90 %
La ejecución de la Visita Técnica	Máximo 15 (quince) días hábiles	90 %
Notificación de imposibilidad para realizar Visita Técnica	Mínimo 3 (tres) días hábiles*. *Este plazo está contemplado dentro del plazo en el que el AEP entrega al CS el NIS.	90 %
El CS entrega al AEP la SI	Máximo 5 (cinco) días hábiles	N/A

Fase 3: Procedimiento para el Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura.

<u>Evento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Objetivo de calidad</u>
El CS entregará al AEP la SI	Máximo 5 (cinco) días hábiles	N/A
El AEP elaborará y entregará al CS el Análisis de Factibilidad	Máximo 10 (diez) días hábiles	90%
En caso de factibilidad positiva, el CS entregará al AEP la SSI.	Máximo 5 (cinco) días hábiles	N/A
El AEP notifica aceptación o rechazo de la SSI al CS.	Máximo 10 (diez) días hábiles	90%
El AEP entregará el PE y el Convenio para revisión del CS.	Mismo día en que el AEP notifica al CS la aceptación de la SSI	90%
El CS aprobará el PE al AEP.	Máximo 3 (tres) días hábiles	N/A

El AEP y CS formalizarán el Convenio a partir de la aceptación de la SSI.	Máximo 20 (veinte) días hábiles	90%
El AEP dará Acceso Inicial a partir de la entrega del PE al CS.	Máximo 20 (veinte) días hábiles* *Este plazo está contemplado una vez que se formaliza el convenio.	90%
El AEP remitirá ejemplar Convenio al Instituto.	Máximo 10 (diez) días hábiles	90%

Fase 4: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios.

Parámetro	Indicador	Objetivo de calidad
El CS envía la SAI y/o la SRE al AEP.	Máximo 10 (diez) días hábiles.	N/A
El AEP: i) Valida que se encuentre debidamente requisitada la SAI y/o la SRE del CS. ii) Acepta o rechaza la SAI y/o la SRE del CS. iii) En caso de rechazar la SAI y/o la SRE, el AEP reportará la justificación de rechazo y regresará al CS dicha(s) solicitud(es).	Máximo 3 (tres) días hábiles*. *Dentro de este plazo general el AEP deberá realizar todas las actividades señaladas en los incisos i), ii) y/o iii).	90%
El AEP elaborará el PE de conformidad con el Acondicionamiento de Infraestructura y/o Recuperación de Espacio	Máximo 30 (treinta) días hábiles*. *Aplicable para el caso de Análisis de Factibilidad sujeto a Acondicionamiento de Infraestructura y/o Recuperación de Espacio.	90%
El CS aceptará el PE entregado por el AEP	Máximo 5 (cinco) días hábiles	N/A
El AEP realizará el Acondicionamiento de Infraestructura y/o	Máximo 130 (ciento treinta) días naturales.	90%

Recuperación de Espacios en condiciones de operación		
--	--	--

A. Procedimiento de gestión de nueva obra civil.

<u>Parámetro</u>	<u>Indicador</u>	<u>Objetivo de calidad</u>
El AEP notifica al CS proyecto de nueva obra civil	Mínimo 25 (veinticinco) días hábiles previos al inicio de los trabajos	90%
El CS evaluará y manifestará su interés por proyecto de nueva obra civil	5 (cinco) días hábiles	N/A
El AEP estructurará y notificará el proyecto de nueva obra civil, incluyendo los costos proporcionales que el(los) CS deberá(n) cubrir.	5 (cinco) días hábiles	90%
El AEP y el (los) CS aceptan y reconocen los términos y condiciones de participación del proyecto de nueva obra civil con costos proporcionales.	5 (cinco) días hábiles	90%

Fase 5: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.

<u>Parámetro</u>	<u>Indicador</u>	<u>Objetivo de calidad</u>
Solicitud de instalaciones y mantenimiento preventivo, así como acceso para los trabajos programados	Máximo 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha planeada de inicio.	N/A
El AEP notifica la respuesta a la solicitud de instalaciones y mantenimiento preventivo, así como para los trabajos programados realizada por el CS	Mínimo 24 (veinticuatro) horas naturales.	90%
El AEP autorizará Acceso de emergencia o Acceso No Programado cuando el Sitio que se tiene en el Inmueble cuenta	24 (veinticuatro) horas hábiles*	90%

de manera permanente con personal de resguardo	* El acceso tendrá su inicio a partir de que el Personal del AEP inicia su desplazamiento al Sitio que se tiene en el Inmueble, su regreso y llegada a su sede	
El AEP autorizará Acceso de emergencia o Acceso No Programado cuando el AEP no cuenta con personal permanente en la instalación	72 (setenta y dos) horas hábiles* *El acceso tendrá su inicio a partir de que el Personal del AEP inicia su desplazamiento al Sitio que se tiene en el Inmueble, su regreso y llegada a su sede.	90%

Fase 6: Procedimiento para el Servicio Complementario de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS.

Parámetro	Indicador	Objetivo de calidad
El AEP autorizará el acceso al Sitio que se tiene en el Inmueble para la Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS.	Máximo 24 (veinticuatro) horas hábiles.	90%
AEP notificará al CS acciones a realizar para la atención de falla o incidencia o en su caso se haya dado el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS en un plazo no mayor a, en caso que el AEP sea quien da el Servicio de Mantenimiento	48 horas hábiles	90%

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso I) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que para no retrasar el inicio de las adecuaciones y/o recuperaciones solicitadas por el CS a partir del establecimiento de plazos que el Instituto considera excesivos, en los numerales 4.2, 4.6 y 4.13, el AEP modifique los plazos señalados para que queden en 3 (tres), 5 (cinco) y al menos 3 (tres) días.

hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente de la notificación del AEP al CS.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Fase 4: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y Recuperación de Espacios.

(...)

4.2. El Prestador analizará la información técnica del Sitio para el Acondicionamiento de Infraestructura / Recuperación de Espacios y en función de dicho análisis aceptará o rechazará la SAI y/o la SRE en un **plazo máximo de 3 (tres) días hábiles** contados a partir del día siguiente de haber recibido por el CS la SAI y/o la SRE.

(...)

4.6. El CS contará con un máximo de **5 (cinco) días hábiles** para responder por escrito al Prestador respecto al PE proporcionado manifestando si (i) acepta el PE, por lo que se procederá a la firma del Convenio, o (ii) rechaza el PE, por lo que dará por concluida la solicitud presentada.

A. Procedimiento de gestión de nueva obra civil.

(...)

4.13. Una vez notificado al CS el proyecto de nueva obra civil, el CS evaluará y manifestará su interés por dicha obra civil dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación del Prestador al CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, al no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso j) del Acuerdo

Por lo que hace al procedimiento para el "Servicio Complementario de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS" del Anexo 4 de la Propuesta de Oferta Pública del AEP, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción de dicho procedimiento con objeto de establecer indicaciones y actividades que involucren al AEP toda vez que existen factores técnicos y operativos relativos a la Infraestructura Pasiva que intervienen dentro de un sitio el cual posee instalaciones que no son únicamente responsabilidad del CS.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"Fase 6: Procedimiento para el Servicio Complementario de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS.

Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para la eficiente, pronta y adecuada prestación del Servicio Complementario de Reparación de las Fallas y Gestión de Incidencias, así como el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en uso por el CS.

Para tal efecto, tanto el CS como el Prestador deben considerar que deben colaborar para la gestión de fallas y continuidad del servicio, en la medida que les corresponda, para asegurar la continuidad de los Servicios.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto observa que Grupo Televisa no justifica en su escrito de respuesta su negación a establecer un procedimiento que garantice la sana competencia en términos de las responsabilidades a las que puede ser acreedor derivado de las posibles fallas e incidencias y de la gestión de las mismas para el correcto Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Si bien en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa añadió una redacción en la que señala que deberá colaborar para la gestión de fallas y continuidad del servicio a medida que le corresponda, aún se observa que en dicha redacción se excluye de participar en diversas actividades señaladas.

En este sentido, el Instituto considera que el AEP atendió parcialmente el requerimiento por lo que se reitera la postura del Instituto respecto de la obligación de incluir al AEP en el procedimiento de reparación de fallas y gestión de incidencias, así como del mantenimiento a la Infraestructura Pasiva –según aplique– y no solo delegar responsabilidades al CS, ya que en el entendido de que la Infraestructura Pasiva susceptible a compartir es propiedad del AEP, existen factores técnicos y operativos que intervienen dentro de la operación que sujeta al AEP a diversas responsabilidades.

Asimismo, en consistencia con lo resuelto por el Instituto en el “Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo”, relativo al cobro por servicios, el Instituto resuelve que deberá establecerse de igual manera en la Fase 6: Procedimiento para el servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso del CS del Anexo 4 que la prestación de dichos servicios podrá tener un cobro adicional, siempre y cuando el AEP justifique el cobro del mismo.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza y promover condiciones equitativas a los CS a la hora de asignar responsabilidades por fallas, incidencias y/o mantenimientos aplicables, siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Derivado del análisis previo y de conformidad con la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar la “Fase 6: Procedimiento para el servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso del CS” del ANEXO-4 para que forme parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

Fase 6: Procedimiento para el servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS quede de la siguiente manera:

Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para la eficiente, pronta y adecuada prestación del Servicio Complementario de Reparación de las Fallas y Gestión de Incidencias, así como el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en uso por el CS.

Los mantenimientos podrán realizarse de acuerdo a lo siguiente:

DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

A) Mantenimiento Preventivo a la Infraestructura Pasiva

El programa de mantenimiento se realiza de forma periódica y que contiene puntos básicos a revisar y ejecutar en cada visita por el personal asignado.

El mantenimiento preventivo menor del Sitio que se tiene en el Inmueble se realiza de forma periódica, según acuerden las partes, en cada sitio conforme a la ruta y plan de trabajo del personal; en esta visita, se realizan actividades básicas y generales del sitio, como limpieza, deshierbe, pintura, funcionamiento general, etc.

El mantenimiento preventivo mayor se realizará conforme a lo acordado por las partes, implicando las actividades de revisión estructural de la Torre, estado y funcionamiento del cableado del sistema eléctrico y estado del sistema de tierras.

B) Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura Pasiva

El mantenimiento correctivo se realiza cada vez que se detecte la necesidad de reparar o cambiar elementos conforme al reporte obtenido en las visitas o por el reporte de que el Sitio que se tiene en el Inmueble presenta fallas y/o incidencias en su funcionamiento.

Para efectos de la Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias en la Infraestructura Pasiva, así como del Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en uso por el CS tanto el CS como el AEP deben considerar que deben colaborar en la medida que les corresponda, para asegurar la continuidad de los Servicios.

Dependiendo del diagnóstico de la falla, la Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias en la Infraestructura Pasiva debe realizarse lo más pronto posible, garantizando el mismo nivel de servicio que a la infraestructura propia.

6.1. El CS y/o el AEP deberán notificarse la(s) falla(s) o incidencia(s), así como la solicitud de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS, al número de teléfono _____ y a la cuenta

de correo electrónico _____, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación, conforme a los formatos establecidos en el presente Anexo.

Al levantar el reporte de la falla, la incidencia o la solicitud de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS, éste deberá informar concretamente la incidencia o el detalle sobre en qué consistirá el Mantenimiento, el horario disponible de atención así como de las comprobaciones realizadas en la Infraestructura Pasiva.

6.2. Cuando se reciba el reporte de Falla o Incidencias, así como la solicitud de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS, dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a las que se tuvo conocimiento se deberá informar y/o autorizar la visita al Sitio que se tiene en el Inmueble, que se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el formato correspondiente y al procedimiento de visita.

6.2.1. La atención de fallas o incidencias en la infraestructura pasiva podrá ser realizada por el AEP y deberá informar dentro de las primeras 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, las acciones a realizar para la reparación de la falla o incidencia, así como en su caso el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS en caso que el AEP manifieste poder realizar dichos servicios.

6.2.2. La atención de la falla o incidencia, así como en su caso el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS podrá ser realizada por el CS una vez que ha sido autorizada la visita al sitio por parte del AEP.

6.3. El AEP y/o el CS elaborará(n) y firmará(n) el reporte de fallas o incidencias, así como en su caso el de Mantenimiento a la Infraestructura en Uso del CS, una vez que se haya atendido.

6.4. En caso que el AEP otorgue el Servicio conforme al numeral 6.2.1, el AEP notificará al CS cuando la falla y/o incidencia haya(n) sido solucionada(s) o en su caso se haya dado el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS; si el CS acepta la solución (solución satisfactoria), la falla y/o incidencia quedará cerrada.

6.5. Cuando el CS que reportó la falla o en su caso se haya solicitado el Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva en Uso del CS, considere que la solución o la respuesta no ha sido satisfactoria, podrá escalar a la siguiente instancia señalada por el AEP para la pronta resolución.

6.6. Cualquier eventualidad relacionada con el CS que implique detener la contabilización del tiempo de la incidencia, en el proceso de solución será comunicada al CS y no se contabilizará para el cálculo de índices de calidad.

6.7. El AEP dará mantenimiento a la Infraestructura Pasiva utilizada por él, y en ese caso, a opción del AEP, podrá como Servicio Complementario dar mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP facilitada al CS cuando así lo considere necesario el AEP y para lo cual avisará al CS con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales. En el caso de que los servicios se vean interrumpidos en su totalidad, el AEP hará su mejor esfuerzo para ofrecer alternativas que permitan que se dé continuidad a los mismos. En este caso el AEP no será responsable de interrupciones o interferencias por el mantenimiento proveído a la Infraestructura Pasiva del AEP.

6.8. El CS deberá cubrir la tarifa por cada uno de los Servicios, prestados conforme a este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Convenio y sus anexos consecutivos.

Cabe señalar que dado que la ubicación de la Infraestructura Pasiva cuenta con características únicas, el cobro de los servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva y de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva serán consideradas al momento de evaluar la prestación de los servicios, ya que cada locación presenta particularidades técnicas y orográficas diversas, mismas que influyen para realizar el cobro correspondiente.

El cobro por la prestación de dichos servicios será aplicado exclusivamente en los casos en que la prestación de dichos servicios implique un gasto adicional al AEP.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso k) del Acuerdo

Respecto del "Formato de Solicitud Inicial que forma parte del Anexo 4 de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente ("OPI")", el Instituto requirió al AEP eliminarlo y en su lugar considerar como Solicitud Inicial al "Formato de solicitud de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios" toda vez que éste último es más claro en cuanto a contenido y estructura mientras que el primero el Instituto considera que es un formato poco claro y que genera tiempos y tramitología innecesaria.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, eliminó de su Propuesta Final de Oferta Pública el "Formato de Solicitud Inicial que forma parte del Anexo 4 de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente ("OPI")" y procedió a sustituirlo por el "FORMATO DE SOLICITUD INICIAL DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (LOS "SERVICIOS") QUE FORMA PARTE DEL ANEXO 4 DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ("OPI").".

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo. Por lo anterior, el Instituto resuelve aceptar la modificación al formato, al no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso l) del Acuerdo

Por lo que hace al rubro señalado como "Núm. de referencia" en el "Formato de Servicio Complementario de realización de Visita técnica que forma parte del Anexo 4 de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente ("OPI")", el Instituto requirió al AEP definir, describir, detallar y/o aclarar -en cada una de las partes que lo mencione el Anexo 4 de la Propuesta de Oferta Pública- a qué se refiere dicho rubro y si es equivalente al Número de Identificador de Solicitud (NIS).

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se aclara el rubro señalado como "Núm. de referencia" y especificó en el "FORMATO DE

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE REALIZACIÓN DE VISITA TÉCNICA QUE FORMA PARTE DEL ANEXO 4 DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ("OPI") lo siguiente:

"FORMATO DE SERVICIO COMPLEMENTARIO DE REALIZACIÓN DE VISITA TÉCNICA QUE FORMA PARTE DEL ANEXO 4 DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ("OPI").

Número de Identificador de Solicitud (NIS): _____

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo. Por lo anterior, el Instituto resuelve aceptar la modificación al formato, al no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

GENERALIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el inciso a) del apartado Generalidades en los Procedimientos

El Instituto requirió al AEP incluir y desarrollar dentro de su Propuesta Final de Oferta Pública las penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, requeridos por el Instituto en el inciso h) del numeral 5.1.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del Acuerdo. Dichas penas convencionales, deberán fijarse conforme a los plazos definidos para cada una de las actividades involucradas en cada fase para la prestación de los servicios.

Aunado a lo anterior, el Instituto requirió al AEP definir las penas convencionales, contabilizando las mismas de manera porcentual respecto a los retrasos por cada una de las actividades involucradas en las fases para la prestación de los servicios, así como el porcentaje respecto a los tiempos máximos establecidos y autorizados por el Instituto en cada una de las actividades, contabilizando tales retrasos conforme a la unidad temporal aplicable.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública Televisa se estableció lo siguiente:

"ANEXO 6

PENAS CONVENCIONALES

I. Penas Convencionales a cargo del Prestador.

El Prestador prestará los Servicios dentro de los tiempos establecidos en la OPI y en caso de incumplimiento, salvo los casos que eximan de responsabilidad al Prestador, se aplicarán, en términos del artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal, las siguientes penas convencionales tomando en cuenta que en ningún caso la pena deberá superar el valor de los Servicios.

En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad sobre validación de solicitud y verificación de factibilidad de todos los servicios objetos de la OPI:

iv) Procedimiento Fase 1.

- ✓ En caso de no cumplir el 90% del indicador. El Prestador será acreedor a una pena de __% del valor de las Tarifas del PE y Sitio específico.

v) Procedimiento Fase 2.

- ✓ En caso de no cumplir el 90% del indicador. El Prestador será acreedor a una pena de __% del valor de las Tarifas del PE y Sitio específico.

vi) Procedimiento Fase 3.

- ✓ En caso de no cumplir el 90% del indicador. El Prestador será acreedor a una pena de __% del valor de las Tarifas del PE y Sitio específico.

vii) Procedimiento Fase 4.

- ✓ En caso de no cumplir el 90% del indicador. El Prestador será acreedor a una pena de __% del valor de las Tarifas del PE y Sitio específico.

viii) Procedimiento Fase 5.

- ✓ En caso de no cumplir el 90% del indicador. El Prestador será acreedor a una pena de __% del valor de las Tarifas del PE y Sitio específico.

ix) Procedimiento Fase 6.

- ✓ En caso de no cumplir el 90% del indicador. El Prestador será acreedor a una pena de __% del valor de las Tarifas del PE y Sitio específico.

II. Reembolsos a cargo del CS.

1. *El CS será responsable de pagar la totalidad de los costos en los que el Prestador haya incurrido debido a un requerimiento realizado por el mismo CS, y en caso de que éste haya decidido cancelar.*

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa es parcialmente consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, toda vez que si bien se ha establecido una plantilla general para la aplicación de penas convencionales, el Instituto observa que deja a discreción el valor del porcentaje al que equivaldrá la pena convencional a la que se hará acreedor el AEP, lo que deja en incertidumbre al CS por lo que en aras de otorgar mayor certeza se debe establecer *a priori* un esquema que permita calcular dicho valor.

Derivado del análisis previo y de conformidad con el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar el Anexo 6 "Penas Convencionales" para que forme parte de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único, con el fin de establecer el esquema de cálculo del valor del porcentaje de la pena convencional a la que se hará acreedor el AEP conforme a lo siguiente:

El AEP prestará los Servicios dentro de los tiempos establecidos en la OPI y en caso de incumplimiento, salvo los casos que eximan de responsabilidad al AEP, se aplicarán, a través de los medios legales que considere pertinentes, las siguientes penas convencionales en favor de cada CS, tomando en cuenta que en ningún caso la pena deberá superar el valor de los Servicios.

Se medirá en periodos semestrales, en caso de no cumplir con el 90% del Indicador de los parámetros e Indicadores de calidad, señalados en cada Fase (Fase 1 a Fase 6) en el apartado "Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad" se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo:

$$\text{Penas convencionales}_{ij} = \text{VPE} \times \frac{d_r}{30}$$

Donde:

i = es el indicador o parámetro observado.

j = es la Fase donde se observa dicho indicador.

VPE = valor de la contraprestación mensual contratada en el Proyecto Ejecutivo.

d_r = se refiere al número de días naturales de retraso a partir del plazo máximo permitido para la ejecución de la actividad correspondiente. Por ejemplo: si para programar una visita técnica el plazo máximo establecido para el AEP es de 5 (cinco) días hábiles a partir de una fecha dada, si este tarda 7 (siete) días, los días de retraso se contabilizarán a partir del día posterior al máximo establecido, esto es 2 (dos) días de retraso.

Se considerará que el número máximo de días de retraso no será mayor a 30 días naturales, a partir de los cuales se entenderá como un incumplimiento de la actividad servicio. Con base en el escenario previo, el CS podrá dar por entendido que constituye una denegación del servicio y recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias para que lo determinen, sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte del AEP.

Requerimiento del Instituto en el inciso b) del apartado Generalidades en los Procedimientos

El Instituto requirió al AEP realizar una revisión de todos los anexos de la Oferta Pública para que los plazos, parámetros e indicadores establecidos en la totalidad de la Propuesta Final de Oferta Pública sean consistentes en los diferentes puntos en donde se hace mención de las mismas actividades.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció los plazos, parámetros e indicadores establecidos de manera consistente -en donde aplica- con lo mencionado en la totalidad de su Anexo 4.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada por el AEP en su Propuesta Final de Oferta Pública es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo. No obstante, con objeto de conservar consistencia con lo autorizado en la presente resolución respecto al ajuste y optimización de plazos, el Instituto replicará lo resuelto en el numeral 4.1.3 en el Anexo Único de la presente resolución.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS e incentivar la competencia sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

4.1.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP por claridad y consistencia en los documentos, que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y aquellos necesarios en la Oferta Pública sean incluidos y desarrollados únicamente en ésta.

Así mismo, se le requirió la eliminación del término "según dicho término se define más adelante", en aquellos casos en que se refiera a definiciones contenidas en la Cláusula PRIMERA "DEFINICIONES".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"PRIMERA. DEFINICIONES. Las partes acuerdan que para efectos de este Convenio, los términos que a continuación se establecen, independientemente de que se usen en singular o en plural, tendrán el significado que enseguida del término se establece, salvo que de manera específica se les atribuya uno distinto:

***Acceso de Emergencia o Acceso No Programado:** Servicio Complementario para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble derivado de una falla significativa en el Equipo de Transmisión que no permite la radiodifusión de la señal de la estación del CS o que tiene un riesgo inminente y real de que en el transcurso de los siguientes 5 (cinco) días hábiles no sea posible radiodifundir la señal de la estación del CS que se transmite desde dicho Equipo de Transmisión.*

***Acceso Programado:** Servicio Complementario para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, para efectos de verificar o realizar trabajos en el Equipo de Transmisión del CS. Los Accesos Programados podrán realizarse en relación a la instalación de los Equipos de Transmisión en el Sitio, para dar mantenimiento preventivo a dichos Equipos de Transmisión, para la corrección de fallas en el mismo, y para efectos de monitoreo de su buen funcionamiento.*

***Acondicionamiento de Infraestructura:** Servicio Complementario para la realización de trabajos adicionales en los Sitios (no se encuentra incluida la obra*

civil) para la Instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes.

Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS): Consiste en la descripción de parámetros para garantizar que la prestación de los Servicios se realice bajo condiciones satisfactorias de calidad.

Concesionario Solicitante (CS): Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada para uso comercial que solicita el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, en su caso, los Servicios Complementarios, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que a la entrada en vigor de las Medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Equipo de Transmisión: Equipo de transmisión con el que el CS operará la Estación Televisora que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura Pasiva del Prestador y que por su naturaleza se considera Infraestructura Activa.

Espacio en Caseta: Espacio debidamente habilitado o por habilitar para la instalación de equipos de radiodifusión (transmisores, reemisores, receptores, sistemas de gestión, etc.) en una sala del emplazamiento correspondiente. Asimismo, debe facilitarse la ubicación de otros elementos diferentes de los equipos que el CS requiera para prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada (multiplexores de RF, energía, etc.).

GTV y sus Subsidiarias: Significa en su conjunto las sociedades Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimágen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V.

Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa el Inmueble (salvo estudios), torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas (o "UPS" por sus siglas en inglés), la cual y a la fecha de la celebración del Convenio no utiliza por sí, no es utilizada por terceros ni se encuentra comprometida derivado de un contrato o convenio, encontrándose por lo tanto disponible para el CS para la prestación del Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, en su caso, los Servicios Complementarios, en términos del Convenio y la OPI.

Inmueble: Porción de terreno sobre la cual se encuentra cierta Infraestructura Pasiva del Prestador, formando por lo tanto parte de ésta, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen a detalle en el Anexo I y en el Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo IV del Convenio.

Instalación de Infraestructura: Servicio Complementario para la realización de trabajos, consistente en la colocación del equipo por parte del CS en el Sitio requerido al Prestador.

Instituto o IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Medidas: Las "Medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que fueron determinadas en el sector de radiodifusión" en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 emitida por el Pleno del Instituto.

Normas de Seguridad: Las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones, que son parte de la OPI y que podrán actualizarse de tiempo en tiempo según dichas actualizaciones le sean notificadas por el Prestador al CS, que se ponen a disposición del CS, así como para la instalación de otros elementos que sean necesarios para la prestación de los Servicios.

Oferta Pública de Infraestructura Pasiva (OPI): Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Prestador para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

Penas Convencionales: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda y en el Anexo IX del presente Convenio, las cuales son las mismas que se incluyen el Anexo 6 de la OPI.

Prestador: Significa GTV y sus Subsidiarias que en conjunto o individualmente otorgan al CS el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, en su caso, los Servicios Complementarios.

Proyecto Ejecutivo: Significa el proyecto que el Prestador preparará al CS, una vez que se haya realizado la Visita Técnica o ésta no se hubiera realizado por así decidirlo el CS, en términos de la OPI, el cual contendrá lo siguiente: (i) la porción de la Infraestructura Pasiva del Prestador que el CS desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas) (ii) distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS, (iii) las características del Equipo de Transmisión del CS, (iv) la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios, y (v) la descripción de las Tarifas.

Recuperación de Espacios: Servicio Complementario brindado por el Prestador en caso de existir una situación de saturación en su Infraestructura Pasiva y que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio donde el Prestador podrá realizar trabajos de extracción o reagrupación de equipo.

Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada: Servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio.

Servicios: Significan en forma indistinta o en su conjunto, el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios.

Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Servicio consistente en el uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de la Infraestructura Pasiva del Prestador que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, los cuales comprenden acceso y uso de espacio en (i) piso, (ii) torre, (iii) caseta, (iv) aire acondicionado y, (v) acceso a fuentes de energía ininterrumpida (o "UPS" por sus siglas en inglés).

Servicios Complementarios: Significan (i) Servicio de Realización de Visita Técnica, (ii) Servicio de Instalación de Infraestructura, (iii) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva, (iv) Servicio de Recuperación de Espacios, (v) Servicio de Acceso Programado, (vi) Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, (vii) Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Facilitada al CS, y (viii) Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS.

Sistema Electrónico de Gestión (SEG): El sistema al que tendrán acceso los CS y el Prestador para la gestión de la información que es requerida en las Medidas, y el Instituto para efectos de monitoreo de la información que se procese dentro de éste.

Sitio: La(s) porción(nes) del Inmueble(s) o torre(s) ubicada(s) dentro del mismo que le ha(n) sido asignada(s) al CS para instalar por su cuenta, su Equipo de Transmisión.

Supervisor(es): Persona(s) designada(s) por el Prestador y el CS, para la coordinación y supervisión de los Servicios por parte del Prestador. En el caso del CS, su Supervisor será el Profesional Técnico responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto y/o cualquier otra autoridad.

Tarifas: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava así como en el Anexo VII del presente Convenio.

Visitas Técnicas: Servicio Complementario consistente en la actividad conjunta por parte del CS y del Prestador a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es inconsistente con lo requerido, ya que existe una duplicidad de información entre ésta Cláusula y el Anexo 5 "Definiciones" contenido en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa, aunado a lo anterior en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa no se exponen las razones por las que considera necesaria la inclusión de dicha información en el modelo del convenio.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve en primera instancia eliminar el listado de los términos propuestos en el modelo de convenio y hacer referencia dentro de la redacción de la Cláusula que los mismos forman parte integral de la Oferta Pública; y en segunda instancia modificar la redacción de la CLÁUSULA PRIMERA, DEFINICIONES para que forme parte del modelo de convenio de la Oferta Pública, misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

PRIMERA. DEFINICIONES. Las partes acuerdan que para efectos de este Convenio, los términos que en él se establecen tendrán la definición y significado que se atribuye en el Anexo 5 "DEFINICIONES" de la Oferta Pública de Infraestructura, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

Aquellos términos no definidos en la Oferta Pública de Infraestructura o en alguno de los Anexos, tendrán el significado que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables a la materia o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción del párrafo segundo, en el sentido de sustituir el término de "*Servicios adicionales*" por el de "*Nuevos Servicios*", lo anterior, a fin de brindar certeza a los CS y evitar confusiones en los términos que se empleen para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Así mismo el Instituto requirió al AEP realizar una revisión a los anexos de la Oferta Pública para que los términos anteriormente señalados sean congruentes en todos los anexos.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA. OBJETO. Por este medio, las partes acuerdan que el Prestador, a través de la Infraestructura Pasiva en términos de la OPI, se obliga durante la vigencia del presente Convenio a prestar los Servicios que se describen en el Proyecto Ejecutivo establecido Anexo IV del presente Convenio, mismo, que incluirá el alcance de tales Servicios, sus Tarifas (según dicho término se define más adelante) que se describen en el Anexo VII y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir, el cual una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Asimismo, el Prestador prestará los Nuevos Servicios (según dicho término se define más adelante) que las partes acuerden de tiempo en tiempo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Por su parte, el CS se obliga a pagar por los Servicios contratados y demás facilidades acordadas, las Tarifas. "

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, el Instituto considera que la modificación realizada por Grupo Televisa en su propuesta final de Oferta Pública es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, dado que dicha Cláusula no establece requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública.

CLÁUSULA TERCERA. SERVICIOS A PRESTAR.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de la Cláusula en comento, a efecto de que fueran enlistados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva así como los servicios complementarios que pretenda otorgar; lo anterior deberá ser consistente con los servicios enlistados en la Oferta Pública.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP eliminar la mención del Anexo V "Descripción de los Servicios" e integrarlo al "Proyecto Ejecutivo".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR. De conformidad con el Anexo IV, los Servicios a prestar señalados en la Cláusula que antecede, serán los siguientes:

Los Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se describan en el Proyecto Ejecutivo que una vez firmado por ambas partes se adjunta como Anexo IV del presente Convenio; y en subsecuentes Anexos IV que se suscriban, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio, y en su caso;

Los Servicios Complementarios. "

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido, en virtud de que el contenido de la Cláusula difiere con los servicios enlistados en la Oferta Pública, lo que produce incertidumbre respecto de los servicios que pretende otorgar.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto a fin de brindarle a los CS la seguridad jurídica de los servicios que se ofrecen, y en congruencia con lo determinado en los incisos a) y b) del numeral 5.1.2 del Acuerdo, resuelve modificar la CLÁUSULA TERCERA, DE LOS SERVICIOS A PRESTAR para que forme parte del modelo de convenio de la Oferta Pública y se integre en el Anexo Único de la presente resolución de la siguiente manera:

TERCERA, DE LOS SERVICIOS A PRESTAR. De conformidad con la Oferta Pública, los Servicios a prestar señalados en la Cláusula que antecede, serán los siguientes:

- i. Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, los cuales comprenden acceso y uso de:
 - a) Espacio en Predio;
 - b) Espacio en Torre;
 - c) Espacio en Caseta;
 - d) Aire Acondicionado; y
 - e) Acceso a fuentes de energía.
- ii. Servicios Complementarios:
 - a) Realización de Visita Técnica;
 - b) Instalación de Infraestructura;

- c) Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva;
- d) Recuperación de Espacios;
- iii. Otros Servicios:
 - e) Acceso Programado;
 - f) Acceso de Emergencia o Acceso no Programado;
 - g) Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva;
 - h) Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP

CLÁUSULA CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar que la contratación de "Nuevos Servicios" serán realizados conforme a los procedimientos establecidos, así mismo le fue requerido que señalara los tiempos que podrán ser reducidos para las contrataciones o bien cuáles podrían ser eliminados.

De igual manera se requirió al AEP señalar que los "Nuevos Servicios" deberán formalizarse a través del "Proyecto Ejecutivo".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente Convenio, el CS podrá solicitar Servicios que sean distintos a los originalmente descritos en el Proyecto Ejecutivo que una vez firmado por ambas partes se adjunta en el Anexo IV (los "Nuevos Servicios"), en la inteligencia que la solicitud respectiva deberá ser por escrito, y deberá contener sustancialmente los términos que se establecen en el Anexo V de este Convenio (la "Solicitud de Nuevos Servicios").

Una vez acordada la Solicitud de Nuevos Servicios, se firmará un nuevo Proyecto Ejecutivo establecido por los representantes legales de las partes, incluyendo el alcance de tales Nuevos Servicios, sus Tarifas y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir y se irán adjuntado a este Convenio debiéndose identificar como Anexo IV-A, IV-B y así sucesivamente.

La Solicitud de Nuevos Servicios y el Proyecto Ejecutivo que de ésta se genere y que finalmente se suscriba por las partes, se podrán modificar por acuerdo por escrito debidamente firmado por ambas partes según exista la posibilidad física para así realizarlo.

Cada vez que el CS presente una Solicitud de Nuevos Servicios, y previo a que las partes firmen el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el CS se obliga a estar al corriente en el pago de las Tarifas y obligaciones establecidas en el presente Convenio."

Por otra parte, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se estableció que contrario a lo solicitado por el Instituto, el procedimiento específico para la contratación de "Nuevos Servicios", requiere que se mantengan los procedimientos para solicitar la información y documentación contemplada, ya que es necesario verificar la actualización y validez de la información y documentación, por lo que los tiempos no pueden ser reducidos o eliminados.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que si bien las modificaciones realizadas por el AEP se ajustan a lo requerido en el Acuerdo, resultan insuficientes para la correcta prestación de los servicios, ya que de su redacción no se desprende que la contratación de "Nuevos Servicios" serán realizados conforme a los procedimientos establecidos, ni se establece cuáles serán los tiempos o etapas dentro del procedimiento que podrán ser reducidos o bien eliminados para dichas contrataciones, manifestando en su Escrito de Respuesta que el requerimiento realizado por el Instituto no es viable, ya que en el supuesto de que el CS solicite un servicio diferente a los descritos en el "Proyecto Ejecutivo" primigenio, es necesario verificar, actualizar y validar de nuevo la documentación que se presente.

En atención a dicha consideración el Instituto precisa que si bien, la viabilidad de cada contratación deberá ser analizada y evaluada de manera particular por el AEP, al tratarse de "Proyectos Ejecutivos" subsecuentes, celebrados entre las mismas partes, respecto de los Servicios establecidos en la Oferta Pública, algunas de las etapas procedimentales podrán ser reducidas o bien obviadas en el trámite de estas contrataciones, lo anterior a efecto no generar requisitos innecesarios o bien que retrasen la correcta prestación de servicio.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar la CLÁUSULA CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS para que forme parte

del modelo de convenio de la Oferta Pública y se integre en el Anexo Único de la presente resolución de la siguiente manera:

CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente Convenio, el CS podrá solicitar Servicios que sean distintos a los originalmente descritos en el Proyecto Ejecutivo que una vez firmado por ambas partes se adjunta en el Anexo IV (los "Nuevos Servicios"), en la inteligencia que la contratación dará inicio con la presentación de la solicitud por escrito establecida en el Anexo V de este Convenio (la "Solicitud de Nuevos Servicios") y siguiendo el procedimiento establecido para la contratación de los servicios. El AEP deberá evitar requerir al CS aquella información con la que ya cuenta en virtud de la contratación inicial o bien aquella información que represente un cargo oneroso o administrativo.

Una vez acordada la Solicitud de Nuevos Servicios, se firmará un nuevo Proyecto Ejecutivo establecido por los representantes legales de las partes, incluyendo el alcance de tales Nuevos Servicios, sus Tarifas y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir y se irán adjuntado a este Convenio debiéndose identificar como Anexo IV-A, IV-B y así sucesivamente.

La Solicitud de Nuevos Servicios y el Proyecto Ejecutivo que de ésta se genere y que finalmente se suscriba por las partes, se podrán modificar por acuerdo por escrito debidamente firmado por ambas partes según exista la posibilidad física y técnica para así realizarlo.

Cada vez que el CS presente una Solicitud de Nuevos Servicios, y previamente a que las partes firmen el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el CS se obliga a estar al corriente en el pago de las Tarifas y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS.

El Instituto observó que el AEP realizó modificaciones sobre dicha Cláusula sin requerimiento expreso en el Acuerdo en los siguientes términos:

Propuesta de Grupo Televisa

***QUINTA. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS.** Las partes reconocen y aceptan que el CS de manera directa, deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a todas las leyes y disposiciones en materia electoral, fiscal,

ambiental, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como cualquier otra disposición relacionada o aplicable al Inmueble, equipos, infraestructura, servicios y en general cualquier disposición gubernamental, ya sea Municipal, Estatal o Federal, incluyendo las emitidas por el Instituto, así como del Instituto Nacional Electoral ("INE") (o cualquiera que sea su nombre en el futuro), con respecto a la transmisión de spots, cápsulas televisivas, publicidad o cualquier clase de contenidos, así como con respecto a cualquier otra obligación que derive de su Concesión, por lo que el CS asume toda responsabilidad al respecto. El CS reconoce expresamente que los Servicios se limitan al Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y en su caso, a Servicios Complementarios, por lo que dentro de éstos, no están comprendidas aquellas actividades que el CS deba realizar para cumplir con todo lo anterior, incluyendo sin limitar la operación de bloques dentro de la señal que emite la Estación Televisora.

El CS reconoce y acepta que es su entera responsabilidad el llevar a cabo la operación y mantenimiento de sus Equipos de Transmisión, por lo que asumen plena responsabilidad sobre los mismos."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la propuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que la incorporación es acorde con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Por lo anterior, el Instituto resuelve aceptar dicha inserción para que forme parte de la CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS del modelo de convenio de la Oferta Pública.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso e) del Acuerdo

Con el propósito de proteger la integridad de los contratantes, el Instituto requirió al AEP enunciar los medios o instrumentos por los que informará a los CS sus condiciones de confidencialidad, así como el tratamiento que dará a la información.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo de Televisa estableció lo siguiente:

"SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

1. El Prestador proporcionará al CS toda la información que sea necesaria para la conciliación y facturación relativa a los Servicios, con el desglose a detalle de los conceptos, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del presente así como del Convenio de Confidencialidad que las partes suscribieron por separado previo a la celebración del presente instrumento.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación realizada por el AEP atiende el requerimiento formulado en el Acuerdo, por lo que el Instituto concluye que el numeral 1 correspondiente a la CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar del numeral 2 de la Cláusula SEXTA las menciones que formen parte de los procedimientos, manteniendo únicamente aquellos aspectos legales y contractuales que resulten por la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública.

De igual manera el Instituto requirió al AEP modificar el plazo de 20 (veinte) días señalado y conceda uno no menor a 25 (veinticinco) días hábiles para que el AEP notifique al CS que realizará una nueva obra civil.

Aunado a lo anterior, el Instituto requirió al AEP eliminar la siguiente cita "*no tendrá derecho a solicitar los servicios de compartición*" por considerarse limitativa para la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública.

Así mismo el Instituto requirió al AEP el establecimiento de un plazo no menor a 25 (veinticinco) días hábiles, para que el CS pueda realizar un estudio y manifestar su interés en la instalación de su infraestructura en dicha obra civil.

Por otra parte, el Instituto solicitó al AEP establecer un procedimiento que contemple la posibilidad de la realización de una obra civil a solicitud del CS, en el que se mencione que su realización queda sujeta a la autorización del AEP como

parte del servicio de "Acondicionamiento de Infraestructura" o en los casos que bajo evaluación de las partes involucradas se considere necesaria dicha obra.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

- 2. En el caso de que el Prestador pretenda llevar a cabo una obra civil en alguno de los Inmuebles (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la Infraestructura Pasiva que utilice del Prestador en dicho Inmueble) que requiera de la obtención de permisos de autoridad (federal, estatal o municipal), las partes seguirán el "Procedimiento de Gestión de Nueva Obra Civil", establecido en la Fase 4 del Anexo VIII del presente Instrumento y Anexo 4 de la OPI.*

Si el CS solicita la instalación de su Equipo de Transmisión en la obra civil notificada, deberá cubrir al Prestador los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la nueva infraestructura instalada por el Prestador (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. En caso que el CS no solicite los Servicios conforme el "procedimiento de gestión de nueva obra civil", el CS no podrá solicitar la instalación de su infraestructura en dicha nueva obra civil.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del Prestador, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del Prestador.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que si bien las modificaciones realizadas por el AEP se ajustan parcialmente a lo requerido en el Acuerdo, resultan insuficientes para la correcta prestación de los servicios, en virtud de que no reflejo el requerimiento por parte del Instituto en donde el AEP debió establecer un plazo no menor a 25 (veinticinco) días hábiles, para que el CS pueda realizar un estudio y manifestar su interés en la instalación de su infraestructura en la obra civil.



Al respecto, en su Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se mencionó que el requerimiento realizado por el Instituto resulta por demás excesivo, toda vez que los CS pueden realizar un estudio acerca de las ventajas y desventajas potenciales de la nueva obra civil en un plazo considerablemente menor a 25 (veinticinco) días hábiles.

En atención a dicha consideración el Instituto manifiesta que, al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, el Estado debe garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, tal como lo establece la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el AEP no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o establecer otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio. En ese sentido las condiciones de competencia deben ser tuteladas por el Instituto con la finalidad de que el CS desarrolle la actividad de servicio público de radiodifusión de tal forma que éste pueda competir en el sector regulado. Una forma de garantizarlo, es mediante el establecimiento de plazos considerables con la finalidad de que los entrantes o los que ya se encuentran compitiendo en el mercado tengan la oportunidad de valorar la viabilidad en la instalación de infraestructura de obra civil.

En cuanto al requerimiento del Instituto de eliminar la cita "*no tendrá derecho a solicitar los servicios de compartición*", contenida en el numeral 2 de la Cláusula SEXTA, se advierte que el AEP no atendió lo requerido y en su propuesta ya que continúa limitando la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública a los CS. Por lo anterior, el Instituto elimina dicha cita del numeral a efecto de proporcionar a los CS seguridad jurídica en la prestación del servicio, esto es, garantizar que podrá solicitar la instalación de infraestructura en las obras civiles que realice el AEP, haya participado o no en ella.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar el contenido de la Cláusula SEXTA para integrarlo como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública y forme parte del Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

2. En el caso de que el AEP pretenda llevar a cabo una nueva obra civil en alguno de los Inmuebles (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la Infraestructura Pasiva que utilice del AEP en dicho Inmueble) que requiera de la obtención de permisos de autoridad (federal, estatal o municipal), las partes seguirán el "Procedimiento de Gestión de Nueva Obra Civil", establecido en la Fase 4 del Anexo 4 de la OPI, sin que el plazo para que el CS pueda realizar un estudio y manifestar su interés en la instalación de su infraestructura en la obra civil sea menor a 25 (veinticinco) días hábiles.

Si el CS solicita la instalación de su Equipo de Transmisión en la nueva obra civil notificada, deberá cubrir al AEP los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la nueva infraestructura instalada por el AEP (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del AEP, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del AEP.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar la mención al Anexo IX "Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones" del modelo de convenio, en virtud de que dicho anexo forma parte integral de la Oferta Pública.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

4. El Prestador pondrá a disposición del CS, mediante correo electrónico a la cuenta _____, por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula

Trigésima Cuarta, ó a través del SEG (una vez que el mismo se encuentre disponible), las Normas de Seguridad disponibles en la OPI.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación realizada por el AEP atiende el requerimiento formulado en el Acuerdo, por lo que el Instituto concluye que el numeral 4 correspondiente a la CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios. Lo anterior, dado que brinda claridad al reconocer que las Normas de Seguridad forman parte de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso h) del Acuerdo

En dicho inciso el Instituto requirió al AEP modificar su redacción haciendo explícito el hecho de que los servicios que proveerá serán prestados **de la misma forma en que atiende** a su propia operación, o a sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias, cumpliendo con el principio de trato no discriminatorio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

5. *El Prestador prestará los Servicios conforme los presta a su propia operación tal y como lo realiza para sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias, bajo los estándares generales existentes en la industria de la radiodifusión.*

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación realizada por Grupo Televisa atiende el requerimiento formulado en el Acuerdo, por lo que el Instituto concluye que el numeral 5 correspondiente a la CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios. Por lo que, el Instituto resuelve aceptar lo citado en la Cláusula en comento, al hacer explícito que los servicios se prestarán sobre bases no discriminatorias considerando las

condiciones ofrecidas a sus propias operaciones de conformidad con lo establecido con la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 Inciso I) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción en el sentido de hacer explícito que los CS podrán solicitar el acceso al inmueble el número de veces que considere pertinente o que resulten necesarios, cumpliendo con procedimiento establecido para los Accesos Programados. En mérito de ello solicitó eliminar la restricción impuesta al CS respecto la posibilidad de llevar únicamente una visita mensual durante la vigencia del Convenio.

De igual manera se requirió al AEP modificar el término de 10 (diez) días hábiles para un Acceso Programado, y establecer un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de acceso por parte del CS, lo cual deberá reflejarse también en el anexo de la Oferta Pública relativo al procedimiento de Acceso Programado.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

***"SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán obligaciones de las partes las siguientes:*

(...)

- 7. El CS podrá llevar a cabo visitas de Acceso Programado al Inmueble durante la vigencia del presente Convenio, con el fin de que pueda verificar la prestación de los Servicios y el estado físico en que se encuentra su Equipo de Transmisión. Tales visitas se deberán llevar en los términos del "Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado", establecido en la Fase 5 del Anexo VIII del presente instrumento y Anexo 4 de la OPI, debiéndose sujetar a las Normas de Seguridad disponibles en la OPI.*

(...)"

Por otra parte, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se estableció que el plazo de 10 días hábiles planteado obedece a que algunos de los sitios se encuentran operados y algunos otros no, por lo que es necesario para realizar gestiones internas que permitan el acceso programado.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que si bien eliminó la redacción relativa a una visita mensual del acceso programado dejando de ser limitativa en cuanto a los accesos; se observa que el AEP dejó de atender lo solicitado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES del Acuerdo en el que se precisó que lo relativo a procedimientos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública deberá formar parte de la misma y no del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto observa que si bien el AEP eliminó de la redacción de la Cláusula lo relativo al plazo de 10 días hábiles para solicitar un Acceso Programado, y éste fue insertado en la "Fase 5 Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado" (en lo sucesivo, "Fase 5") del Anexo 4, no atendió el requerimiento relativo a establecer un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de anticipación para solicitar dicho acceso, tal y como el propio AEP lo establece en lo referente a la programación de la Visita Técnica, pues en estricto sentido dichos accesos son equivalentes, ya que en ambos se programa lugar, hora y fecha, entre otros.

En este sentido y conforme al análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, el Instituto considera que a efecto de generar un documento con un esquema claro, con redacción precisa, relacionando adecuadamente todas y cada una de las menciones de los documentos, el Instituto resuelve modificar el numeral 7 correspondiente a la CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, para que forme parte del modelo de convenio de la Oferta Pública y se integre en el Anexo Único de la presente resolución de la siguiente manera:

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

7. El CS podrá llevar a cabo visitas de Acceso Programado al Sitio que se tiene en el Inmueble durante la vigencia del presente Convenio, con el fin de que pueda verificar la prestación de los Servicios y el estado físico en que se encuentra su Equipo de Transmisión. Tales visitas se deberán realizar en los términos del

“Procedimiento para los Servicios de Acceso Programado”, establecido en la Fase 5 del Anexo 4 de la OPI, debiéndose sujetar a las Normas de Seguridad disponibles en la OPI.

Así mismo, el Instituto resuelve reflejar lo relativo al plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de anticipación para solicitar el Acceso Programado en la Fase 5 del ANEXO 4 para que forme parte de la Oferta Pública y se integre en el Anexo Único de la presente resolución.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar la obligación establecida al CS de contar con un número suficiente de refacciones para el caso de que su “Equipo de Transmisión” sufra alguna avería, en razón de que se considera que el texto impone una obligación al CS que escapa de la esfera de aplicación para la prestación de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, eliminó de la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa lo relativo a que el CS cuente con un número suficiente de refacciones para el caso de que su “Equipo de Transmisión” sufra alguna avería.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación realizada por el AEP atiende el requerimiento formulado en el Acuerdo, por lo que el Instituto resuelve aceptar la eliminación en dicha Cláusula, al no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso k) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP contemplar la posibilidad de realizar una obra civil a solicitud y con cargo al CS, la cual estará sujeta a la autorización del AEP como parte del “Acondicionamiento de Infraestructura”.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP citar las fuentes en donde se acredite que el acondicionamiento en la industria de radiodifusión, no contempla la obra civil como parte del mismo, o bien elimine dicha aseveración.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

*SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

9. Si como resultado de una solicitud de Servicios, el CS solicita que se lleven a cabo ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble que no impliquen una obra civil, y que se limiten al Acondicionamiento de Infraestructura, toda vez que solamente mediante la realización de dicho Servicio se puede tener acceso a la Infraestructura Pasiva del Prestador, el Prestador permitirá llevar a cabo al CS dicho acondicionamiento o llevará a cabo de manera directa dicho acondicionamiento, bajo el entendido de que dicho(s) acondicionamiento(s): (i) será(n) a costo del CS, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y en su caso, (ii) se realizará por parte del Personal que designe el Prestador, el cual deberá someterse a las Normas de Seguridad disponibles en la OPI.

Las partes reconocen y aceptan que cualquiera de dichas obras serán propiedad del Prestador. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la Solicitud de Nuevos Servicios sea aceptada por el Prestador y previo Informe del Prestador al CS del costo correspondiente.

(...)"

En el Escrito de Respuesta Grupo Televisa se señala que la realización de una obra civil a solicitud del CS como parte del "Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura" implicaría un exceso en el alcance de las Medidas de Radiodifusión, ya que estas únicamente lo obligan a compartir su Infraestructura Pasiva existente con los CS.

Ya que al imponerle dicha obligación no se encuentran dentro de su plan de negocios ni presupuesto, por lo que la considera excesiva, gravosa y completamente desproporcional.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no cumple con lo requerido por el Instituto, ya que el AEP no reflejó las fuentes donde se acredite que el acondicionamiento en la industria de radiodifusión no contempla la obra civil, ni tampoco señala la posibilidad de realizar una obra civil, a solicitud y con cargo al

CS. Asimismo, el AEP señala que se encuentra imposibilitado para realizar la mencionada obra civil.

No obstante, en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión se contempla que la Oferta Pública es el conjunto de condiciones e información al que se obliga el AEP para la compartición de infraestructura. Es por ello, que el Instituto considera que para crear las mejores condiciones en la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública se debe de contemplar la posibilidad de solicitar una obra civil y que en ocasiones puede resultar indispensable para la compartición de infraestructura.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que el AEP no añade la posibilidad de realizar una obra civil.

En el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señala que se le impone la obligación de construir obras civiles adicionales que no se encuentran dentro de su plan de negocios ni presupuesto, simplemente porque un CS las considera necesarias, lo que sería excesivamente gravoso y completamente desproporcional. Al respecto, el Instituto en ningún momento considera que el costo de la misma sea transferido al AEP, ya que dicho servicio sería con cargo al interesado, en esta caso el CS, y cuando este sea técnicamente factible.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, se resuelve que el numeral 9 de la CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES sea modificado para formar parte del modelo de convenio de la Oferta Pública quedando en el Anexo Único de la presente resolución de la siguiente manera:

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

9. Si como resultado de una solicitud de Servicios, el CS solicita que se lleven a cabo ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble -incluyendo la posibilidad de realizar una obra civil, a solicitud y con cargo al CS, la cual estará sujeta a la autorización del AEP- como parte del Acondicionamiento de Infraestructura y toda vez que solamente mediante la realización de dicho Servicio se puede tener acceso a la Infraestructura Pasiva del AEP, el AEP

permitirá llevar a cabo al CS dicho acondicionamiento o llevará a cabo de manera directa dicho acondicionamiento, bajo el entendido de que dicho(s) acondicionamiento(s): (i) será(n) a costo del CS, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y en su caso, (ii) se realizará por parte del personal que designe el AEP, el cual deberá someterse a las Normas de Seguridad disponibles en la OPI.

Las partes reconocen y aceptan que cualquiera de dichas obras serán propiedad del AEP. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la Solicitud de Nuevos Servicios sea aceptada por el AEP y previo informe del AEP al CS del costo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso l) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar el Anexo X "Procedimientos para el Convenio Marco de Prestación de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)" ya que forma parte de la Oferta Pública conforme a lo señalado en la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, se indicó que dicho anexo deberá formar parte integral de la Oferta Pública y no así del modelo del convenio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio, serán aplicables los procedimientos de los Servicios contenidos dentro de la OPI, la cual se tiene por aquí reproducida para todos los efectos a que haya lugar."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por Grupo Televisa es parcialmente consistente con lo requerido, por lo que de acuerdo con lo solicitado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES del Acuerdo, la Cláusula en

comento, deberá ser modificada, en virtud de que todo lo relativo a procedimientos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública deberá formar parte de la misma y no del Convenio. Lo anterior a efecto de generar un documento con un esquema claro, con redacción precisa, relacionando adecuadamente todas y cada una de las menciones de los documentos.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO para que forme parte del modelo de convenio de la Oferta Pública y se integre en el Anexo Único de la presente resolución de la siguiente manera:

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio, serán aplicables los procedimientos de los Servicios contenidos dentro de la OPI.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso m) del Acuerdo

En cumplimiento con las Medidas CUARTA y VIGÉSIMA OCTAVA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP ajustar el contenido a efecto de reflejar con claridad el término "tarifa". Así mismo le fue requerido la inclusión de un anexo al modelo de convenio el cuál contenga el esquema tarifario de los servicios, en el que se refleje de manera esquemática y general los elementos susceptibles de cobro, así como las unidades respectivas para tarificar los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Para ello, deberá indicar por lo menos, las unidades de medición así como la referencia precisa en su esquema tarifario aplicable a cada uno de los servicios.

Aunado a lo anterior, se le solicitó modificar de la redacción de las Cláusulas que integran la Propuesta Final de Oferta Pública y modelo de convenio, que así lo establezcan, cualquier referencia que se haga respecto de "Contraprestaciones", con la finalidad de evitar confusiones con el término "tarifas".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS. Como contraprestación por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva del Prestador y en su caso, los Servicios Complementarios, el CS se obliga a pagar a favor de éste último en forma mensual, las tarifas enlistadas en el Anexo VII, las cuales se tienen debidamente convenidas en el Proyecto Ejecutivo establecido Anexo IV del presente Convenio que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, así como cualquier otra contraprestación que se acuerde por virtud de los Anexos IV que se vayan adjuntando al presente Convenio por Nuevos Servicios acordados (en lo sucesivo, las "Tarifas"). Asimismo, cada vez que las partes celebren un nuevo Anexo IV, seguido por las letras A, B, C, y sucesivas, como resultado de la incorporación de Nuevos Servicios a través de Proyectos Ejecutivos al presente Convenio que hayan sido firmados por ambas partes, las partes deberán incluir las Tarifas aplicables a dichos Servicios. En todo caso las Tarifas: (a) implican el pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y cualquier otro impuesto aplicable; (b) que su pago se realice durante los 10 (diez) días hábiles del mes al que corresponde el pago de las Tarifas por los Servicios correspondientes, o con la frecuencia y/o en los días que se especifique en el Anexo IV correspondiente; (c) se deberá de ajustar de manera anual para reflejar cambios en costos de operación, equipos, personal, y demás costos que deban estar relacionados con los Servicios, así como conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación o bien, de común acuerdo entre las partes y en caso de que no exista dicho acuerdo se someterá a aprobación del Instituto; (d) se establecerá en el Anexo IV respectivo; y (e) no se podrá retener bajo ningún título, aún cuando en algún mes el CS no use o reciba los Servicios (ya sea uno o más) a su elección, por lo que en todo caso, el CS deberá de pagar al Prestador las Tarifas de forma íntegra.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida es consistente con lo requerido en el Acuerdo; asimismo, con relación a la adecuación del término de 10 (diez) días hábiles para realizar el pago de las Tarifas por los Servicios del mes al que corresponde presentado por el AEP, se concluye que su fijación no inhibe la competencia en la prestación de los servicios para la correcta prestación de los mismos. Por lo que, el Instituto determina que la CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios. En este sentido, el Instituto acepta lo propuesto en la Cláusula OCTAVA y

se resuelve aceptar lo citado como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso n) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP a efecto de brindar mayor certeza y claridad al CS, incluyera los siguientes aspectos:

- Las facturas tendrán el detalle de los servicios contratados.
- La emisión y la entrega de las facturas por parte del AEP al CS se hará en el domicilio especificado por este último para tal fin, la cual deberá entregarse mensualmente al menos 10 días hábiles anteriores a la fecha de pago de los servicios contratados.
- Deberá indicar que el pago de las facturas se realizarán dentro de un plazo determinado, mismo que no deberá exceder un término de 20 días hábiles.
- En caso de existir obra civil, los gastos por derechos, impuestos, servicios a terceros, permisos, licencias y demás gastos documentados, deberán ser cubiertos proporcionalmente por las partes y considerar en dicha redacción que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, esta será responsable de responder por los daños directos o indirectos que ocasione a la parte afectada.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.

(...)

8.1. REMISIÓN DE FACTURAS.

El Prestador remitirá al correo electrónico ó al domicilio del CS especificados para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.

El CS deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, independientemente de que haya recibido la factura correspondiente.

El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso al CS:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de _____, el cual será entregado en el domicilio del Prestador o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al CS.

2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Prestador previamente le indique al CS.

(...)

En el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifiesta que los requerimientos relacionados con las facturas y sus pagos no resultan aplicables ya que se están imponiendo requisitos que van más allá de los que se prevén en la legislación fiscal.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considerará que la modificación sugerida no es consistente con lo requerido en el Acuerdo. Al respecto el Instituto manifiesta que no se pretenden regular los requisitos o elementos que deben cumplir los comprobantes fiscales para que sean considerados como tales dentro del marco establecido en el Código Fiscal de la Federación. El objeto es establecer un procedimiento genérico respecto la entrega de facturas para su posterior pago, generando con ello certeza a las partes en cuanto a que el AEP no pueda realizar cobros excesivos o que no correspondan con la prestación de los servicios y, de la misma forma, el pago de la contraprestación dentro de un plazo perentorio.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar la CLÁUSULA OCTAVA, DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS para que forme parte del modelo de convenio de la Oferta Pública y se integre en el Anexo Único de la presente resolución de la siguiente manera:

8.1. REMISIÓN DE FACTURAS.

Todas las facturas que el AEP emita, deberán: a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados según sea procedente.

El AEP remitirá al correo electrónico o al domicilio del CS especificados para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.

Dicha factura y su anexo serán entregados al CS al menos 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de pago de los servicios contratados.

El CS deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, por periodos vencidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.

El pago de las facturas podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso al CS:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de _____, el cual será entregado en el domicilio del AEP o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al CS.

2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el AEP previamente le indique al CS.

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con permisos y licencias para la realización de una nueva obra civil que cada Parte cubrirá proporcionalmente el costo de la misma, en el entendido de que de existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, debiendo cuantificar y acreditar tales daños a través de documentación fehaciente que sustente y justifique la procedencia de la reclamación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ñ) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP otorgar al CS un plazo no mayor a 18 días naturales para la presentación de las inconformidades que se susciten.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción del apartado 8.2 INCONFORMIDADES haciendo explícito que en caso de ser improcedente la inconformidad del CS, el AEP deberá notificarle las causas detalladas por las que resulta improcedente su petición. En el caso de resultar procedente el AEP deberá señalar el plazo para la realización de la corrección y emisión de la factura correspondiente, así como el plazo de notificación de la nueva factura.

El Instituto requirió al AEP plasmar la posibilidad de que el CS pueda presentar nuevamente su solicitud de inconformidad cuando esta haya sido rechazada por la falta de algún requisito establecido para ello.

Adicionalmente se le solicitó al AEP incluir en la redacción final de la Cláusula que las inconformidades que en su momento hagan valer los CS podrán ser a través de escrito o bien por medio del correo electrónico que para efectos se establezca.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

***OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.**

(...)

8.2. INCONFORMIDADES.

En el caso de que el CS no esté de acuerdo con su factura, sea ésta ordinaria o extemporánea, dirigirá por escrito al domicilio establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta, su inconformidad al Prestador de acuerdo a lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al monto o concepto que pretende inconformarse, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a las Tarifas pactadas conforme a este Convenio; (ii) hacerse valer dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal por escrito, en que el CS manifieste las razones de su inconformidad, (b) el pago total de los Servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, el CS que objete la factura o receptora de los Servicios podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se-

considerará como factura objetada (la "Factura Objetada"), por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas Tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por el Prestador y por el CS que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CS, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente Convenio desde la fecha original, en que debió realizarse el pago correspondiente conforme al presente Convenio. En caso de que la objeción sea procedente, y el CS haya optado por efectuar el pago total de los Servicios facturados, el Prestador deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS será de 20 (veinte) días naturales.

(...)"

Así mismo en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifiesta que el plazo de 18 días naturales para presentar la inconformidad correspondiente de la factura resulta excesivo por lo que proponen que se establezcan 5 (cinco) días hábiles para tales efectos.

Por otra parte el AEP manifiesta que no se considera necesario que se especifiquen las razones por las que resulta improcedente una inconformidad, al existir ya una serie de requisitos especificados.

Aunado a lo anterior, manifiesta que en los casos que la inconformidad haya sido rechazada por falta de un requisito, esta podrá ser nuevamente presentada, con las limitantes de que hayan sido rechazadas por la falta de un documento y por una sola ocasión.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que la propuesta presentada por el AEP no es consistente con lo solicitado en el Acuerdo, ello debido a lo siguiente:

En cuanto al requerimiento por el cual se solicitó al AEP otorgar al CS un plazo no mayor a 18 días naturales para la presentación de las inconformidades que se susciten en la facturación, el Instituto considera que el plazo de 5 días hábiles

sugerido por el AEP resulta insuficiente para que el CS reúna los requisitos necesarios para hacer valida su inconformidad, por lo que el Instituto determina que con el propósito de fomentar un trato equitativo entre las partes, y no obstaculizar la prestación de los servicios el plazo será ajustado a 10 (diez) días naturales.

Por otra parte, con relación a la manifestación de que no se considera necesario que se especifiquen las razones por las que resulta improcedente una inconformidad, al existir ya una serie de requisitos especificados, el Instituto considera que el argumento contiene una errónea interpretación de lo solicitado, toda vez que en el Acuerdo, se le requirió únicamente hacer explícito que deberá notificar a los CS las causas por las que resulta improcedente la inconformidad presentada, y no así especificar dentro de la Cláusula las razones por las que resulta improcedente la misma, en virtud de lo anterior, el Instituto incluirá dicha redacción en el numeral en comento.

Finalmente, el Instituto evidencia que aún y cuando el AEP manifestó que en aquellos casos en los que la inconformidad haya sido rechazada por falta de un requisito, esta podrá ser nuevamente presentada, con las limitantes de que hayan sido rechazadas por la falta de un documento y por una sola ocasión; sin embargo, dicha redacción no fue incluida en el texto del numeral que nos ocupa, por lo que el Instituto incluirá en el numeral lo conducente.

Derivado del análisis previo y de conformidad con la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar la propuesta presentada en el numeral 8.2. INCONFORMIDADES de la CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS para integrarlo como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública, misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.

(...)

8.2. INCONFORMIDADES.

(...)

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (I) referirse exclusivamente al monto o concepto que pretende inconformarse, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a las Tarifas

pactadas conforme a este Convenio; (ii) hacerse valer dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal por escrito, en que el CS manifieste las razones de su inconformidad, (b) el pago total de los Servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, el CS que objete la factura o receptora de los Servicios podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como factura objetada (la "Factura Objetada"), por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas Tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Una vez presentada la inconformidad, el AEP revisará si reúne los requisitos necesarios, en caso de verificarse la improcedencia el AEP deberá notificar al CS las razones.

En los casos en que la improcedencia se funde por la falta de documentales el CS, por una sola ocasión, podrá volver a enviar la inconformidad cumpliendo con todos los requisitos. El AEP revisará si existe un error en la factura, procederá a corregirla y la enviará al CS. De no haber error se le notificará al CS los motivos por los cuales no es procedente.

Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por el AEP y por el CS que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CS, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente Convenio desde la fecha original en que debió realizarse el pago correspondiente conforme al presente Convenio. En caso de que la objeción sea procedente, y el CS haya optado por efectuar el pago

total de los Servicios facturados, el AEP deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses correspondientes.

- El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS será de 20 (veinte) días naturales. En el momento en el que se determine la procedencia el AEP efectuará la corrección correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se realizará dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso o) del Acuerdo

Por claridad en el documento el Instituto requirió al AEP indicar un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales para la emisión de facturas complementarias al término del ciclo de facturación correspondiente.

Adicionalmente, le fue requerido incluir dentro de la redacción del numeral 8.3 que las inconformidades deberán ser notificadas por correo electrónico o la dirección que para efectos el CS establezca, así como la posibilidad de que el CS se inconforme de la facturación extemporánea en caso de no estar de acuerdo en los montos contenidos en la misma.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.

(...)

8.3. FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA.

El Prestador podrá presentar facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores del periodo en que debió emitir la factura correspondiente."

Por otra parte en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señala que las notificaciones realizadas a través de correo electrónico no otorgan la certidumbre que el acto notificado exige, por lo que considera acertado que las mismas se realicen exclusivamente por escrito en las direcciones que las partes para tales efectos señalen.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que las modificaciones sugeridas por el AEP son parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, toda vez que indica en su propuesta el plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales para la emisión de facturas complementarias al término del ciclo de facturación correspondiente.

Por lo anterior, el Instituto considera que la modificación realizada por el AEP atiende el requerimiento formulado en el Acuerdo, por lo que el Instituto resuelve aceptar la propuesta respecto a la plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales para la emisión de facturas complementarias, al no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública.

Por otra parte, el AEP omite señalar en su propuesta a los correos electrónicos como medio de notificación. Al respecto el Instituto observa que lo argumentado en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa respecto a las notificaciones por correo electrónico, contradice lo establecido por él mismo en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES del modelo de convenio donde establece que las notificaciones "*deberán ser hechas personalmente, por correo certificado y/o a través de los correos electrónicos mencionados*", de lo que se desprende que él AEP establece expresamente que al acto de notificación puede realizarse por correo electrónico, aceptando con ello que es medio eficaz para realizar las mismas.

Derivado del análisis previo y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, toda vez que se considera un medio eficaz el correo electrónico, el Instituto resuelve modificar la propuesta presentada para que forme parte del numeral 8.2. INCONFORMIDADES de la CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS, para integrarlo como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública, misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.

(...)

8.2. INCONFORMIDADES.

En el caso de que el CS no esté de acuerdo con su factura, sea ésta ordinaria o extemporánea, dirigirá por escrito al domicilio o bien al correo electrónico establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta, su inconformidad al AEP de acuerdo a lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso p) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que en la redacción se refleje que las partes podrán pactar plazos de vigencia dentro del modelo de convenio de acuerdo a las diversas necesidades en la prestación de los servicios y considerar la fecha propuesta de 31 de diciembre de 2018 (sic.) como vigencia mínima, de tal manera que se genere certidumbre a los CS y con ello se promueva una mayor competencia.

Por otro lado, se requirió al AEP modificar la redacción en el sentido de señalar que sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, en un plazo previo a dicha conclusión las Partes podrán prorrogar su vigencia.

Aunado a lo anterior, le fue requerido al AEP la inclusión de una redacción relativa a la vigencia de los "Proyectos Ejecutivos", así como la posibilidad de que estos puedan ser modificados, terminados anticipadamente o rescindidos, con la posibilidad de que los "Proyectos Ejecutivos" cuenten con una vigencia mayor a la del Convenio bajo los supuestos autorizados.

Así mismo, le fue requerido al AEP la inclusión de un supuesto en el que se contemple que en caso de que se firme un nuevo Convenio o se modifique el suscrito, el CS podrá requerir que se le aplique los nuevos términos y condiciones a los "Proyectos Ejecutivos", por lo que se darán por terminados o se modificarán, sin responsabilidades para las Partes, obligándose al AEP a anexar al nuevo Convenio los "Proyectos Ejecutivos" modificados, respetando la fecha de terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

Para el supuesto de que exista prorroga del "Proyecto Ejecutivo" previo a la conclusión de la vigencia pactada, el Instituto requirió al AEP incluir una redacción de la que se desprenda que la vigencia de las tarifas acordados por las partes a través del "Proyecto Ejecutivo", así como la posibilidad de negociar y convenir nuevas tarifas por la prestación de los servicios en el supuesto. Adicionalmente el AEP deberá incluir un procedimiento para tales efectos.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio se encontrará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión."

En el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifiesta que las modificaciones solicitadas son violatorias del principio de libertad contractual, considerándolas como excesivas e innecesarias, ya que no se apegan al hecho de que los servicios serán ofrecidos durante el tiempo que las Medidas sean obligatorias.

Así mismo, manifiesta que en caso de que las Medidas cambien, existe la posibilidad de que también varíen los alcances de los servicios ofrecidos, por lo que resulta ocioso fijar vigencias mayores a las actualmente contempladas.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que reconociendo la potestad que tienen las partes de convenir los términos y condiciones en que van a prestarse los servicios de compartición y a efecto de incentivar el trato no discriminatorio hacia el CS, se requirió al AEP considerar la posibilidad para que las partes acordarán una vigencia mayor a la señalada en las Medidas de Radiodifusión en el Convenio y/o "Proyectos Ejecutivos", así mismo, el Instituto considera que las manifestaciones presentadas por el AEP podrían establecer barreras en la prestación de los servicios, ya que buscan impedir que las partes determinen libremente los plazos de vigencia, términos y condiciones que les convengan tanto en el modelo de convenio, como a los "Proyectos Ejecutivos", conforme a sus necesidades en la prestación de los servicios.

Por esta razón, resulta relevante que el AEP y el CS tengan libertad de convenir vigencias mayores a las establecidas como mínimas en las Medidas de

Radiodifusión, con objeto de incentivar la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública.

Por otro lado, sobre el requerimiento por el cual se le solicitó al AEP modificar la redacción en el sentido de contemplar la figura de prórroga tanto del convenio como del "*Proyecto Ejecutivo*", el Instituto observa que el AEP no atendió el requerimiento solicitado en el Acuerdo.

En ese sentido el Instituto con el propósito de incentivar la celeridad, continuidad y eficacia en la prestación de los servicios de compartición de infraestructura, considera pertinente establecer que las partes puedan acordar prórrogas en los términos y condiciones fijados tanto en el Convenio como en los "*Proyectos Ejecutivos*".

En consecuencia, con el propósito de evitar retrasos en la prestación del servicio, el Instituto modificará la redacción de la cláusula en comento con el propósito de incluir lo solicitado en el Acuerdo e indicar que tanto el Convenio, como los "*Proyectos Ejecutivos*" podrán contar con vigencias mayores a la fecha de 31 de diciembre de 2018 establecida como mínima, y sin perjuicio de ello, dichos documentos podrán prorrogarse en los términos y condiciones que las partes convengan, lo anterior a efecto generar una mayor certidumbre a los CS respecto de las inversiones que realizarán y el tiempo de su continuidad en la utilización del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto considera que, aún y cuando los "*Proyectos Ejecutivos*" forman parte integral del modelo de convenio, los mismos deben de contar con una referencia específica en la que se determine sus particularidades, por lo que el Instituto considera necesario que para la correcta prestación de los servicios la cláusula deberá especificar que estos pueden ser modificados, terminados anticipadamente o bien rescindidos, así como la posibilidad a las partes de negociar y convenir nuevas tarifas por la prestación de los servicios en caso de prórroga, con el propósito de generar certidumbre a las partes.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar la CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA para integrarlo como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

DÉCIMA. VIGENCIA

10.1 Vigencia del Convenio

El presente CONVENIO estará vigente como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo del Convenio considerando las necesidades propias de cada uno de los servicios a prestarse al amparo de la Oferta Pública de Infraestructura.

En caso de que el presente CONVENIO sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente CONVENIO subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

10.2 Vigencia de los Proyectos Ejecutivos.

La vigencia de los Proyectos Ejecutivos del presente Convenio iniciará a partir de la fecha efectiva y concluirá en la fecha de terminación indicada en cada uno de ellos.

Lo anterior, salvo que los Proyectos Ejecutivos sean modificados, terminados anticipadamente o rescindidos conforme a lo previsto en los mismos, atendiendo las limitaciones o circunstancias específicas que presenten los Sitios que se tienen en el Inmueble al momento de la terminación anticipada del Proyecto Ejecutivo.

En caso de que los Proyectos Ejecutivos tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se registrarán hasta su fecha de terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio con la excepción de que en caso de que se firme un nuevo Convenio o se modifique el presente y el CS requiera que se apliquen los nuevos términos y condiciones a los Proyectos Ejecutivos, se darán por terminados o se modificarán, según

JD

corresponda, los Proyectos Ejecutivos sin responsabilidades para las Partes, obligándose el AEP a anexar al nuevo Convenio los Proyectos Ejecutivos modificados, respetando la fecha de terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

10.3 Prorroga en el Convenio

Sin perjuicio del término establecido de vigencia, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, las Partes podrán prorrogar los términos y condiciones fijados tanto en el Convenio como en los Proyectos Ejecutivos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso a) del Acuerdo

Con el fin de dar mayor claridad, el Instituto requirió al AEP eliminar del numeral 11.1 los párrafos segundo y tercero referentes al "*Servicio Complementario de Recuperación de Espacios*"; así como eliminar la mención al "*ANEXO X. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. PROCEDIMIENTOS PARA EL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (INCLUYE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y FORMATOS DE SOLICITUDES)*", respectivamente, de su propuesta final de modelo de convenio, toda vez que dicho anexo deberá formar parte integrante de la Oferta Pública.

No obstante, el Instituto requirió al AEP modificar el citado numeral con el fin de que se establezca que el servicio de recuperación de espacios, podrá ser realizado por iniciativa propia del AEP.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP incluir en su redacción que el costo asociado a recuperación de espacio, debería ser cubierto proporcionalmente entre el número total de beneficiarios.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO.

NO EXCLUSIVIDAD.

El CS reconoce y acepta que los Servicios que contrata por este medio, se prestarán bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercer concesionario de televisión radiodifundida para uso comercial podrá gozar de los mismos derechos, a fin de operar sus diferentes estaciones televisoras u otros equipos relacionados y a los que les aplique la OPI.

En virtud de lo anterior, en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el Inmueble, o en el caso de que la Infraestructura Pasiva del Prestador resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el CS se someterá al Servicio Complementario de Recuperación de Espacios, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Fase 4 del Anexo VIII del presente instrumento y Anexo 4 de la OPI."

Por otra parte en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señala que el párrafo segundo del numeral 11.1 del Convenio, no puede ser eliminado ya que en él se establece la obligación de los CS a someterse al procedimiento de Recuperación de Espacio, y se encuentra íntimamente ligado al tema de la no exclusividad de los servicios.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que si bien las modificaciones realizadas por el AEP se ajustan parcialmente a lo requerido en el Acuerdo, resultan insuficientes para la correcta prestación de los servicios, en virtud de que no refleja que el costo asociado a recuperación de espacio, deberá ser cubierto proporcionalmente entre el número total de beneficiarios, ni tampoco contempla que el AEP podrá realizar el procedimiento de Recuperación de Espacio por su iniciativa.

Por lo anterior, el Instituto considera que en caso que la Recuperación de Espacio sea en beneficio del CS, éste deberá pagar al AEP los costos que se originen para dichos efectos. No obstante, en caso de que la Recuperación de Espacio sea en beneficio del CS y el AEP, los costos que se originen para la recuperación deberán ser cubiertos proporcionalmente. Derivado de ello, este Instituto considera procedente la modificación de la Cláusula a efecto de reflejar lo anteriormente expuesto.

Así mismo, de la redacción de la Propuesta de Oferta Pública del AEP se desprende que éste transfiere su obligación de dar un trato no discriminatorio al CS, siendo que dicha obligación es exclusiva de éste en lo que al servicio se refiere.

En mérito de ello, el Instituto considera que el planteamiento realizado por el AEP establece condiciones que podrían inhibir la competencia en la prestación de los Servicios, por lo que a efecto de incentivar el trato no discriminatorio hacia los CS y de que los mismos, analicen la viabilidad de procedencia de la Recuperación de Espacios, el Instituto resuelve modificar la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO para integrarlo como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO.

NO EXCLUSIVIDAD.

El AEP reconoce y acepta que prestará los Servicios bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercer concesionario de televisión radiodifundida para uso comercial podrá gozar de los mismos derechos, a fin de operar sus diferentes estaciones televisoras u otros equipos relacionados y a los que les aplique la OPI.

En virtud de lo anterior, en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el Inmueble, el CS se someterá al Servicio Complementario de Recuperación de Espacios, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Fase 4 del Anexo 4 de la OPI. En los casos que la Infraestructura Pasiva del AEP resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el AEP se obliga a realizar los trabajos de Recuperación de Espacio.

Las partes convienen que existirá *Pro-rata* entre el CS y AEP o entre éstos y todo CS en el Sitio o Sitios que tengan interés en el Inmueble, de las cantidades a cubrir bajo cualquier concepto asociado a la recuperación de espacio que los beneficie.

Para tales efectos se entiende, que si la Recuperación de Espacio es en beneficio exclusivo del CS, éste deberá pagar al AEP la totalidad de los costos que se originen para dichos efectos. No obstante, en caso de que la Recuperación de Espacio sea tanto en beneficio del CS como del AEP, los costos que se originen para la recuperación deberán ser cubiertos proporcionalmente.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso r) del Acuerdo

En apego a lo establecido en las Medidas TERCERA, CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP incluir en su redacción que la aplicación de los términos y condiciones del modelo de convenio se encuentran disponibles sobre bases no discriminatorias, considerando las condiciones ofrecidas a otros CS o bien a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP agregar una redacción en la que se refleje que ofrecerá los mismos términos y condiciones que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo, o por resolución del Instituto, a otros CS o bien a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

De igual manera el Instituto le requirió al AEP hacer explícito que dichos términos y condiciones deberán ser a petición del CS y podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO.

(...)

TRATO NO DISCRIMINATORIO.

El CS reconoce y acepta que los Servicios objeto del presente Convenio serán prestados conforme a su propia operación tal y como lo realiza para sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias, bajo los estándares generales existentes en la industria de la radiodifusión, siempre y cuando exista Infraestructura Pasiva del Prestador, toda vez que de no existir Infraestructura Pasiva del Prestador, el Prestador no estará obligado a prestar los Servicios que le sean solicitados."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atiende en su totalidad lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que la propuesta presentada no se establece que el CS gozará de los mismos términos y

condiciones, que el AEP otorga a otros CS o a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan a su mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, ni hace explícito que éstos deberán ser a petición del CS y podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

En este sentido, se hace notar que el AEP cuenta con la obligación de permitir el acceso compartido a la Infraestructura Pasiva, así como la de brindar las facilidades esenciales que permitirían el acceso a las mismas, en términos no discriminatorios y competitivos, por lo que el Instituto considera necesaria la especificación de dichos supuestos, con el propósito de dar certeza a los CS de que no se violentará su derecho de trato no discriminatorio.

En consecuencia y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, con apego a las Medidas TERCERA, CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto resuelve modificar lo citado como parte del numeral 11.2 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO para integrarlo como parte del modelo de convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

11.2 TRATO NO DISCRIMINATORIO.

El AEP reconoce y acepta que deberá actuar sobre bases de trato no discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provea a otros concesionarios.

En caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por negociación o por resolución del Instituto, mejores términos y condiciones a terceros CS, o a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CS a partir de la fecha en que se soliciten. A petición del CS, podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso s) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ampliar el plazo de 5 (cinco) días hábiles para notificación de la suspensión de los servicios al CS, por el de 10 (diez) días hábiles.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP eliminar de su redacción el planteamiento formulado con relación a los "trabajos de emergencia", o bien, especificar qué trabajos, obras o actividades pueden ser consideradas con tal carácter.

Por otra parte, el Instituto requirió incluir la redacción del numeral 12.1 de la Cláusula en comento, señalar los supuestos en los que el AEP deberá dar aviso al CS por una suspensión parcial, total, temporal o definitiva, debido a circunstancias propias o ajenas a la voluntad del mismo.

Finalmente, el Instituto requirió al AEP establecer en la presente Cláusula que por cualquier causa de interrupción el AEP se encuentra obligado a proveer de manera expedita una solución alternativa al CS que le permita la continuidad de la prestación de los servicios.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

12.1. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

El Prestador y el CS se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente Convenio. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Prestador y del CS conforme a este Convenio, ambos deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios.

El Prestador deberá informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) la Infraestructura Pasiva en uso del CS; c) las vías generales de comunicación; y d) los bienes de uso común.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios pactados por el Prestador y el CS. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de

emergencia, el Prestador acuerda notificar dicha circunstancia al CS tan pronto como sea posible. En todo caso, el Prestador y el CS harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios."

Por otra parte en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señala que la inclusión de la obligación de proveer de manera expedita una solución alternativa al CS que le permita la continuidad de la prestación de los servicios, no resulta necesaria ya que de la redacción se desprende que las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, y lo manifestado en su escrito de respuesta no constituye causa suficiente para evitar la modificación del contenido de la Cláusula. Lo anterior, en virtud de que la Medida OCTAVA de las Medidas de Radiodifusión es precisa al señalar la obligación del AEP y el CS de ofrecerse recíprocamente soluciones expeditas que permitan la continuidad de los servicios ante cualquier escenario, por lo que lo requerido al AEP es necesario con el propósito de dar certeza y mantener el derecho de trato no discriminatorio a los CS, dado que su omisión genera un vacío ante cualquier supuesto de interrupción, y una falta de continuidad de la prestación de los servicios lo que podría generar barreras artificiales en la prestación de los Servicios.

En mérito de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve incluir las modificaciones requeridas en el Acuerdo en el numeral 12.1 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS para integrarlo como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

12.1. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

El AEP y el CS se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente Convenio. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del AEP y del CS conforme a este Convenio, ambos deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios.

El AEP deberá informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda

afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) la Infraestructura Pasiva en uso del CS; c) las vías generales de comunicación; y d) los bienes de uso común.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios pactados por el AEP y el CS. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, el AEP acuerda notificar dicha circunstancia al CS tan pronto como sea posible. En todo caso, el AEP y el CS harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el AEP en contra de su voluntad tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, el AEP estará facultado para llevar dichos trabajos, informando previamente el retiro al CS, para que éste tome las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del equipo aprobado, de así solicitarlo el AEP, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que el AEP otorgue una alternativa de operación del equipo aprobado en el Sitio, lo hará saber al CS para que éste realice la colocación del equipo aprobado.

En aquellos casos en los que el AEP por decisión propia reubique, reconstruya o retire temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y de tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior incluyendo la responsabilidad de la reubicación del equipo del CS, a costo del AEP.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir una redacción en la que indique que en caso de presentarse alguna intervención gubernamental o vecinal, o clausura del sitio, le proporcionará al CS soluciones o alternativas correctivas de manera expedita

Indicando un plazo máximo de atención a los servicios, considerando los plazos de atención observados en su propia operación.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

12.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

(...)

La imposibilidad del Prestador para prestar cualquiera de los Servicios pactados en los términos del presente Convenio, debido a intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Sitio, ocasionará que se suspendan los efectos del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto evidencia que el AEP no realizó modificaciones al numeral, ni tampoco manifestó las causas de imposibilidad para realizarlo a través del Escrito de Respuesta de Grupo Televisa.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la falta de inclusión de dicha mención, podría establecer barreras en la prestación de los servicios, ya que la falta de alternativas que permitan la continuidad de los servicios, libera al AEP de la responsabilidad que tiene con el CS, de realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente Convenio.

Por lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve modificar el numeral de 12.2 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS con el propósito de señalar la obligación del AEP de proporcionar al CS soluciones o alternativas correctivas de manera expedita indicando un plazo máximo de atención a los servicios, considerando los plazos de atención observados en su propia operación, para integrarlo como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

En aquellos casos que el AEP se vea impedido de prestar cualquiera de los Servicios pactados en los términos del presente Convenio, debido a intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Inmueble, éste será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones tal y como lo haría a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, ello durante el tiempo que transcurra y subsane la situación que hubiere originado dicho impedimento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso u) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción del inciso i) de la Cláusula en revisión, a efecto de establecer que el AEP será responsable a realizar los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener el cese de la clausura, debiendo extender la misma solución al CS que utilice para mantener la continuidad del servicio de sus propias operaciones.

Así mismo, se requirió eliminar el establecimiento de responsabilidades atribuidas al Instituto.

Finalmente el Instituto le requirió al AEP modificar la Cláusula en el sentido de que haga explícito que ante el incumplimiento de los servicios por parte del mismo, éste se hará acreedor frente al CS del pago de indemnización en términos de lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta del modelo de convenio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

12.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

(...)

- (i) *Si se debe a causas atribuibles al Prestador y el CS se ve afectado en cualquiera de los Servicios, la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento del Equipo de Transmisión, el CS no estará obligado a cubrir el pago de las Tarifas correspondientes, en tanto no cese dicha clausura, siempre y cuando*

esta clausura provoque que la Infraestructura Pasiva deje de operar y que el Prestador se vea impedido para proveer al CS otra alternativa temporal de Infraestructura Pasiva, siendo responsabilidad del Prestador la realización de los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener el cese de la clausura.

En caso de que la clausura sea permanente y atribuible al Prestador y éste no esté en posibilidad de ofrecer una alternativa viable en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, tanto el Prestador como el CS tendrán el derecho para dar por terminado los Servicios.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, asimismo en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa no se realizan manifestaciones que justifiquen la omisión al requerimiento relativo a hacer explícito que ante el incumplimiento de los servicios por parte del mismo, éste se hará acreedor frente al CS del pago de indemnización en términos de lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta del modelo de convenio.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la falta de establecimiento de las obligaciones atribuibles al AEP podrían ocasionar efectos jurídicos perjudiciales entre las partes, además de incurrir en otro tipo de prácticas que degraden la calidad en la provisión de los servicios, por lo que con el propósito de que los servicios se presten de manera justa y equitativa entre las partes, y no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios.

Por lo anterior, y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto modifica el inciso (i) del numeral de 12.2 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS con el propósito de reflejar la obligación del AEP de hacerse de cualquier reclamación, daño o responsabilidad, para integrarlo como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

(i) Si se debe a causas atribuibles al AEP y el CS se ve afectado en cualquiera de los Servicios, la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento del Equipo de Transmisión, el CS no estará obligado a cubrir el pago de las Tarifas correspondientes, en tanto no cese dicha clausura, siempre y cuando esta clausura provoque

que la Infraestructura Pasiva deje de operar y que el AEP se vea impedido para proveer al CS otra alternativa temporal de Infraestructura Pasiva, siendo responsabilidad del AEP la realización de los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener el cese de la clausura.

En caso de que la clausura sea permanente y atribuible al AEP y éste no esté en posibilidad de ofrecer una alternativa viable en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, el AEP deberá indemnizar y mantener en paz y a salvo al CS de cualquier reclamación, daño o responsabilidad, que resulten de cualquier incumplimiento, con independencia a lo anterior, el AEP y el CS tendrán el derecho para dar por terminado los Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso v) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP contemplar una redacción de la que se desprenda que ambas partes serán responsables de los daños que deriven de cualquier acto u omisión que de forma directa o indirecta sean originadas por su equipo de transmisión o personal.

Por otro lado, el Instituto requirió al AEP eliminar de la redacción de la presente Cláusula la posibilidad de dar por terminado los efectos del Convenio por daños que deriven de cualquier acto u omisión del CS o que derive directa o indirectamente de su equipo de transmisión o personal, toda vez que el CS tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

(...)

(b) En el caso de que algún componente instalado por el CS en la Infraestructura Pasiva del Prestador cause o pueda causar daño o perjuicio a dicha Infraestructura Pasiva del Prestador, o ponga o pueda poner en peligro a personas y a las mismas

instalaciones, entonces dicho componente podrá ser retirado. En caso de que lo anterior cause una controversia entre las partes, la misma será sometida a la resolución del Instituto. En tanto se resuelva una controversia relacionada con lo anterior, será obligación del Prestador y un derecho del CS el ofrecer alguna alternativa para continuar con la prestación de los Servicios. Para los efectos anteriores, el CS deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de una institución de seguros de solvencia y prestigio nacional y una cobertura mínima de \$_____, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio y durante todo el tiempo que se presten Servicios así como durante todo el tiempo en que se tenga Equipo de Transmisión o cualquier otro equipo del CS en cualquier Inmueble, Instalación o Infraestructura Pasiva del Prestador, y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por su Equipo de Transmisión, componentes y/o cualquier miembro de su personal. En caso de que la suma asegurada no alcance para cubrir determinado daño, entonces de manera directa el CS deberá resarcir dicho daño al Prestador y a los demás terceros que se puedan ver afectados por lo anterior. Además el CS será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su Personal, así como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surjan o que se causen en el Inmueble o la infraestructura del Prestador, liberando al Prestador de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso que el Inmueble o la infraestructura (sea ésta activa o pasiva) que se encuentre en el mismo sufra algún daño que derive de cualquier acto u omisión del CS o que derive directa o indirectamente de su Equipo de Transmisión o Personal, el Prestador podrá dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de su derecho a recibir pago de daños y perjuicios correspondientes.

(...)"

En el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifiesta que la modificación requerida no es pertinente, en virtud de que la causal de terminación ocasionada por algún daño que derive de cualquier acto u omisión del CS o que derive directa o indirectamente de su equipo de transmisión o personal, es la medida más efectiva para evitar que los CS, hagan un uso indebido de la Infraestructura Pasiva y su eliminación generaría incentivos perversos que sólo pueden ser evitados mediante el establecimiento de la causal de terminación anticipada en comento.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la justificación presentada por el AEP no aporta un razonamiento que pueda sustentar la existencia de la causal en el texto de la Cláusula, en virtud de que el AEP deja de lado que la naturaleza del Convenio es de carácter bilateral, por lo que las partes deben obligarse recíprocamente entre

ellas, a responder por los daños que se originen y no establecer condiciones que obstaculicen o terminen la prestación de los Servicios:

En ese sentido, el Instituto considera que para prevenir el trato inequitativo o discrecional que deje en desventaja al CS respecto de los daños ocasionados por lo que el AEP debe incluir la consideración señalada.

Aunado a lo anterior, se evidencia que del texto de la cláusula en comento se desprende que cualquier daño o perjuicio ocasionado a la Infraestructura Pasiva por algún componente instalado por el CS podrá ser retirado y en su caso los daños serán cubiertos por el seguro de responsabilidad civil y daños a terceros contratado para tales efectos por el CS, con lo que el menoscabo sufrido en las instalaciones o equipo serán resarcidos, en consecuencia, el establecimiento de la causal de terminación anticipada del Convenio o "*Proyecto Ejecutivo*" constituye una medida arbitraria.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve eliminar el segundo párrafo del inciso (b) correspondiente a la DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA. y se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

(b) En el caso de que algún componente instalado por el CS en la Infraestructura Pasiva del AEP cause o pueda causar daño o perjuicio a dicha Infraestructura Pasiva del AEP, o ponga o pueda poner en peligro a personas y a las mismas instalaciones, entonces dicho componente podrá ser retirado. En caso de que lo anterior cause una controversia entre las partes, la misma será sometida a la resolución del Instituto. En tanto se resuelva una controversia relacionada con lo anterior, será obligación del AEP y un derecho del CS el ofrecer alguna alternativa para continuar con la prestación de los Servicios. Para los efectos anteriores, el CS deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de una institución de seguros de solvencia y prestigio nacional y una cobertura mínima de \$ _____, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio y durante todo el tiempo que se presten Servicios así como durante todo el tiempo en que se tenga Equipo de Transmisión o cualquier otro equipo del CS en cualquier Sitio disponible en el Inmueble, instalación o

Infraestructura Pasiva del AEP, y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por su Equipo de Transmisión, componentes y/o cualquier miembro de su personal. En caso de que la suma asegurada no alcance para cubrir determinado daño, entonces de manera directa el CS deberá resarcir dicho daño al AEP y a los demás terceros que se puedan ver afectados por lo anterior. Además el CS será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su Personal, así como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surjan o que se causen en el Inmueble o la infraestructura del AEP, liberando al AEP de cualquier responsabilidad al respecto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso w) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su redacción que las obligaciones de indemnizar y sacar en paz y salvo de cualquier reclamación en razón de las interferencias o interrupción, así como de cubrir cualquier monto que resulten en razón de las mismas, son recíprocas entre las partes.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP revisar si las causales por las que no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias, son aplicables al CS.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

(...)

(c) Ahora bien, en caso de que por causas atribuibles al CS, el Equipo de Transmisión instalado en la Infraestructura Pasiva del Prestador, genere interferencias, respecto de las señales del Prestador o de cualquier otro tercero, el CS se obliga a realizar todos los actos o acciones que sean necesarios para eliminar todas las interferencias. Para lo anterior, el CS dispondrá de un plazo de 24 (veinticuatro) horas naturales hábiles a partir del aviso y en caso de que no elimine las interferencias se removerá el Equipo de Transmisión. El CS en este acto reconoce y acepta que la remoción del Equipo de Transmisión podrá ser realizada por el Prestador o el tercero que éste designe, siempre a costos del CS por lo que faculta y autoriza de manera irrevocable al Prestador a llevar a cabo dicha remoción del

Equipo de Transmisión. El CS deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Prestador de cualquier reclamación al respecto y pagar cualquier monto erogado en virtud de dicha reclamación, incluyendo, honorarios razonables de abogados.

(...)

(e) En el caso de que por causas imputables al Prestador, los Servicios sufran interrupciones o bien se ocasionen Interferencias en el Equipo de Transmisión, el Prestador se obliga a realizar todos los actos o acciones que estén a su alcance y que le sean posibles para eliminar todas las interferencias, y en el caso que las mismas se mantengan por un periodo consecutivo de más de 24 (veinticuatro) horas naturales, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al CS por los posibles daños y perjuicios que ocasione ó en su caso, se aplicarán las compensaciones que para tal efecto acuerden las partes por escrito firmado por los representantes legales de cada una de ellas, siendo ésta la única responsabilidad del Prestador con respecto a dichas interrupciones o interferencias. El Prestador no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias cuando (i) con motivo del cumplimiento de la normatividad aplicable se presenten o generen interrupciones; (ii) las interrupciones se originen como consecuencia de una solicitud del CS respecto de los Servicios; (iii) se presenten como resultado de dar mantenimiento a la Infraestructura del Prestador o al Equipo de Transmisión o por causas imputables a alguien distinto al Prestador; (iv) por interrupciones temporales que ocurran de forma generalizada, generadas por mantenimiento, y (v) cuando las mismas deriven de las fallas o interrupciones en los Servicios que el Prestador recibe de otros proveedores públicos o privados, como pueden ser la Comisión Federal de Electricidad o los organismos encargados de la distribución de agua potable, alcantarillado, entre otros.

(...)

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que el Instituto concluye que el inciso e) correspondiente a la DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE DEL PRESTADOR.

El Instituto observó que el AEP realizó modificaciones sobre dicha cláusula sin requerimiento expreso en el Acuerdo en los siguientes términos:

Propuesta de Grupo Televisa

"DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DEL PRESTADOR. (a) El Servicio Complementario de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS, se presentará previa Solicitud de Servicios en los términos del "Procedimiento para el Servicio Complementario de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS", establecido en la Fase 6 del Anexo VIII del presente instrumento y Anexo 4 de la OPI. "

(Énfasis Añadido)

Análisis de la propuesta de Grupo Televisa

Respecto a la modificación propuesta, el Instituto resuelve que el AEP se deberá apegar a lo requerido, en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES, así como a lo solicitado en el inciso b) del numeral 5.1.2 del Acuerdo la Cláusula.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve que el inciso (a) correspondiente a la DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DEL AEP., se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución, en los siguientes términos:

(a) El Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS, se presentará previa Solicitud de Servicios en los términos del "Procedimiento para el Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP en uso por el CS", establecido en la Fase 6 del Anexo 4 de la OPI.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso x) del Acuerdo

El Instituto requirió ajustar la redacción de la cláusula eliminando la mención de "para lo cual avisará al CS con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales.", y sea incluida en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)".

De igual forma, se requirió al AEP eliminar la mención de que "hará su mejor esfuerzo", a fin de proporcionar seguridad a los CS, de que el mantenimiento realizado tanto a la infraestructura usada por el mismo como la utilizada por el AEP

no será objeto de interrupción, y de presentarse tal supuesto el AEP realizará las acciones pertinentes para solucionar dicho evento en apego a lo establecido en la Medida OCTAVA de las Medidas de Radiodifusión.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DEL PRESTADOR.

(...)

(c) El Prestador dará mantenimiento a la Infraestructura Pasiva utilizada por él, y en ese caso, a opción del Prestador, podrá dar mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador facilitada al CS cuando así lo considere necesario el Prestador, por lo que seguirá el "Procedimiento de Acceso Programado", establecido en la Fase 5 del Anexo VIII del presente instrumento y Anexo 4 de la OPI. En el caso de que los servicios se vean interrumpidos en su totalidad, el Prestador ofrecerá alternativas que permitan que se dé continuidad a los mismos. En este caso el Prestador no será responsable de interrupciones o interferencias por el mantenimiento proveído a la Infraestructura Pasiva del Prestador.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido, por lo que en correspondencia con lo solicitado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES del Acuerdo la Cláusula en comento deberá ser modificada, en virtud de que todo lo relativo a procedimientos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública deberá formar parte de la misma y no del Convenio.

Por lo anterior, el Instituto determina que la Cláusula será ajustada a efecto de generar un documento con un esquema claro, con redacción precisa, relacionando adecuadamente todas y cada una de las menciones de los documentos.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve que el inciso (c) correspondiente a la DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DEL AEP, se integre como parte del modelo del convenio

de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

(c) El AEP dará mantenimiento a la Infraestructura Pasiva utilizada por él, y en ese caso, podrá dar mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del AEP facilitada al CS cuando así lo considere necesario el AEP, por lo que seguirá el "Procedimiento de Acceso Programado", establecido en la Fase 5 del Anexo 4 de la OPI. En el caso de que los servicios se vean interrumpidos en su totalidad, el AEP ofrecerá alternativas que permitan que se dé continuidad a los mismos. En este caso y mientras dure el mantenimiento el AEP no será responsable de interrupciones o interferencias originadas por el mantenimiento proveído a la Infraestructura Pasiva del AEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso y) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de la redacción del inciso b) de la Cláusula en comento, lo relativo a *"previa solicitud por escrito entregada con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para inspección, que deberá ser entregada al Supervisor del Prestador y que deberá contener toda la información que requerirá cuando realice dicha inspección en horas y días hábiles"*, toda vez que constituye parte del procedimiento y se encuentra incluido en el Anexo 4 *"Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)"*.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

(...)

(b) El Supervisor del CS podrá inspeccionar su Equipo de Transmisión a través del Servicio Complementario de Acceso Programado, en los términos del "Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado", establecido en la Fase 5 del Anexo VIII del presente instrumento y Anexo 4 de la OPI. Asimismo, el Supervisor del CS en su calidad de Profesional Técnico será

responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto y/o cualquier otra autoridad.

(...)"

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido, por lo que en correspondencia con lo solicitado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES del Acuerdo la Cláusula en comento deberá ser modificada, en virtud de que todo lo relativo a procedimientos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública deberá formar parte de la misma y no del Convenio.

Por lo anterior, el Instituto determina que la Cláusula será ajustada a efecto de generar un documento con un esquema claro, con redacción precisa, relacionando adecuadamente todas y cada una de las menciones de los documentos.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve que el inciso (b) correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE, se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución, en los siguientes términos:

(b) El Supervisor del CS podrá inspeccionar su Equipo de Transmisión a través del Servicio de Acceso Programado, en los términos del "Procedimiento para los Servicios de Acceso Programado", establecido en el Anexo 4 de la OPI. Asimismo, el Supervisor del CS en su calidad de Profesional Técnico será responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto y/o cualquier otra autoridad.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso z) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar del inciso g) de la cláusula lo relativo a "Los Accesos Programados deberán ser solicitados con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicho Acceso Programado. Los Accesos de Emergencia o Acceso No Programado deberán

realizarse con por lo menos (i) 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda tener acceso al Sitio cuando el Inmueble que se visitará es un inmueble que cuenta con personal que labora en el sitio de manera permanente, y (ii) 72 (setenta y dos) horas hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda tener acceso al Sitio cuando el Inmueble que se visitará es un inmueble que no cuenta con personal que labora en el sitio de manera permanente." toda vez que constituye parte del procedimiento y se encuentra incluido en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

(...)

(g) Todo Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado deberá someterse a las Normas de Seguridad disponibles en la OPI y los procedimientos establecidos en la Fase 5 del Anexo VIII del presente instrumento y Anexo 4 de la OPI."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido, por lo que en correspondencia con lo solicitado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES del Acuerdo la Cláusula en comento deberá ser modificada, en virtud de que todo lo relativo a procedimientos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública deberá formar parte de la misma y no del Convenio.

Por lo anterior, el Instituto determina que la Cláusula será ajustada a efecto de generar un documento con un esquema claro, con redacción precisa, relacionando adecuadamente todas y cada una de las menciones de los documentos.

Derivado de lo anterior el Instituto resuelve que el inciso (g) correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE, se

integre como parte del modelo del conyenio de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

(g) Todo Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado deberá someterse a lo señalado en el Anexo 2. Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones y a los procedimientos establecidos en la Fase 5 del Anexo 4 de la OPI.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FIANZA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso aa) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar del último párrafo la mención "se abstendrá de seguir prestando sus Servicios", toda vez que establece disposiciones que pudieran resultar contrarias a la competencia y podría imponer obstáculos que en la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva por parte del AEP.

De igual manera, le fue requerido al AEP que en su Propuesta Final de Oferta Pública contemplará los cambios requeridos en distintos numerales del Acuerdo.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA OCTAVA. FIANZA. Por este medio, el CS se obliga a contratar y entregar a y en favor del Prestador, la fianza que más adelante se especifica. Esta deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado, que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptable para el Prestador.

Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a requerimiento del Prestador, según el caso y deberá actualizarse dentro del mismo plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de contratación de Nuevos Servicios para reflejar cualquier monto adicional que deba cubrirse cuando se acuerden Nuevos Servicios bajo el presente Convenio, teniendo el CS la obligación de actualizar la fianza o entregar una nueva fianza de manera simultánea a la firma del Anexo IV en el que se acuerden los Nuevos Servicios, quedando el Prestador facultado para

rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el CS dentro de dicho plazo.

En caso de que el CS no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la garantía anterior, el Prestador podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio, por el importe total de las Contraprestaciones y para el efecto de garantizar lo siguiente:

- a. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Convenio impone al CS.
- b. La indemnización y gastos que tuviere que efectuar el Prestador por motivo de reclamaciones presentadas por terceros por daños y perjuicios causados por la ejecución de los Servicios.

Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito del Prestador.

En caso de que el CS incumpla con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, el Prestador procederá a hacer efectiva la fianza a que se refiere la presente Cláusula, y se abstendrá de seguir prestando los Servicios. Asimismo, los Servicios objeto del presente Convenio se dejarán de prestar en caso que la(s) fianza(s) deje(n) de estar vigente(s) y surtiendo plenos efectos por cualquier causa, en caso que el CS desconozca la validez de la misma, o en caso que la misma no sea actualizada en términos del presente Convenio."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que el Instituto concluye que la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FIANZA cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como del modelo de convenio de la Oferta Pública lo presentado por el AEP en dicha Cláusula, al no establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El Instituto observó que el AEP realizó modificaciones sobre dicha cláusula sin requerimiento expreso en el Acuerdo en los siguientes términos:

Propuesta de Grupo Televisa

"DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. (a) Cada una de las partes ejecutará sus obligaciones derivadas de este Convenio, con personal contratado bajo su dirección y subordinación, por lo que manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene frente a todos sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo ("LFT") y en su carácter de patrón único de todo el personal que llegaran a emplear por virtud de la celebración de este Convenio, reconocen y aceptan que son y serán los únicos responsables y obligados de cumplir con todas las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social para con sus empleados, impuestos por la LFT, incluyendo, sin limitación, el pago total de salarios, prestaciones de ley, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), cuotas sindicales, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación con su personal.

(b) Por virtud de lo anterior, las partes se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte, su empresa controladora, sus empresas subsidiarias o afiliadas, a las empresas filiales o subsidiarias de su empresa controladora, así como a cualquiera de los funcionarios y empleados de las mismas, por cualquier reclamación en contra de cada una de ellas, incluyendo sin limitar requerimientos de cualquier autoridad gubernamental y cualquier pago que le sea reclamado a alguna de las partes, por cualquiera de los conceptos señalados en el párrafo (a) anterior.

(c) De igual forma, cada una de las partes se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra, su empresa controladora, sus empresas subsidiarias o afiliadas, a las empresas filiales o subsidiarias de su empresa controladora, así como a cualquiera de los funcionarios y empleados de las mismas en caso de que con motivo de la actuación, desempeño y ejecución del objeto de este Convenio por parte de cualquier miembro del personal de una de ellas o por cualquier otra causa, se inician reclamaciones de carácter laboral o se presente por uno o varios miembros del personal una reclamación, demanda o denuncia en contra de la otra parte o cualquiera de las personas, sean físicas o morales, señaladas anteriormente, cualquiera que sea la razón o motivo de dicha reclamación, denuncia o demanda."

(Énfasis añadido)

Análisis de la propuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que la incorporación no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Por lo anterior, el Instituto resuelve aceptar dicha inserción para que forme parte de la DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL del modelo de convenio de la Oferta Pública, al no

establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ab) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar y clarificar en el contenido de la Cláusula las citas de "enunciativa más no limitativamente", "el incumplimiento grave o reiterado" y "a discreción del Prestador", así como cualquier otra mención de la que se desprenda la posibilidad de que a juicio unilateral del AEP se podrá dar por terminado el Convenio.

De igual forma, se requirió al AEP eliminar o en su caso modificar la redacción del numeral 4 de la Cláusula que se revisa, en el sentido de que en esta no se refleje la posibilidad de terminar el Convenio bajo el supuesto de pago oportuno ya que resulta contradictorio a lo establecido en el inciso a) de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de su modelo de convenio.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió al AEP eliminar del numeral 7 de la Cláusula que se analiza el supuesto de que "cualquier persona que sea parte de su grupo de interés económico o sea parte del mismo agente económico cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate", en virtud de que excede lo dispuesto en la definición relativa al CS.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causales de terminación inmediata y automática de este Convenio, enunciativa más no limitativamente, las siguientes:

1.- Cualquier incumplimiento grave o reiterado (que ocurra en más de dos ocasiones) en que incurra cualquiera de las partes.

2.- El mutuo acuerdo entre las partes.

3.- Que al CS le revoquen, declaren la caducidad o le requisen la concesión y/o por cualquier circunstancia deje de ser concesionario autorizado para operar la Estación Televisora con fines comerciales. En este caso, y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio, el CS, deberá retirar todo su equipo del Inmueble bajo su costo y en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

4.- La falta de pago oportuno de las Tarifas, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera de este Convenio.

5.- No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada en la Cláusula Décima Tercera, así como lo establecido en el Anexo IV del presente Convenio.

6.- No tener vigente la fianza a la que se refiere la Cláusula Décima Octava.

7.- Que en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio el CS cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Sobre el requerimiento para eliminar y clarificar en el contenido de la Cláusula las citas de "enunciativa más no limitativamente", "el incumplimiento grave o reiterado" y "a discreción del Prestador", el Instituto considera lo siguiente:

Respecto a la eliminación de la cita "enunciativa más no limitativamente", el AEP no atendió el requerimiento solicitado en el Acuerdo al mantener la redacción citada. Si bien se prevé que la mención de diversas causales de terminación inmediata y automática pueden surgir causales adicionales, tampoco debe quedar a discreción del AEP o del CS dejar opciones abiertas sobre las cuales puede decidir de manera arbitraria la terminación inmediata y automática, sino es a través del mutuo acuerdo de las partes (causal ya señalada en el numeral 2) o incluso señalar un desacuerdo entre las partes, mismo que ya se encuentra considerado en otras cláusulas.

Se resalta también que no se limita la capacidad para que las partes decidan acudir a cualquier instancia correspondiente si deciden terminar su convenio en los términos que consideren pertinentes.

Por lo tanto, se considera que con el propósito de otorgar mayor certeza al AEP y al CS respecto de los elementos que serán considerados como causales de terminación inmediata y automática se eliminará la cita correspondiente.

Por otra parte, sobre el requerimiento para eliminar o clarificar, "el incumplimiento grave o reiterado" y "a discreción del Prestador", el Instituto considera que el AEP no atendió la solicitud ya que no modifica la redacción del numeral al señalar que un incumplimiento grave o reiterado. No obstante toda vez que el AEP no expone las razones que justifiquen la gravedad en un incumplimiento, lo que le permite por de manera unilateral y discrecional determine las causas del mismo, por lo que el Instituto determina eliminar dicho termino, en lo referente al término reiterado de incumplimiento, el mismo será considerado procedente dentro del numeral en comento.

Sobre el requerimiento realizado al numeral 4, el Instituto considera que el cambio propuesto por el AEP cumple con lo señalado en el Acuerdo. Ello se debe a que indicó expresamente que la falta de pago oportuno de las tarifas se realizará en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio.

Sobre el requerimiento para modificar la cita: "cualquier persona que sea parte de su grupo de interés económico o sea parte del mismo agente económico cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate". El Instituto considera que cumplió con el requerimiento realizado en el Acuerdo al indicar que la terminación inmediata y automática será aplicable cuando el CS cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Finalmente, en concordancia con lo analizado en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ad) del Acuerdo" referente a que los incisos d) Liquidación y e) Ser declarado en Concurso Mercantil señalados en el numeral 21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS, corresponden a causales de terminación, por lo que estos formaran parte de las causales referidas en la presente Cláusula.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve se integren los cambios mencionados en el análisis de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causales de terminación inmediata y automática de este Convenio, las siguientes:

1.- Cualquier incumplimiento reiterado (que ocurra en más de dos ocasiones) en que incurra cualquiera de las partes.

2.- El mutuo acuerdo entre las partes.

3.- Que al CS le revoquen, declaren la caducidad o le requisen la concesión y/o por cualquier circunstancia deje de ser concesionario autorizado para operar la Estación Televisora con fines comerciales. En este caso, y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio, el CS, deberá retirar todo su equipo del Inmueble bajo su costo y en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

4.- La falta de pago oportuno de las Tarifas, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera de este Convenio.

5.- Liquidación.

6.- Ser declarado en Concurso Mercantil

7.- No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada en la Cláusula Décima Tercera, así como lo establecido en el Anexo IV del presente Convenio.

8.- No tener vigente la fianza a la que se refiere la Cláusula Décima Octava.

9.- Que en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio el CS cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ac) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar la mención de obligaciones inherentes al Instituto, señalando únicamente aquellas que involucren tanto del AEP como del CS.

Asimismo, le requirió establecer de forma expresa dentro de la Cláusula lo siguiente:

- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación en un plazo no menor de 30 (treinta) días naturales para su aprobación.
- Que la notificación que en su caso se realice al Instituto con motivo de la aprobación de la terminación anticipada del Convenio deberá

acompañarse de la información correspondiente a efecto de que el Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente.

Además de las causales presentadas por Grupo Televisa se deberá contemplar la inclusión de las causales siguientes:

- a) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
- b) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;
- c) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.

- Así mismo, deberá hacer explícito que la disolución de la Resolución AEP no se encuentra dentro de las causales de terminación anticipada.

Por otra parte, para los casos en que se dé por terminado el Convenio o "Proyecto Ejecutivo", el Instituto requirió al AEP incluir en la redacción de la Cláusula en comento aquello a que las partes se obligarán, observando en todo momento criterios de equidad y no discrecionalidad, mismos que en términos generales deberán especificar los conceptos o montos a cubrir por dicha terminación.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

21.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de la partes podrá dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, bastando solamente aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales previos a la terminación.

En el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio, el Instituto fijará el plazo dentro del cual, el CS deberá reubicar el Equipo de Transmisión a efecto

de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión. En caso que el Equipo de Transmisión no sea retirado por el CS dentro del plazo establecido por el Instituto, éste será retirado por el Prestador o por el tercero que este designe con costo y cargo al CS. La fianza deberá cubrir las obligaciones de pago derivadas de lo anterior así como cualquier adeudo persistente por parte del CS.

En caso de que el Instituto no fije el plazo descrito en el párrafo anterior dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que se le notifique la terminación anticipada del Convenio, entonces el CS deberá retirar su Equipo de Transmisión dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a que haya transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles antes descrito. En ningún caso se permitirá que el Equipo de Transmisión permanezca por más de 90 (noventa) días naturales en las instalaciones del Prestador una vez terminado el Convenio y el CS deberá responder y la fianza cubrir, las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS durante dicho plazo que se establezca previo al retiro de los equipos.

(...)"

Adicionalmente, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señaló que considera necesario hacer referencia a las obligaciones del Instituto, toda vez que se considera facultad del Instituto autorizar el retiro o ubicación del equipo de transmisión al CS. De esta manera, según señala, se genera certeza jurídica para las partes al establecer de manera expresa la obligación legal y regulatoria del Instituto.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que el AEP atendió parcialmente los requerimientos formulados en el Acuerdo en razón de las siguientes consideraciones:

Respecto al requerimiento mediante el cual se solicitó que se hiciera explícito que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación en un plazo no menor de 30 (treinta) días naturales para su aprobación, el Instituto considera que el AEP atendió parcialmente dado que si bien es cierto, le fue requerido eliminar la mención de obligaciones inherentes al Instituto, también lo es que el dar aviso a éste es obligación del AEP hacer del conocimiento al Instituto sobre la pretensión de terminación anticipada. En razón de lo anterior el Instituto determina incluir dicha redacción en el numeral en comento.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos solicitados para indicar de forma expresa las causales de terminación anticipada mediante el aviso al Instituto, así como de la información que deberá proporcionarse en dicha notificación para que éste sea quien lleve a cabo el análisis correspondiente, el Instituto observó que el AEP no atendió el requerimiento en razón de que no manifestó referencia alguna en la Cláusula en comento.

Por tal motivo, y con el propósito de dar certidumbre a las partes respecto a las causales de terminación anticipada, por lo que el Instituto incluirá las causales en los que se contemplen los casos en los que se tenga una declaración judicial o resolución administrativa o ante un cambio radical en las condiciones económicas que rigen los servicios y ante la ocurrencia de un estado de excepción.

Por otra parte, el Instituto considera que el requerimiento respecto de hacer explícito que la disolución de la Resolución AEP no se encuentra dentro de las causales de la terminación anticipada no fue atendido por el AEP por lo que el Instituto incluirá dicho supuesto en la redacción dentro del numeral con el propósito de generar certeza a los CS evitando que queden insubsistentes los términos y condiciones contenidas en el modelo de convenio así como en los "Proyectos Ejecutivos".

Finalmente, como conclusión a esta cláusula se dará atención al requerimiento no atendido por el AEP por el que se le solicitó que para los casos en que se dé por terminado el Convenio o "Proyecto Ejecutivo", las partes deberán observar criterios de equidad y no discrecionalidad, señalando de manera clara y específica los montos a cubrir por dicha terminación.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve se integre los cambios mencionados en el análisis del numeral 21.1 de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

21.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de la partes podrá dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, bastando solamente aviso por escrito junto con la información o documentación que acredite su solicitud a la otra parte y al Instituto con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales previos a la terminación. Lo anterior para que sea el

Instituto quien determine la aprobación de la terminación anticipada del Convenio.

En el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio, y en el caso de que sea aprobado por el Instituto, el CS deberá proceder en los términos y condiciones que determine el Instituto en lo relativo a su Equipo de Transmisión a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión. En caso que el Equipo de Transmisión no sea retirado por el CS de acuerdo con los términos y condiciones señalados por el Instituto, éste será retirado por el AEP o por el tercero que éste designe, con cargo al CS, sin perjuicio de las consecuencias a las que por su actuación pueda ser sometido de acuerdo a la legislación aplicable. El CS deberá responder y a la fianza cubrir, las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS.

Una vez emitida y notificada la determinación por el Instituto para llevar a cabo el tratamiento del Equipo de Transmisión del CS y una vez terminado el Convenio, el CS deberá responder y la fianza cubrir las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS durante dicho plazo que se establezca previo al retiro de los equipos.

Adicionalmente, se considerarán como causales de terminación anticipada las siguientes:

- a) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
- b) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;
- c) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.

En ningún supuesto se deberá de contemplar como causal de terminación anticipada la disolución de la Resolución AEP. En todo caso para que la terminación anticipada solicitada por el CS sea procedente, éste deberá estar al corriente en sus obligaciones de

pago derivadas de la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio y/o Proyecto Ejecutivo.

Las partes se obligarán en todo momento a observar criterios de equidad y no discrecionalidad en cuanto a los términos del Convenio.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ad) del Acuerdo

El Instituto requirió unificar el contenido del numeral 21.2 con las causales señaladas en "Terminación Anticipada" o "Rescisión".

En caso contrario, el Instituto requirió al AEP que distinga claramente las causas aplicables para la Rescisión del Convenio y las causas aplicables para la Interrupción del Servicio.

Sin perjuicio de lo señalado, se le requirió al AEP modificar la redacción en la que refiere que el "prestador" deberá presentar ante el Instituto la solicitud de interrupción del servicio, y éste último en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su presentación deberá resolver la misma, al respecto el AEP deberá acompañar a su solicitud de interrupción del servicio la justificación en la que se precisen las causas que la originaron, o bien la resolución administrativa o judicial que así lo determine, lo anterior a efecto de garantizar la continuidad del servicio.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de que el CS incurra en alguna de las siguientes conductas, el Prestador solicitará al Instituto la interrupción inmediata de los Servicios:

- a) *Incumplimiento en la entrega y efectividad de las garantías a las que se refiere el presente Convenio.*
- b) *Incumplimiento en sus obligaciones de pago.*

- c) *Conductas ilícitas.*
- d) *Liquidación.*
- e) *Ser declarado en Concurso Mercantil.*
- f) *Uso distinto de los Servicios.*
- g) *Proporcione información falsa.*
- h) *Incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones.*
- i) *Rescisión conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Convenio.*

En este sentido, el Prestador deberá presentar al Instituto por escrito la solicitud de interrupción de los Servicios en la cual deberá incluir la justificación de la interrupción de los Servicios, precisando las causas que la originaron, la cual deberá resolver el Instituto en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de su presentación, por lo que transcurrido dicho plazo y de no haber resolución por el Instituto, el Prestador se encuentra autorizado para interrumpir los Servicios de forma inmediata, en el entendido que en el supuesto de incumplimiento de pago aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Respecto al requerimiento para que el AEP distinga claramente las causas aplicables a la Rescisión del Convenio y las causas aplicables para la Interrupción del servicio, el Instituto considera que el AEP no reflejó adecuadamente dicho requerimiento, bajo ese aspecto resulta relevante señalar que las causales de rescisión son generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio por cualquiera de las partes. No obstante, la prestación de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y especialmente los servicios de radiodifusión que se prestan a través de estos se consideran un servicio de uso público de interés general, el cual de conformidad con la legislación vigente debe ser prestado en condiciones de competencia y calidad.

Cabe señalar que los incisos d) Liquidación y e) Ser declarado en Concurso Mercantil, corresponden a causales de terminación dado que en ambos supuestos no existen ningún incumplimiento en los términos y condiciones pactados por las partes en el Convenio, por lo que estas situaciones al ser ajenas las obligaciones contraídas deberán formar parte de las causales de terminación, contenidas en la presente Cláusula.

De esta manera, los servicios de radiodifusión provistos a través de la Infraestructura Pasiva que el CS utilice del AEP, deberá regirse conforme lo establecido en la LFTR

y las disposiciones legales aplicables. En este sentido, si bien los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deben regirse bajo las condiciones acordadas por las partes y señalar las causales de la rescisión del Convenio, la interrupción de los servicios deberá resultar del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, debiéndose atender a lo que determinen las autoridades responsables, como el Instituto, para que sean quienes señalen los términos en los que se llevará a cabo la interrupción de los servicios.

En este tenor, tampoco se elimina o suprime el derecho para que derivado de las causales señaladas genere algún perjuicio que pueda reclamarse su cumplimiento por los medios legales que considere pertinentes.

Por tanto, el Instituto considera relevante aclarar dichas situaciones, por lo que modificará la Cláusula de referencia con el propósito de hacer explícito las causales de Rescisión y Terminación en este Convenio.

Por otra parte, el Instituto considera que el requerimiento para que el AEP elimine de la Cláusula la atribución al Instituto en la que le indica un plazo para que éste resuelva una solicitud de interrupción de los servicios, no fue atendida de conformidad con el requerimiento solicitado en el Acuerdo.

En el mismo sentido, el AEP no atendió el requerimiento por el que se le solicitó que toda solicitud de interrupción de los servicios notificada al Instituto deberá acompañarse de la justificación en la que se precisen las causas que la originaron, o bien la resolución administrativa o judicial que así lo determine.

Al respecto, resulta relevante señalar que todas las atribuciones y obligaciones del Instituto se encuentran delimitadas de forma expresa en el marco legal correspondiente, en este caso, por el que se encuadran y se rigen los servicios de radiodifusión en la legislación aplicable.

Por tanto, el imponer obligaciones al Instituto a través de un Convenio de prestación de servicios como el presente no es el documento jurídico idóneo para otorgarle facultades a esta y cualquier otra autoridad, dado que la naturaleza de un Convenio, particularmente el que se analiza, tiene como finalidad generar derechos y obligaciones entre las partes que lo firman para la prestación de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Finalmente, el AEP dio cumplimiento a la solicitud para que la interrupción del servicio incluya la justificación de la interrupción de los servicios, precisando las causas que la originaron.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve se integren los cambios mencionados en el análisis del numeral 21.2 de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de que el CS incurra en alguna de las siguientes conductas, el AEP solicitará al Instituto la interrupción inmediata de los Servicios:

- a) Incumplimiento en la entrega y efectividad de las garantías a las que se refiere el presente Convenio.
- b) Incumplimiento en sus obligaciones de pago.
- c) Conductas ilícitas.
- d) Uso distinto de los Servicios.
- e) Proporcione información falsa.
- f) Incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones.
- g) Rescisión conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Convenio.

En este sentido, el AEP deberá presentar al Instituto por escrito la solicitud de interrupción de los Servicios en la cual deberá incluir la justificación de la interrupción de los mismos, precisando las causas que la originaron.

De conformidad con los términos y condiciones determinados por el Instituto, una vez resuelta la solicitud de interrupción de los servicios, las partes se obligan a cumplir con dichas disposiciones.

(...).

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ae) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar la mención en la que indica que el Instituto deberá resolver en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su presentación la solicitud de interrupción del servicio.

Así mismo, se le solicitó hacer explícito en qué casos se requerirá la intervención del Instituto para ejecutar la misma.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

En este sentido, el Prestador deberá presentar al Instituto por escrito la solicitud de interrupción de los Servicios en la cual deberá incluir la justificación de la interrupción de los Servicios, precisando las causas que la originaron, la cual deberá resolver el Instituto en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de su presentación, por lo que transcurrido dicho plazo y de no haber resolución por el Instituto, el Prestador se encuentra autorizado para interrumpir los Servicios de forma inmediata, en el entendido que en el supuesto de incumplimiento de pago aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera."

Asimismo, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señaló que el término de 10 días hábiles para que el Instituto resuelva la solicitud de suspensión de los servicios es consistente con las obligaciones impuestas a Grupo Televisa y sus subsidiarias, en virtud de la obligación del Instituto en ejercicio de sus facultades para resolver tal solicitud. Por tal motivo, el AEP establece que al considerar al Instituto y establecer plazos se genera certidumbre y simetría en las obligaciones en concordancia con la obligación del AEP de notificar al Instituto la interrupción de los servicios.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Respecto al requerimiento realizado en el Acuerdo, el Instituto considera que el AEP no atendió lo solicitado dado que continúa estableciendo al Instituto un plazo máximo para resolver la solicitud de interrupción del servicio que le sea presentada por el AEP.

En este sentido, se resalta que el Convenio es un instrumento legal que tiene como propósito establecer obligaciones y derechos entre las partes, sin embargo el AEP dispone que el Instituto tiene la obligación de resolver en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales la solicitud de interrupción de servicios, lo que resulta

necesario que dicho plazo sea eliminado en razón de que la forma de proceder del Instituto se encuentra establecido en la legislación aplicable. Por tanto, el Convenio no es el documento jurídico idóneo para señalar los tiempos a esta o a cualquier otra autoridad.

Derivado de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto resuelve se integren los cambios mencionados en el análisis del numeral 21.2 de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

En este sentido, el AEP deberá presentar al Instituto por escrito la solicitud de interrupción de los Servicios en la cual deberá incluir la justificación de la interrupción de los mismos, precisando las causas que la originaron.

De conformidad con los términos y condiciones determinados por el Instituto, una vez resuelta la solicitud de interrupción de los servicios, las partes se obligan a cumplir con dichas disposiciones.

El AEP, una vez que cuente con la autorización del Instituto, podrá interrumpir los Servicios de forma inmediata, en el entendido que en el supuesto de incumplimiento de pago aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 Inciso af) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP clarificar el criterio para determinar "la notable negligencia del prestador", ello con el propósito de dotar al CS de mayor certeza y evitar que sea el AEP quien determine unilateralmente un acto negligente.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP no determinar la actuación del Instituto toda vez que ésta se encuentra supeditada al marco normativo que lo rige, por lo que los actos en los que intervenga con relación a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva objeto del modelo de convenio, se justificarán en razón de las actuaciones de las partes que en el actúan.

Finalmente, el AEP señala que pagará a favor del CS una pena convencional hasta de 15 (quince) días naturales de la contraprestación, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa. No obstante el Instituto considera que el AEP deberá hacer explícito que dicho pago es independiente a las penas de calidad solicitadas en el inciso h) del numeral 5.1.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS y de las penas convencionales solicitadas en el inciso a) del apartado GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS del numeral 5.1.3 de los aspectos de los procedimientos.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Para el caso único que la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio se vean interrumpidos de forma total o parcial por más de 21 (veintiún) días naturales y previa notificación por escrito por parte del CS al Prestador, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa no atribuible a un CS o a un tercero, se considerará que el Prestador incumple con el presente Convenio siempre y cuando dicho incumplimiento se haya dado por notable negligencia del Prestador y siempre y cuando no exista una causa de fuerza mayor, caso fortuito o el incumplimiento sea responsabilidad o consecuencia de actos del CS o el Instituto, el Prestador realizará el pago por concepto de penas convencionales al CS en términos del artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal de conformidad a lo establecido en el Anexo IX del presente Convenio así como Anexo 6 de la OPI.

Asimismo, para el caso que el CS incumpla con sus obligaciones, de conformidad con el presente Convenio, deberá realizar al Prestador el pago de los daños y perjuicios causados o derivados de dicho incumplimiento.

Las partes entenderán como notable negligencia a la falta de cuidado, aplicación y diligencia que el Prestador realice en forma reiterada y culposa en gravedad, en relación al cumplimiento de sus obligaciones."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Sobre el requerimiento solicitado para especificar el criterio sobre el significado de lo que constituye una "notable negligencia", el AEP no expone razonamientos de los que se desprenda cómo se podrá acreditar la notable negligencia en que incurrió el AEP, por lo anterior y con el fin de dar de certeza y evitar con ello actos arbitrarios en la prestación de los servicios el Instituto resuelve que dicho término será eliminado de dicha Cláusula.

Asimismo, respecto al requerimiento de no determinar las actuaciones del Instituto toda vez que ésta se encuentra supeditada al marco normativo que lo rige, por lo que los actos en los que intervenga con relación a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva objeto del modelo de convenio, se justificarán en razón de las actuaciones de las partes que en el actúan, el Instituto considera que no dio atención a lo solicitado en el Acuerdo.

Por tanto, con el propósito de dar mayor claridad y certeza al CS ante dicho supuesto el Instituto modificará la Cláusula de referencia, en el sentido de eliminar el señalamiento de que se exceptuará del pago por incumplimiento por la prestación de servicios por parte del AEP en razón de una orden expresa del Instituto, ya que la intervención del Instituto no debe ser justificación para la falta de pago, en aquellos casos en que dicha intervención haya sido propiciada por el AEP.

Ahora bien, sobre el requerimiento para hacer explícito que el pago de penalidades por incumplimiento es independiente a las penas convencionales ocasionadas por el incumplimiento a los parámetros e indicadores de calidad, el Instituto considera que el AEP cumplió con el requerimiento. Por tanto, no se realizarán modificaciones a la propuesta presentada.

No escapa a el Instituto que el AEP realizó una modificación al plazo de interrupción de los servicios por el cual hace válido el pago de penas convencionales, proponiendo un plazo de 21 (veintiún) días naturales al anteriormente señalado de 15 días hábiles. En tal caso, el Instituto considera que esta modificación no es contraria con la eficiente prestación de los servicios ni representa una condición excesiva para determinar el plazo válido por pago de penas convencionales, por lo que el plazo propuesto por el AEP se mantendrá sin cambios.

Finalmente, el Instituto considera que el AEP no atendió lo requerido en el Acuerdo toda vez que no hizo explícito que el pago por penas convencionales, objeto de este Convenio es independiente a las penas de calidad, por lo que el Instituto

resuelve contemplar dentro de la Cláusula dicho argumento a fin de generar certeza al CS.

Por otra parte, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se establece que las partes por cualquier incumplimiento sea responsabilidad o consecuencia de actos del CS deberán constreñirse a lo establecido artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que el Instituto considera que dado que la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública son en distintas jurisdicciones se sustituirá la referencia de Código Civil para el Distrito Federal por legislación aplicable.

En virtud de lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, con el propósito de dar mayor claridad ante dicho supuesto el Instituto modifica la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA para que se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Para el caso único que la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio se vean interrumpidos de forma total o parcial por más de 21 (veintiún) días naturales y previa notificación por escrito por parte del CS al AEP, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa no atribuible a un CS o a un tercero, se considerará que el AEP incumple con el presente Convenio siempre y cuando dicho incumplimiento se haya dado por negligencia del AEP y siempre y cuando no exista una causa de fuerza mayor, caso fortuito o el incumplimiento sea responsabilidad o consecuencia de actos del CS, el AEP realizará el pago por concepto de penas convencionales al CS en términos del legislación aplicable de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 de la OPI o el pago de daños y perjuicios para el caso que el AEP incumpla con sus obligaciones causados o derivados de dicho incumplimiento.

Las partes entenderán como negligencia a la falta de cuidado, aplicación y diligencia que el AEP realice en forma reiterada y culposa en gravedad, con relación al cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, para el caso en que las partes incumplan con sus obligaciones, de conformidad con el presente Convenio, deberán realizar, a la parte que resulte afectada, el pago de los daños y perjuicios causados o derivados de dicho incumplimiento.

El pago de penalidades con motivo del incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, serán independientes a las penas convencionales originadas por el AEP por el incumplimiento a los parámetros de calidad descritas en el Anexo 4 y Anexo 6 de la OPI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El Instituto observó que en consistencia con las modificaciones realizadas en el numeral 5.1.4 inciso af) del Acuerdo, el Instituto considera relevante realizar modificaciones al contenido del inciso (b) de la cláusula siguiente:

Propuesta de Grupo Televisa

"VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

(b) Las partes acuerdan que en caso de persistir el incumplimiento de conformidad a lo establecido en el inciso (a) anterior, la parte afectada podrá optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil Federal, entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del Convenio, sin perjuicio de que la parte afectada exija el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento."

(Énfasis añadido)

Análisis de la propuesta de Grupo Televisa

Al respecto y en consistencia con lo determinado por el Instituto considera relevante eliminar la referencia al ordenamiento sustituyéndolo por la cita **legislación aplicable**, lo anterior ya que por el incumplimiento imputable a cualquiera de las partes y dado que la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública son en distintas jurisdicciones no se deberá limitar a una sola legislación local.

Toda vez que el planteamiento realizado en la parte final del inciso a) forma parte de las causales establecidas en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA este Instituto por consistencia elimina lo conducente, en ese sentido el Instituto considera modificar la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA TERCERA. RECISIÓN

(...)

(b) Las partes acuerdan que en caso de persistir el incumplimiento de conformidad a lo establecido en el inciso (a) anterior, la parte afectada podrá optar, mediante los medios legales que considere pertinentes, entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del Convenio, sin perjuicio de que la parte afectada exija el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso ag) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción del presente inciso de forma que se reflejen los cambios que le fueron solicitados en el requerimiento realizado en el inciso ac) del numeral 5.1.4 ASPECTOS DEL CONVENIO del Acuerdo.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP señalar de forma expresa que una vez transcurrido el periodo de cura sin que se hubiere subsanado el incumplimiento, las partes deberán notificar al Instituto con motivo de la aprobación de la rescisión del Convenio o "Proyecto Ejecutivo", la cual deberá acompañarse de la información que la sustente a efecto de que el Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

(...)

(c) En caso de que no se haya subsanado el incumplimiento bastará que la parte en cumplimiento comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, debiendo el CS de retirar el Equipo de Transmisión de la Infraestructura Pasiva del Prestador dentro del plazo

que el Instituto fije conforme a lo establecido dentro de la Cláusula Vigésima Primera del presente Convenio.

(...)"

Adicionalmente, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se señaló que se tenga por reproducidos los comentarios establecidos en su escrito con relación a la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio. También se manifestó en contra de la inclusión de que una vez transcurrido el periodo de cura sin que se hubiere subsanado el requerimiento las partes notifiquen al Instituto con motivo de la rescisión de la aprobación de la rescisión del Convenio.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que la propuesta presentada no es consistente conforme a lo solicitado en el Acuerdo, ya que no realizó modificación alguna en dicho inciso.

No obstante, dada las modificaciones realizadas en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio, la presente Cláusula se mantendrá en los términos propuestos por el AEP, al no establecer requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.

El Instituto observó que el AEP realizó modificaciones sobre dicha cláusula sin requerimiento expreso en el Acuerdo en los siguientes términos:

Propuesta de Grupo Televisa

"VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. Cada una de las partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo, honorarios razonables de abogados, que resulten de cualquier incumplimiento de la misma a sus obligaciones y Declaraciones conforme al presente Convenio, así como por lo que respecta al CS, éste deberá ser responsable del cumplimiento de todos los ordenamientos legales en materia de radiodifusión de señales de televisión. Lo anterior, salvo que se haya pactado el pago de una pena convencional por parte de una de las partes en cuyo caso será procedente únicamente el pago de la misma en términos del artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños que deriven de reclamaciones por cualquier acto u omisión de otros ocupantes del Sitio.

(Énfasis añadido)

Análisis de la propuesta de Grupo Televisa

Respecto a dicha incorporación, el Instituto resuelve que el AEP se deberá apegar a lo resuelto en "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso af) del Acuerdo" relativa a la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del modelo de convenio.

Por lo tanto con el propósito de dar mayor claridad ante dicho supuesto el Instituto modificará la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA ahora VIGÉSIMA QUINTA, como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIÓN. Cada una de las partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo, honorarios razonables de abogados, que resulten de cualquier incumplimiento de la misma a sus obligaciones y Declaraciones conforme al presente Convenio, así como por lo que respecta al CS, éste deberá ser responsable del cumplimiento de todos los ordenamientos legales en materia de radiodifusión de señales de televisión. Lo anterior, salvo que se haya pactado el pago de una pena convencional por parte de una de las partes en cuyo caso será procedente únicamente el pago de la misma en términos de la legislación aplicable.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños que deriven de reclamaciones por cualquier acto u omisión de otros ocupantes del Sitio.

Cabe hacer notar que dada la inclusión de nuevas Cláusulas al modelo de convenio, el orden asociado a la numeración de las cláusulas se modificará a partir de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA del modelo de convenio. En consecuencia, sin perjuicio del orden seguido en el análisis siguiente, la redacción que determine en Instituto se mencionará la ubicación y numeración correspondiente para cada una de las cláusulas. Para el caso de aquellas cláusulas que no sean sujetas de modificación, el cambio en la numeración se verá reflejado en el Anexo Único de la presente resolución

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 Inciso ah) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción del apartado de modo que indique explícitamente lo siguiente:

- Que el AEP y el CS se obligarán a registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones que para efectos se suscriban en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción.
- Que la firma de uno o más "Proyectos Ejecutivos", deberán registrarse ante el Instituto en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción.
- Que la prestación de nuevos servicios, se verificará con la suscripción de "Proyectos Ejecutivos", que proceda de la solicitud de nuevos servicios y que ambos documentos serán adjuntados al Convenio, junto con el anexo respectivo a tarifas.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP incluir la mención del término de "Proyectos Ejecutivos" en cada una de los supuestos en los que el AEP contemple la posibilidad de adición de nuevos servicios que sean acordadas por las partes.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Este Convenio podrá ser modificado según se acuerde por las partes, en la inteligencia de que ninguna modificación será válida, salvo que se dé por escrito y esté debidamente firmada por representante autorizados de las partes."

Adicionalmente, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa no consideró que la inclusión expresa para registrar el Convenio y sus modificaciones sea necesaria, en virtud de que dicha consideración se encuentra mencionada en la Cláusula TRIGÉSIMA TERCERA del Convenio.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Sobre el requerimiento por el cual se solicitó al AEP señalar el registro ante el Instituto del Convenio, los "Proyectos Ejecutivos" y sus modificaciones, así como por lo señalado en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa, el Instituto considera que

con el propósito de dar mayor claridad y otorgar certidumbre a las partes sobre el proceso de registro de Convenio y Anexos al Instituto, se considera procedente aceptar el comentario señalado en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa.

De esta manera, se integrará en la redacción de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA la mención que haga explícito esta obligación de registro de cualquier modificación del Convenio y/o "Proyectos Ejecutivos" se registrará ante el Instituto. Para ello se referirá que el procedimiento para el registro se describe en la Cláusula TRIGÉSIMA TERCERA del modelo de convenio aprobado por el Instituto.

Por lo tanto y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto modificará la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA ahora VIGÉSIMA OCTAVA para que se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Este Convenio y/o su(s) Proyecto(s) Ejecutivo(s) podrá(n) ser modificado(s) según se acuerde por las partes, en la inteligencia de que ninguna modificación será válida, salvo que se dé por escrito y esté debidamente firmada por representante autorizados de las partes.

Cualquier modificación al Convenio y/o Proyecto(s) Ejecutivo(s) tendrá que registrarse de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de la Cláusula a efecto de que se refleje la obligación que tendrán los cesionarios que adquieran derechos y obligaciones, para mantener la continuidad en el servicio sin degradación en la calidad del mismo.

Bajo el supuesto de que un tercero que no forme parte del AEP adquiera la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva del AEP o los derechos respecto de los sitios, el Instituto requirió al AEP incluir el supuesto de transferir las obligaciones contractuales materia de los acuerdos de sitio vigentes al momento de la transacción, haciéndolo explícito en los términos de los contratos de venta y/o adquisición.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer que la notificación que deberá realizarse a los CS y al Instituto, se efectuará en un plazo razonable, por lo que deberá incluir en la redacción de la Cláusula el plazo considerado con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los CS.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

*"VIGÉSIMA SÉPTIMA. **CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes no podrán ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que adquieren a través del presente Convenio, sin la previa autorización otorgada por escrito por la otra parte. No obstante lo anterior, el Prestador podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones bajo el presente Convenio a cualquiera de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas y empresas controladoras, y tendrá el derecho de subcontratar cualquiera de los Servicios, previo aviso al CS, sin necesidad de obtener su autorización, en el entendido que el Prestador se mantendrá como obligado solidario de los cesionarios correspondientes para asegurarse que éstos cumplan con sus obligaciones bajo el presente Convenio en tanto las Medidas sigan siendo aplicables al Prestador."*

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

El Instituto considera que la propuesta del AEP en atención al requerimiento para que los cesionarios que adquieran derechos y obligaciones por parte del AEP mantengan la continuidad de los servicios objeto del Convenio, se considera cumple con lo solicitado en el Acuerdo. Por tanto, el Instituto resuelve aceptar en sus términos la modificación propuesta por el AEP.

Por otra parte, el Instituto observa que no se encuentra atendido el requerimiento para que incluya el supuesto por el cual un tercero que no forme parte del AEP adquiera la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva del AEP mantenga las obligaciones contractuales, haciendo explícito dicha consideración en sus contratos de venta y/o adquisición.

Por lo anterior, se considera procedente incluir como parte de la redacción de la Cláusula el supuesto por el cual en caso de que un tercero que no forme parte del AEP adquiera total o parcialmente los derechos sobre el sitio, tenga pleno conocimiento por parte del AEP sobre sus obligaciones contractuales y la posibilidad de mantener los servicios.



Finalmente, en virtud de que el AEP no atendió el requerimiento para establecer un periodo de notificación por el cual dará aviso al Instituto sobre la cesión de derechos, el Instituto modifica la redacción con el propósito de señalar expresamente que ante una cesión de derechos sobre un sitio en el que el CS se encuentre recibiendo los servicios del Convenio, tendrá que dar aviso sobre dicho movimiento al Instituto en un plazo razonable.

Por lo tanto y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto modifica la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA ahora VIGÉSIMA NOVENA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública misma que será integrada en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes no podrán ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que adquieren a través del presente Convenio, sin la previa autorización otorgada por escrito por la otra parte. No obstante lo anterior, el AEP podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones bajo el presente Convenio a cualquiera de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas y empresas controladoras, y tendrá el derecho de subcontratar cualquiera de los Servicios, previo aviso al CS, sin necesidad de obtener su autorización, en el entendido que el AEP se mantendrá como obligado solidario de los cesionarios correspondientes para asegurarse que éstos cumplan con sus obligaciones bajo el presente Convenio en tanto las Medidas sigan siendo aplicables al AEP.

De igual forma, el AEP podrá vender o enajenar la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva de su propiedad, en cuyo caso el AEP deberá transmitir tal Infraestructura Pasiva y los derechos respecto de los Sitios disponibles que se tiene en el Inmueble advirtiendo al adquirente de la existencia, obligatoriedad y vigencia remanente del Proyecto Ejecutivo del que se trate, con la finalidad de que se mantenga la continuidad de los servicios sin degradar su calidad, así como notificar al CS y al Instituto dentro de un plazo razonable de la cesión de derechos que se pretende.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su redacción un plazo razonable, para que en caso de que tenga conocimiento de la existencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, lo haga del conocimiento al CS proporcionando detalles sobre el mismo.

Asimismo, se requirió al AEP indicar que antes de dar por terminado el Convenio por un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, de por terminados los servicios provistos en el "Proyecto Ejecutivo" asociado al sitio en el que ocurrieron dichos eventos; dejando a salvo los derechos que las partes hubieran convenido respecto de otros "Proyectos Ejecutivos" sobre otros sitios en los que no hubieran ocurrido dichos eventos.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables en caso de incumplimiento o atraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, cuando dicho incumplimiento o atraso provenga de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor (entre ellas, terremotos, temblores, inundaciones, huelgas, paros, motines, incendios, insurrecciones, movillización, guerras, actos gubernamentales, emergencias sanitarias, etc.). Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente el debido cumplimiento del presente Convenio durante un periodo de 30 (treinta) días naturales continuos, las partes podrán: (i) dar por terminado parcialmente el Convenio, respecto de los Servicios establecidos en uno o varios Sitios de conformidad con el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) que se adjuntan al presente Convenio; (ii) dar por terminado totalmente este Convenio mediante aviso por escrito dado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado anticipadamente el mismo; ó (iii) acordar una prórroga por escrito del Convenio por el mismo plazo que dure el caso fortuito o de fuerza mayor. En el primer caso las partes se obligan a llevar a cabo los ajustes necesarios conforme a los Servicios efectivamente prestados y la parte de las Tarifas efectivamente pagadas. Además en caso de terminación anticipada por causas de caso fortuito o fuerza mayor el Prestador dará al CS todas las facilidades necesarias para que el CS pueda retirar todo su Equipo de Transmisión."

Asimismo, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa se manifestó para señalar que el requerimiento sobre incluir un plazo razonable en caso de que tenga conocimiento de la existencia de un evento relacionado lo haga del conocimiento

al CS no es necesario. Lo anterior en razón de que un caso fortuito o de fuerza mayor suelen ser hechos notorios respecto de los cuales el CS debe mantenerse informado respecto de los sitios, y porque las labores de Grupo Televisa y sus subsidiarias están enfocadas al 100% en atender las emergencias, resultándoles una carga excesiva.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Respecto al requerimiento para incluir en su redacción un plazo razonable de atención para informar al CS sobre la existencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto considera que el requerimiento solicitado en el Acuerdo no fue atendido en sus términos.

En este sentido, si bien un caso fortuito o de fuerza mayor deben atenderse los hechos con la importancia suficiente para dar atención efectiva ante cualquier suceso que ponga en riesgo las instalaciones y/o personal presente en el sitio el AEP, como proveedor de servicios en los que comparte infraestructura pasiva con el CS, debe informar a éste último sobre las acciones a realizar para llevar a cabo la atención de la contingencia que implique el retiro o reparación de la infraestructura ubicada en el sitio.

Por esta razón, resulta relevante que el AEP y el CS tengan un canal de comunicación por el que el AEP informe, al menos, al CS sobre el o los acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor que ocurrieron en el sitio, en el que se dé a conocer las acciones a seguir para coordinar sus esfuerzos para la atención a los hechos de una manera más efectiva y segura para su operación.

De esta manera, con el propósito de dar mayor certidumbre a las partes, el Instituto considera pertinente señalar un plazo de 24 horas hábiles como plazo razonable para que el AEP haga del conocimiento al CS de la existencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor en el sitio, de conformidad con lo señalado en la Fase 5 del Anexo 4 de la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa, ya que dicha situación puede considerarse un acceso de emergencia.

Sobre el requerimiento por el cual se solicitó al AEP indicar que antes de dar por terminado el Convenio, considere primero dar por concluido los servicios provistos en el "Proyecto Ejecutivo" ante un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto observó que el AEP atendió el requerimiento solicitado en el Acuerdo.

Finalmente, no escapa a el Instituto que el AEP realizó una modificación adicional que no se encuentra sujeta a un requerimiento propio del Acuerdo. En concreto,

sobre el plazo por el cual las partes podrán dar aviso por escrito con anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado anticipadamente el Convenio. El AEP modificó el plazo de 5 (cinco) días naturales a un plazo de 5 (cinco) días hábiles sin manifestar justificación alguna respecto a dicho cambio.

En razón de lo anterior y dado que no se presentó justificación para modificar la modalidad del plazo determinado, el Instituto mantendrá el plazo que previamente había propuesto el AEP, esto es, se mantendrá el plazo de 5 (cinco) días naturales.

Cabe señalar que dado la inclusión de nuevas Cláusulas a partir de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA del modelo de convenio, se adecua la numeración del mismo, reflejándose los cambios en el Anexo Único de la presente resolución.

Por lo tanto y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los Integrantes del AEP, el Instituto modificará la Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA ahora TRIGÉSIMA como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública se integre en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afecte la prestación de los servicios contratados mediante Proyecto Ejecutivo como anexo al Convenio, el AEP tiene la obligación de informar al CS sobre tales hechos en un periodo no mayor a 24 horas hábiles. Dicho informe deberá contener el protocolo de acción para que las partes puedan solventar los inconvenientes ocasionados y que dificulten e impidan la prestación de los servicios.

Las partes no serán responsables en caso de incumplimiento o atraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) anexo(s) al presente Convenio, cuando dicho incumplimiento o atraso provenga de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor (entre ellas, terremotos, temblores, inundaciones, huelgas, paros, motines, incendios, insurrecciones, movilización, guerras, actos gubernamentales, emergencias sanitarias, etc.). Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente el debido cumplimiento del presente Convenio durante un periodo de 30 (treinta) días naturales continuos, las partes podrán: (I) dar por terminado parcialmente el Convenio, respecto de los Servicios establecidos en uno o varios

Sitios de conformidad con el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) que se adjuntan al presente Convenio; (ii) dar por terminado totalmente este Convenio mediante aviso por escrito dado con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado anticipadamente el mismo; o (iii) acordar una prórroga por escrito del Convenio por el mismo plazo que dure el caso fortuito o de fuerza mayor. En el primer caso las partes se obligan a llevar a cabo los ajustes necesarios conforme a los Servicios efectivamente prestados y la parte de las Tarifas efectivamente pagadas. Además en caso de terminación anticipada por causas de caso fortuito o fuerza mayor el AEP dará al CS todas las facilidades necesarias para que el CS pueda retirar todo su Equipo de Transmisión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 Inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en la Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA la figura de "Proyecto Ejecutivo" en virtud de que este contiene los servicios que efectivamente fueron convenidos entre las partes, así como la contraprestación que resulte por la prestación de los mismos.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. Las partes convienen en que este Convenio y todos los Anexos del mismo debidamente firmados por ellas, la(s) Solicitud(es) de Servicio(s) así como el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) debidamente suscrita(s) por las partes, contienen el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad. En caso de contradicción entre lo establecido en la(s) Solicitud(es) de Servicio(s), el(los) Proyecto(s) Ejecutivo(s) y este Convenio prevalecerá lo establecido en este Convenio."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Respecto al requerimiento solicitado en el Acuerdo, el Instituto considera que el AEP dio atención al requerimiento. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo

citado como parte de la Cláusula, al generar certeza para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO A LA AUTORIDAD.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar el término de 15 días hábiles y ajustarlo a lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión. Asimismo, se requirió incluir en el contenido de dicha Cláusula la figura de "Proyecto Ejecutivo" el cual tendrá el mismo tratamiento que el Convenio, así como las modificaciones que puedan presentarse.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se estableció lo siguiente:

"TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO A LA AUTORIDAD. Las partes reconocen y aceptan que el Prestador presentará el presente Convenio y sus Anexos al Instituto para su inscripción, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su suscripción. Las partes aceptan que en caso de que este Convenio se modifique de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta o en caso que se adicionen nuevos Servicios o Proyecto(s) Ejecutivos(s) mediante la celebración del Anexo correspondiente, dicha modificación, adición de Servicios o Proyecto(s) Ejecutivos(s) será presentada por el Prestador y el CS al Instituto para su registro en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se suscriba la modificación correspondiente."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Respecto al requerimiento solicitado en el Acuerdo, el Instituto considera que el AEP dio atención al requerimiento. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula, al no establecer requisitos innecesarios y generar certeza para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.



GENERALIDADES DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió al AEP apegarse a lo solicitado en el inciso b) del numeral 5.1.1 ASPECTOS GENERALES del Acuerdo y elimine de su redacción el término "excedente".

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa se eliminó el término "excedente".

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Radiodifusión ni la competencia, toda vez que eliminó el término "excedente" de su Propuesta Final de Oferta Pública y en su modelo de convenio. El Instituto resuelve aceptar los cambios realizados, al generar certeza para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con las Medidas de Radiodifusión. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la Oferta Pública.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que por claridad en el modelo de convenio elimine carátulas que carezcan de contenido y que incluya una Cláusula en la que describan todos los documentos que formen parte del modelo de convenio y eliminar dichas carátulas, excluyendo de dicha Cláusula aquellos que formen parte de la Oferta Pública.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, adicionó una como CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS en su modelo de convenio lo siguiente:

"TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS. Las partes acuerdan que los anexos (los "Anexos") del presente Convenio se deberán adjuntar al presente Instrumento, y contendrán de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

Anexo I. Detalle del Inmueble (superficie, ubicación, medidas y colindancias);

Anexo II. Personalidad del Concesionario Solicitante. (Para el caso que el Concesionario Solicitante sea una persona moral, deberá acreditar la existencia, así como la personalidad con la que promueve);

Anexo III. Título de Concesión vigente del Concesionario Solicitante;

Anexo IV. Proyecto Ejecutivo (que puede contener):

Descripción de la porción de la Infraestructura Pasiva del Prestador que el CS desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas);

Descripción del distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS;

Descripción de las características del Equipo de Transmisión del CS;

Descripción de la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios y en su caso; y

Descripción de las Tarifas;

Anexo V. Solicitudes de Nuevos Servicios acordadas por las partes;

Anexo VI. Designación de los Supervisores del Prestador y del Concesionario Solicitante;

Anexo VII. Tarifas, las cuales podrán contener los siguientes elementos de cobro y unidades:

A) Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

<u>Elementos de Cobro</u>	<u>Unidades</u>
1. Piso	Metros Cuadrados (m2)
2. Torre	Metros Lineales (ml)
3. Caseta	Metros Cuadrados (m2)
4. Aire Acondicionado	Toneladas (TON)
5. Fuente Energía ("UPS")	Kilovoltios (KVA)

B) Servicios Complementarios

<u>Elementos de Cobro</u>	<u>Unidades</u>
1. Servicio de Realización de Visita Técnica	Por visita.
2. Servicio de Instalación de Infraestructura	Según Proyecto Ejecutivo.

- | | |
|---|--|
| 3. Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva. | Según Proyecto Ejecutivo. |
| 4. Servicio de Recuperación de Espacios | Según Proyecto Ejecutivo. |
| 5. Servicio de Acceso Programado | Por visita, cuando el Sitio no cuente con personal permanente. |
| 6. Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso no Programado | Por visita, cuando el Sitio no cuente con personal permanente. |
| 7. Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Facilitada al CS. | Por evento. |
| 8. Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva del Prestador en uso por el CS. | Por evento. |

Anexo VIII. Procedimientos para el Convenio (incluyen acuerdos de nivel de servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes).

Anexo IX. Penas Convencionales.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Respecto al requerimiento solicitado en el Acuerdo, el Instituto considera que el AEP dio atención al requerimiento. No obstante lo anterior, se resuelve modificar la cláusula de conformidad con lo resuelto en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 de la presente resolución, según corresponda para que se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió al AEP evitar imponer atribuciones al Instituto en virtud de que en el contenido de diversas Cláusulas establece condiciones y/o obligaciones al mismo.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, Grupo Televisa mantuvo las redacciones inicialmente presentadas en las cuales indicó atribuciones al Instituto como parte del Convenio. Asimismo, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa señaló que las atribuciones dadas al Instituto

en el Convenio y las referencias a sus obligaciones constituyen facultades del Instituto en términos de la legislación aplicable, con el propósito de garantizar la viabilidad del Convenio y generar certeza jurídica a las partes del mismo.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, las modificaciones o adiciones asociadas al requerimiento fueron atendidas por el Instituto en cada una de las Cláusulas en las cuales se identificaron atribuciones expresas al Instituto.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar del modelo de convenio los términos ambiguos como lo son: la prestación de "*ciertos servicios*", "*de manera enunciativa más no limitativa*", "*a juicio del Prestador*", entre otros, lo anterior a fin de brindar certeza y seguridad jurídica en los contenidos y fomentar la correcta prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, mantuvo dichos términos como parte del Convenio en las siguientes citas:

***ANTECEDENTE**

ÚNICO. Con fecha __ de __ de __ el Prestador publicó una oferta pública avalada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto" o "IFT" indistintamente), publicada en __ por virtud de la cual ofreció a concesionarios de radiodifusión con fines comerciales, celebrar un Convenio para la prestación de ciertos servicios consistentes en (i) Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva del Prestador, y (ii) Servicios Complementarios (en lo sucesivo, la "OPI")."

***SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

8. Quando a juicio del Prestador, exista alguna situación extraordinaria o de urgencia en el Equipo de Transmisión, éste dará aviso al CS a efecto de que de manera inmediata atienda el aviso respectivo y realice la inspección a su Equipo de Transmisión. En caso que el Prestador considere que dicha situación extraordinaria o de urgencia pueda afectar el Inmueble, la Infraestructura Pasiva del Prestador, el equipo o elementos del Prestador o de terceros, el Prestador estará facultado para tomar, a costo del CS, las medidas que

considere pertinentes a efectos de evitar un daño a dichas instalaciones, equipos y/o al Inmueble. Asimismo, cuando el CS requiera reparar su Equipo de Transmisión deberá atenerse a lo establecido en el "Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", establecido en la Fase 5 del Anexo VIII del presente Instrumento y Anexo 4 de la OPI."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no atendió lo requerido, dado que continúa presentado términos ambiguos como los anteriormente citados. Por lo tanto el Instituto modificará lo conducente de otorgar certeza y claridad al CS en la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública, a excepción de la ya analizada en la Cláusula Vigésima primera relativa a la cita "de manera enunciativa más no limitativa".

Por lo tanto y dado el análisis de la información presentada en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, el Instituto modificará los términos ambiguos para que se integren como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha __ de __ de __ el AEP publicó una oferta pública avalada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto" o "IFT" indistintamente), publicada en __ por virtud de la cual ofreció a concesionarios de radiodifusión con fines comerciales, celebrar un Convenio para la prestación de servicios consistentes en Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva del AEP, Servicios Complementarios y cualquier otro servicio necesario para la correcta prestación de los servicios materia de la OPI (en lo sucesivo, la "OPI").

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

8. Cuando exista alguna situación extraordinaria o de urgencia en el Equipo de Transmisión, éste dará aviso al CS a efecto de que de manera inmediata atienda el aviso respectivo y realice la inspección a su Equipo de Transmisión. En caso que el AEP considere

que dicha situación extraordinaria o de urgencia pueda afectar el Inmueble, la Infraestructura Pasiva del AEP, el equipo o elementos del AEP o de terceros, cuando exista causa justificada el AEP estará facultado para tomar, a costo del CS, las medidas razonables, a efecto de evitar un daño a dichas instalaciones, equipos y/o al Inmueble. Asimismo, cuando el CS requiera reparar su Equipo de Transmisión deberá atenerse a lo establecido en el "Procedimiento para los Servicios de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", establecido en la Fase 5 del Anexo 4 de la OPI.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP incluir en su modelo de convenio alguna Cláusula referente a los elementos que debe contener cualquier solicitud en caso de presentarse alguna diferencia relacionada con la prestación de los servicios y que pueda solventarse entre las partes, señalando para ello las características de la solicitud, la documentación requerida que valide el contenido de la misma, así como los plazos de atención que las partes deberán respetar para solventar por su cuenta cualquier diferencia por la prestación de los servicios.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa no presentó propuesta alguna para dar atención al mencionado requerimiento.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de que el Instituto observa que no hubo propuesta alguna por parte del AEP para dar atención a los elementos que debe contener cualquier solicitud en caso de presentarse alguna diferencia relacionada con la prestación de los servicios y que pueda solventarse entre las partes. Por lo anterior, el Instituto a fin de generar certeza para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública resuelve incluir la Cláusula relativa a DESACUERDOS, para que se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DESACUERDOS

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio Uso Compartido de

Infraestructura Pasiva, el AEP y el CS deberán apearse al siguiente procedimiento:

Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.

La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.

En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

En caso de existir desacuerdos relacionados con la prestación del servicio o las tarifas aplicables a los mismos, las partes se someterán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su modelo de convenio una Cláusula o referencia que contemple el supuesto de que exista una suspensión a las Medidas de Preponderancia en el sector de radiodifusión y por tal circunstancia deje de ser considerado AEP, con el fin de que las partes se obliguen a negociar de buena fe la continuidad de los servicios, dejando a salvo las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades.

Para tales efectos el Instituto solicitó al AEP contemplar un período no menor a 120 días naturales para el establecimiento de los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del convenio, reflejando en éste la nueva situación jurídica y establecer que durante dicho plazo permanecerán vigentes las tarifas firmadas, así como los términos suscritos entre las partes.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, Grupo Televisa no presentó propuesta alguna para dar atención al requerimiento. No obstante, en el Escrito de Respuesta de Grupo Televisa señaló que incluir una cláusula o referencia que hable sobre el supuesto de suspensión de

Medidas de Preponderancia viola su principio de libertad contractual. Asimismo señala que la libertad contractual se identifica con la "autonomía de la voluntad" que encuentra su límite en las leyes de orden público o las buenas costumbres. Por tal motivo, considera Grupo Televisa, el requerimiento del Instituto excede tanto el objeto como lo dispuesto en las Medidas e infieren en la autonomía de la voluntad de las partes, además de ser inconstitucionales e inconvencionales.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, el Instituto observa que dado que las Medidas de Preponderancia en el sector de radiodifusión son una regulación asimétrica de carácter temporal cuya vigencia durará hasta que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate. Es decir, el AEP podría dejar de tener tal carácter y derivado de la Oferta Pública pudieran existir Convenios vinculantes entre las partes. Toda vez, que los servicios prestados al amparo del Convenio son de interés general, en caso de existir una suspensión en las Medidas de Preponderancia en el sector de radiodifusión y que con ello deje de ser considerado como AEP, se deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios. Por ello, es jurídicamente procedente contemplar un plazo suficiente para negociar nuevos términos que reflejen el cambio en la situación jurídica.

En virtud de que no hubo propuesta por parte del AEP para dar atención al requerimiento respecto de incluir en su Convenio una Cláusula respecto a la suspensión de las Medidas de Preponderancia, el Instituto a fin de generar certeza en la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública resuelve incluir la Cláusula relativa a SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA, para que se integre como parte del modelo del convenio de la Oferta Pública en el Anexo Único de la presente resolución en los siguientes términos:

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

En el momento en el que el Instituto notifique al AEP que ha dejado de tener el carácter de Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014, las partes se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 días naturales los nuevos términos y condiciones

aplicables a los Servicios objeto del presente convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos Servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió al AEP realizar una revisión del modelo de convenio y sus anexos con el fin de que las adecuaciones solicitadas en el Acuerdo se vean reflejadas en cada uno de los documentos que conforman la propuesta final de Oferta Pública, según aplique.

Respuesta de Grupo Televisa

Al respecto, se observa que el AEP atendió parcialmente lo solicitado por en el Instituto, ya que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Grupo Televisa y sus anexos no reflejo en su totalidad lo requerido por el Instituto en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de lo anterior, el Instituto replicará lo resuelto en el numeral 4.1.4 en el Anexo Único de la presente resolución. Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS e incentivar la competencia sin establecer requisitos innecesarios que generen barreras artificiales para la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública siendo esto congruente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

4.2. PROPUESTA FINAL DE MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA

4.2.1. ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del

Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Mario Enrique Mayans Concha no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto

estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.2.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Respecto al requerimiento el Instituto identificó que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha no se incorporó en su totalidad lo solicitado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único correspondiente.

4.2.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha.

Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Ahora bien, sobre el requerimiento relativo a las penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad, el Instituto observa que no se atiende dicho requerimiento.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que

conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de Interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único correspondiente.

4.2.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP¹ en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio.

Análisis de la respuesta de Mario Enrique Mayans Concha

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Mario Enrique Mayans Concha no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.3. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN DE LA FRONTERA

4.3.1. ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de la Frontera

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de la Frontera no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de Televisión de la Frontera

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.



Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión de la Frontera no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.3.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de Televisión de la Frontera

Respecto al requerimiento el Instituto identificó que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de la Frontera no se incorporó en su totalidad lo solicitado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisión de la Frontera

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que

conformará la Oferta Pública autorizada, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único correspondiente.

4.3.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo:

Respuesta de Televisión de la Frontera

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de la Frontera no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Ahora bien, sobre el requerimiento relativo a las penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad, el Instituto observa que no se atiende dicho requerimiento.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Televisión de la Frontera

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único correspondiente.

4.3.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de la Frontera

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de la Frontera se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio.

Análisis de la respuesta de Televisión de la Frontera

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión de la Frontera no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que

conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.4. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES

4.4.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Pedro Luis Fitzmaurice Meneses no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.4.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Respecto al requerimiento el Instituto identificó que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses no se incorporó en su totalidad lo solicitado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único correspondiente.

4.4.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Ahora bien, sobre el requerimiento relativo a las penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad, el Instituto observa que no se atiende dicho requerimiento.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único correspondiente.

4.4.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio.

Análisis de la respuesta de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Pedro Luis Fitzmaurice Meneses no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.5. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEMISIÓN

4.5.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión, así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que lo relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Telemisión

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de Telemisión se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que Telemisión no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de Telemisión

El Escrito de Respuesta de Telemisión no cumple con requerido por el Instituto, ello debido a que no respalda mediante una propuesta final de Oferta Pública todo lo manifestado en el mismo, por lo que al no contar con dicha propuesta se resuelve de la siguiente manera:

El Instituto considera que para dar certeza y claridad a la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Telemisión no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.5.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión se le requirió describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por lo que deberá incluir la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios como parte del contenido de la Oferta Pública.

Aunado a ello, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de Telemisión

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de Telemisión se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que Telemisión no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de Telemisión

El Escrito de Respuesta de Telemisión no cumple con requerido por el Instituto, ello debido a que no presenta una propuesta final de Oferta Pública.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.5.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los

parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Telemisión

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de Telemisión se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que Telemisión no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de Telemisión

El Escrito de Respuesta de Telemisión no cumple con requerido por el Instituto, ello debido a que no presenta una propuesta final de Oferta Pública, por lo que al no contar con dicha propuesta se resuelve de la siguiente manera:

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Telemisión no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución -y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.5.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Telemisión

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de Telemisión se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que Telemisión no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de Telemisión

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Telemisión no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.6. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE

4.6.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Comunicación del Sureste

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de Comunicación del Sureste

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Comunicaciones del Sureste no atiende la totalidad de los requerimientos

contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, y tomando en cuenta las aportaciones y las de los diferentes miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.6.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste se le requirió describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por lo que deberá incluir la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios como parte del contenido de la Oferta Pública.

Aunado a ello, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de Comunicación del Sureste

Con relación al requerimiento solicitado en el Acuerdo, el Instituto identificó que el AEP estableció en su propuesta final de Oferta Pública la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura.

Aunado a ello, se identificó que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste no se incorporó en su totalidad lo solicitado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Comunicación del Sureste

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima

procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.6.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Comunicación del Sureste

Al respecto, se observa en la Propuesta Final de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste presenta modificaciones en sus procedimientos conforme a lo solicitado por el Instituto, al optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno. No obstante, el AEP reajustó parcialmente los plazos indicados en los procedimientos.

Asimismo, incluyó penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad; sin embargo de la lectura integral a lo propuesto por Comunicaciones del Sureste, se desprende que no cumple en su totalidad con el

requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Comunicación del Sureste

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.6.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Comunicación del Sureste

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Comunicaciones del Sureste se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio.

Análisis de la respuesta de Comunicación del Sureste

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Comunicaciones del Sureste no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus



integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.7. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA

4.7.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.7.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva, así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que lo relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que José de Jesús Partida Villanueva no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

El Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva no cumple con requerido por el Instituto, ello debido a que no respalda mediante una propuesta final de Oferta Pública todo lo manifestado en el mismo, por lo que al no contar con dicha propuesta se resuelve de la siguiente manera:

El Instituto considera que para dar certeza y claridad a la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.)

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por José de Jesús Partida Villanueva no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.7.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva se le requirió describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por lo que deberá incluir la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios como parte del contenido de la Oferta Pública.

Aunado a ello, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que José de Jesús Partida Villanueva no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

El Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva no cumple con requerido por el Instituto, ello debido a que no presenta una propuesta final de Oferta Pública.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.7.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.7.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los

parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que José de Jesús Partida Villanueva no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

El Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva no cumple con requerido por el Instituto, ello debido a que no presenta una propuesta final de Oferta Pública, por lo que al no contar con dicha propuesta se resuelve de la siguiente manera:

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por José de Jesús Partida Villanueva no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.7.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.7.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

Al respecto, en el Escrito de Respuesta de José de Jesús Partida Villanueva se realizan diversas manifestaciones respecto de lo requerido por el Instituto. Cabe señalar que José de Jesús Partida Villanueva no presentó una propuesta final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de José de Jesús Partida Villanueva

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por José de Jesús Partida Villanueva no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.8. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TV DIEZ DURANGO

4.8.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.8.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta

Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de TV Diez Durango

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de TV Diez Durango no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de TV Diez Durango

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por TV Diez Durango no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.8.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.8.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

Respuesta de TV Diez Durango

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Análisis de la respuesta de TV Diez Durango

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.8.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.8.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de TV Diez Durango

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de TV Diez Durango no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Ahora bien, sobre el requerimiento relativo a las penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad, el Instituto observa que no se atiende dicho requerimiento.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de TV Diez Durango

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.8.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.8.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de TV Diez Durango

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de TV Diez Durango se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio.

Análisis de la respuesta de TV Diez Durango

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por TV Diez Durango no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una

versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.9. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEVISORA DE DURANGO

4.9.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.9.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisora de Durango

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora de Durango se presentaron los términos y condiciones vigentes y previamente aprobadas por el Instituto. Adicionalmente, incorporó como parte de su propuesta modificaciones particulares asociadas a su propia operación, así como información sobre sus instalaciones y equipo.

Análisis de la respuesta de Televisora de Durango

Dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisora de Durango no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la

Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.9.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.9.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Televisora de Durango

Al respecto, Televisora de Durango presentó la Oferta Pública Vigente y aprobada por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal propósito, adicionando particularidades sobre su operación.

Análisis de la respuesta de Televisora de Durango

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.9.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.9.3 del Acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en la Medida DÉCIMA PRIMERA y la DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió incluir los parámetros de calidad, además de incorporar y ajustar dichos procedimientos de acuerdo a lo estipulado en dichas Medidas.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisora de Durango

Al respecto, la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora de Durango presenta los mismos términos y condiciones vigentes y previamente aprobadas por el Instituto, con modificaciones en plazos de atención de procedimientos, cálculo y consideración de parámetros de calidad, entre otras particularidades asociadas con su propia operación.

Ahora bien, sobre el requerimiento relativo a las penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad, el Instituto observa que no se atiende dicho requerimiento.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Televisora de Durango

En este tenor, el Instituto considera que el AEP no dio atención a los requerimientos solicitados en el Acuerdo, sin embargo se resalta que éste mejoró los plazos de atención en los procedimientos, así como modificaciones en el cálculo y consideración de parámetros de calidad.

No obstante, el Instituto considera que si bien estas modificaciones representan una mejora en la prestación de servicios, no representa una mejora sustancial que tenga efectos en la optimización completa de los procedimientos.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.9.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.9.4 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adicionar a su propuesta de Oferta Pública el modelo de convenio aplicable a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en cumplimiento a lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión.

Adicionalmente, el Instituto le requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisora de Durango

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora de Durango presenta el modelo de convenio, vigente y autorizado previamente por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal efecto.

Aunado a ello, se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio, correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicados en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisora de Durango

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la

Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.10. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN

4.10.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.10.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión se presentaron los términos y condiciones vigentes y previamente aprobadas por el Instituto. Adicionalmente, incorporó como parte de su propuesta modificaciones particulares asociadas a su propia operación, así como información sobre sus instalaciones y equipo.

Análisis de la respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 Inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Corporación Tapatía de Televisión no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en

el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.10.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.10.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Al respecto, Corporación Tapatía de Televisión no presentó propuesta final de Oferta Pública, en virtud de que señala que carece de infraestructura para compartir a terceros.

Análisis de la respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.10.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.10.3 del Acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en la Medida DÉCIMA PRIMERA y la DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió incluir los parámetros de calidad, además de incorporar y ajustar dichos procedimientos de acuerdo a lo estipulado en dichas Medidas.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Al respecto, en su Propuesta Final de Oferta Pública que no cuenta con infraestructura para compartir, razón por la que omite incluir los parámetros de calidad, ni lo relativo a procedimientos.

Así como tampoco, desarrolla el apartado de penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

En este tenor, el Instituto considera que el AEP no atendió los requerimientos solicitados en el Acuerdo, ya que no incluyó procedimientos ni penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece lo relacionado con los mismos.



Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.10.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.10.4 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adicionar a su propuesta de Oferta Pública el modelo de convenio aplicable a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en cumplimiento a lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, el Instituto requirió al AEP considerar lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del Acuerdo.

Respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión se estableció como modelo de convenio el Convenio vigente y autorizado previamente por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal efecto.

Aunado a ello, se observa que no se atendió la totalidad de los requerimientos solicitados en el clausulado del modelo de convenio, correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicados en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Corporación Tapatía de Televisión

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Corporación Tapatía de Televisión no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública

autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.11. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN DE MICHOACÁN

4.11.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.11.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar aquellos temas relativos a espacios publicidad y sus tarifas, por considerarse ajenos al objeto de la Oferta Pública, la cual deberá estar a lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

El Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Michoacán

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Michoacán se observa que no presenta el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión. Asimismo, el AEP eliminó de su propuesta final lo relativo a los espacios publicidad y sus tarifas.

Análisis de la respuesta de Televisión de Michoacán

Dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión de Michoacán no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.11.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.11.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Michoacán

Al respecto, presentó la Oferta Pública de Infraestructura vigente y aprobada por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal propósito.

Análisis de la respuesta de Televisión de Michoacán

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.11.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.11.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Michoacán. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Michoacán

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Michoacán no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Así como tampoco, desarrolla el apartado de penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Análisis de la respuesta de Televisión de Michoacán

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.11.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.11.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Michoacán, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP, en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Michoacán

Al respecto, el AEP presentó en su propuesta final de Oferta Pública el modelo de convenio vigente y autorizado previamente por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal efecto.

Análisis de la respuesta de Televisión de Michoacán

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión de Michoacán no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos

solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.12. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES.

4.12.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.12.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar aquellos temas relativos a espacios publicidad y sus tarifas, por considerarse ajenos al objeto de la Oferta Pública, la cual deberá estarse a lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

El Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales se observa que no presenta el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión. Asimismo, el AEP eliminó de su propuesta final lo relativo a los espacios publicidad y sus tarifas.

Análisis de la respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por José Humberto y Loucille Martínez Morales no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.12.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.12.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Al respecto, presentó la Oferta Pública Vigente y aprobada por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal propósito.

Análisis de la respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.12.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.12.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Así como tampoco, desarrolla el apartado de penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad.

Asimismo, el AEP no cumple con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.12.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.12.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Al respecto, el AEP presentó en su propuesta final de Oferta Pública el modelo de convenio vigente y autorizado previamente por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal efecto.

Análisis de la respuesta de José Humberto y Loucille Martínez Morales

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por José Humberto y Loucille Martínez Morales no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos

solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.13. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEVISORA XHBO

4.13.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.13.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar aquellos temas relativos a espacios publicidad y sus tarifas, por considerarse ajenos al objeto de la Oferta Pública, la cual deberá estarse a lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

El Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisora XHBO

Al respecto, en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Michoacán se observa que no presenta el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión. Asimismo, el AEP eliminó de su propuesta final lo relativo a los espacios publicidad y sus tarifas.

Análisis de la respuesta de Televisora XHBO

Dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión de Michoacán no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su escrito y las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.13.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.13.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Televisora XHBO

Al respecto, el Instituto observa que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora XHBO no incluye los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, ni atendió lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisora XHBO

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.13.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.13.3 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisora XHBO

Al respecto, se observa que presentó procedimientos, diagramas y formatos como un documento independiente de lo que debiera ser parte integral de una Propuesta Final de Oferta Pública. Asimismo, el AEP en sus procedimientos, diagramas y formatos presenta los mismos términos y condiciones vigentes y previamente aprobadas por el Instituto.

Asimismo, se le solicitó al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, lo cual fue desarrollado en un documento independiente de lo que debiera ser parte integral de una Propuesta Final de Oferta Pública.

Análisis de la respuesta de Televisora XHBO

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que el AEP no cumple los requerimientos del Instituto en razón de su omisión de presentar sus procedimientos, diagramas y formatos como un documento que forme parte integral de una Propuesta Final de Oferta Pública de Televisora XHBO. Asimismo, el AEP en sus procedimientos, diagramas y formatos no refleja las fases que conforman dichas actividades.

Por otra parte, si bien el AEP cumple parcialmente en incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, éste se encuentra señalando que será aplicable "*para cualquiera de las partes*" lo cual va en contra del sentido de la Oferta Pública en razón de que esta es aplicable únicamente al AEP y no así a los CS o demás partes involucradas por lo dicha determinación atenta contra la competencia.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución y tomando en cuenta las diferentes aportaciones de los miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.13.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.13.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Televisora XHBO, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisora XHBO

Al respecto, el AEP presentó en su propuesta final de Oferta Pública el modelo de convenio vigente y autorizado previamente por el Instituto, en los mismos términos y condiciones aprobados para tal efecto.

Análisis de la respuesta de Televisora XHBO

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisora XHBO no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el

propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.14. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TV DE CULIACÁN

4.14.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.15.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de TV de Culiacán

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de TV de Culiacán no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de TV de Culiacán

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por TV de Culiacán no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.14.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.15.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

Respuesta de TV de Culiacán

Con relación al requerimiento solicitado en el Acuerdo, de la revisión a la Propuesta Final de Oferta Pública de TV de Culiacán se evidencia que el Instituto identificó que el AEP no incorporó en su totalidad los requerimientos solicitados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de TV de Culliacán

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.14.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.15.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culliacán. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de TV de Culliacán

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta

Final de Oferta Pública de TV de Culiacán no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Ahora bien, sobre el requerimiento para que el AEP incluya y desarrolle penas convencionales por incumplimiento, el Instituto observó que éste no incluyó ni desarrolló las penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, por lo que no refleja a cabalidad la totalidad de los requerimientos solicitados en el Acuerdo.

Asimismo, con respecto al requerimiento de apearse a los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, el Instituto observó que el AEP no cumplió totalmente con los requerimientos solicitados.

Análisis de la respuesta de TV de Culiacán

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.14.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.15.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los

integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de TV de Culiacán

Al respecto, estableció en el modelo de convenio de su Propuesta Final de Oferta Pública no atendió a cabalidad la totalidad de los requerimientos solicitados para el clausulado en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de TV de Culiacán

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por TV de Culiacán no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.15. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO

4.15.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.16.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión del Pacífico

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión del Pacífico no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de Televisión del Pacífico

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión del Pacífico no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.15.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.16.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

Respuesta de Televisión del Pacífico

Con relación al requerimiento solicitado en el Acuerdo, de la revisión a la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión del Pacífico se evidencia que el Instituto identificó que el AEP no incorporó en su totalidad los requerimientos solicitados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisión del Pacífico

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.15.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.16.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico. Aunado a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión del Pacífico

Respecto al requerimiento de optimizar las actividades de cada procedimiento, así como el de ajustar los plazos de los mismos, el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión del Pacífico no atiende la totalidad de dichos requerimientos.

Ahora bien, sobre el requerimiento para que el AEP incluya y desarrolle penas convencionales por incumplimiento, el Instituto observó que éste no incluyó ni desarrolló las penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, por lo que no refleja a cabalidad la totalidad de los requerimientos solicitados en el Acuerdo.

Asimismo, con respecto al requerimiento de apegarse a los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, el Instituto observó que el AEP no cumplió totalmente con los requerimientos solicitados.

Análisis de la respuesta de Televisión del Pacífico

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de optimizar cada procedimiento así como el de ajustar los plazos dispuestos, el Instituto modifica los procedimientos de la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE

LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.15.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.16.4 del Acuerdo

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión del Pacífico

Al respecto, estableció en el modelo de convenio de su propuesta final de Oferta Pública no atendió a cabalidad la totalidad de los requerimientos solicitados para el clausulado en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisión del Pacífico

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión del Pacífico no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.16. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE

4.16.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.17.1 del Acuerdo

El Instituto requirió reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste así como del modelo de convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de convenio.

Por otra parte, el Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

Con relación al requerimiento relativo a reordenar el contenido de la Oferta Pública, así como del modelo de convenio, el Instituto observa que la Propuesta Final de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste no atendió en su totalidad dicho requerimiento, dado que aún presenta elementos de la Oferta Pública en el modelo del convenio.

Por otra parte, respecto al procedimiento mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto identifica que el AEP no atiende el requerimiento formulado.

Análisis de la respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

El Instituto considera que para dar certeza y claridad para la contratación de los servicios por parte del CS, toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio, por lo que el Instituto modifica la estructura de la Oferta Pública y del modelo de convenio.

Por otra parte, dado que el Instituto observa que el AEP no presenta procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establece dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Tele-Emisoras del Sureste no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS GENERALES de la presente resolución, y tomando en cuenta las aportaciones y las de los diferentes miembros del grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.16.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.17.2 del Acuerdo

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste se le requirió describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por lo que deberá incluir la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios como parte del contenido de la Oferta Pública.

Aunado a ello, el Instituto requirió al AEP atender lo observado en los numerales que conforman los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes.

Respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

Con relación al requerimiento solicitado en el Acuerdo, el Instituto identificó que el AEP estableció en su propuesta final de Oferta Pública la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura.

Aunado a ello, se identificó que en la Propuesta Final de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste no se incorporó en su totalidad lo solicitado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.16.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.17.3 del Acuerdo

El Instituto requirió optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman, así como los plazos que le corresponden a cada uno dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste a ello, se requirió al AEP ajustar los plazos con el fin de evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

Al respecto, se observa en la Propuesta Final de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste presenta modificaciones en sus procedimientos conforme a lo solicitado por el Instituto, al optimizar la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno. No obstante, el AEP reajustó parcialmente los plazos indicados en los procedimientos.

Asimismo, incluyó penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad; sin embargo de la lectura integral a lo propuesto por Tele-Emisoras del Sureste, se desprende que no cumple en su totalidad con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.16.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.17.4 del Acuerdo

Derivado de la revisión al modelo de convenio presentado por Comunicación del Sureste, el Instituto requiere al AEP apegarse a los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

Respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

De la revisión al modelo de convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste, presenta algunos de los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO ubicadas en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Tele-Emisoras del Sureste

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Tele-Emisoras del Sureste no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.17. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN DE TABASCO

4.17.1 ASPECTOS GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.18.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer el procedimiento mediante el cual proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior, con el fin de que el AEP en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública cuente con dicho sistema.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Tabasco

En la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Tabasco, el Instituto identifica que no se atiende el requerimiento formulado respecto al procedimiento

mediante el cual se dará acceso a la información actualizada de las instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión.

Aunado a ello, se observa que no atiende los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS GENERALES ubicadas en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisión de Tabasco

Dado que el Instituto observó que el AEP no presentó procedimiento alguno mediante el cual, proporcionará información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, el Instituto establecerá dicho procedimiento conforme a lo resuelto en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 inciso c) del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.17.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.18.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Tabasco

En la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Tabasco se identificó que no incorporó en su totalidad los requerimientos solicitados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisión de Tabasco

Derivado de lo anterior, el Instituto considera dado que el AEP no atiende los requerimientos contenidos en el Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA de la presente resolución y tomando en cuenta las aportaciones de los diferentes miembros de grupo de interés económico, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.17.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.18.3 del Acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en la Medida DÉCIMA PRIMERA y la DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requirió incluir los parámetros de calidad, además de incorporar y ajustar dichos procedimientos de acuerdo a lo estipulado en dichas Medidas.

Asimismo, el Instituto requirió incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad; las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requirió atender los cambios solicitados a cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes de ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ubicadas en el Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Tabasco

Respecto a lo solicitado por el Instituto de incluir los parámetros de calidad, así como de incorporar y ajustar los procedimientos, se observa en la Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Tabasco que no cumple con lo requerido.

Asimismo, no incluyó penas convencionales por incumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad; aunado a ello se desprende que no cumple en su totalidad con el requerimiento de apegarse a lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Análisis de la respuesta de Televisión de Tabasco

Por lo anterior, dado que el AEP no cumple con el requerimiento de incluir los parámetros de calidad, así como de incorporar y ajustar los procedimientos, el Instituto modifica los mismos en la Oferta Pública.

Ahora bien, el AEP no incluyó las penas convencionales por incumplimiento de parámetros e indicadores de calidad, en mérito de ello el Instituto establece las penas convencionales.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no atiende en su totalidad los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que conforme a lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS de la presente resolución, el Instituto tomando en cuenta sus aportaciones y la de los diferentes miembros de grupo de interés económico, estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.17.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.18.4 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adicionar a su propuesta final de Oferta Pública el modelo de convenio aplicable a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en cumplimiento a lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, el Instituto requirió al AEP considerar lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del Acuerdo.

Respuesta de Televisión de Tabasco

El Instituto considera que el AEP en su Propuesta Final de Oferta Pública de Televisión de Tabasco no atendió cada uno de los requerimientos solicitados en el Acuerdo.

Análisis de la respuesta de Televisión de Tabasco

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por Televisión de Tabasco no atiende la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en las secciones correspondientes a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO de la presente resolución, el Instituto estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que conformará el modelo de convenio de la Oferta Pública autorizada, con el propósito de concentrar todos aquellos requerimientos solicitados y contar con una versión aplicable para todos sus integrantes, mismos que se serán reflejados en el Anexo Único de la presente resolución.

4.18. OFERTAS PÚBLICAS RESTANTES.

De conformidad con las constancias con que cuenta el Instituto, se confirma que los concesionarios Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., Roberto Casimiro González Treviño e Hilda Graciela Rivera Flores, no presentaron su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura para la aprobación del Instituto dentro del plazo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Por otra parte, el Instituto evidencia que respecto a Televisión La Paz, S.A., Tv Ocho, S.A. de C.V., Ramona Esparza González y Televisora Potosina, S.A. de C.V., fueron omisos en presentar para aprobación del Instituto sus propuestas de Oferta Pública de Infraestructura, conforme al procedimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

En ese sentido, el Instituto determina que Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., Roberto Casimiro González Treviño, Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., Tv Ocho, S.A. De C.V., Ramona Esparza González y Televisora Potosina, S. A de C.V., todos integrantes del AEP, deberán ajustarse a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura aprobada en la presente Resolución.

Dentro de la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de un conjunto de personas con intereses comerciales y financieros afines a los de Grupo Televisa. Por ello, se determinó que dichas empresas subsidiarias, afiliadas propias, afiliadas de participación mayoritaria o minoritaria, en su conjunto, integran al Grupo de Interés Económico GIETV para conformar al Agente Económico Preponderante.

Del análisis a las Propuestas Finales de Oferta Pública y al modelo de convenio presentados, se considera que los integrantes del AEP presentaron información y documentación en cumplimiento parcial a los requerimientos hechos mediante el

Acuerdo, por lo que se estima procedente determinar los términos, condiciones y demás información que se deberán incluir en la Oferta Pública de Infraestructura aplicable a todos los integrantes del AEP, tomando en cuenta sus respectivas aportaciones, a efecto de que la misma se ofrezca sobre bases y condiciones no discriminatorias en la prestación de los servicios y para que los integrantes del AEP ofrezcan los mismos términos y condiciones contenidos en la Oferta Pública de Infraestructura.

En este sentido, dada la heterogeneidad de las características técnicas, así como de la capacidad de la infraestructura en uso y disponible a terceros de cada concesionario integrante del AEP, la información y documentos relacionados con terrenos, edificaciones, sitios, instalaciones, elementos de infraestructura y equipos de electricidad, así como los espacios en casetas, espacios en torres y espacios en predio, operaciones, políticas internas y cualquier otro tipo de documentos o información que se considere pertinente para la debida prestación de los servicios, deberá ser proporcionada por todos los integrantes del AEP conforme a lo establecido en la Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura del Anexo 4 detallado en el Anexo Único de esta resolución.

En este sentido y de conformidad con lo solicitado en el Acuerdo, el Instituto considera que la información deberá estar a disposición mediante el Sistema Electrónico de Gestión en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, a los concesionarios solicitantes y al Instituto, de tal forma que la misma pueda ser confirmada, analizada e interpretada en los casos en que se requiera.

Con el fin de generar una mayor certeza para los Concesionarios Solicitantes interesados en que se les proporcione algún servicio, la Oferta Pública de Infraestructura que ofrezca se ajustará a lo establecido en el Anexo Único de esta resolución.

QUINTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución AEP, las Medidas de Radiodifusión son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución AEP, las Medidas de Radiodifusión así como la Oferta Pública de Infraestructura aprobada en la presente Resolución serán obligatorias a los integrantes que formen parte del AEP, así como a las personas físicas o morales que sean sus causahabientes o cesionarios

de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, para lo cual, deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto. Esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos, o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

SEXTO.- Obligatoriedad de la Oferta Pública. La presente Oferta Pública de Infraestructura constituye el conjunto de términos y condiciones que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta Pública de Infraestructura.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, el AEP se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Pública de Infraestructura.

SÉPTIMO.- De la publicación.- En términos de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto publicará los términos y condiciones bajo los cuales se prestaran los servicios, en caso de que no se publique la Oferta Pública de Infraestructura por parte de los integrantes del AEP, el contenido de la oferta prevista en la presente resolución constituirá los términos y condiciones a que se refiere la Medida Cuarta de las Medidas de Radiodifusión, misma que deberán ser publicados por el Instituto en su portal de Internet.

Lo anterior, en virtud de que el contenido de la oferta materia del presente instrumento es la disposición idónea para que los CS pueda utilizar y acceder a la infraestructura pasiva a que se hace referencia en el presente documento, en razón de que dicha oferta permita a los Concesionarios Solicitantes contar con la información necesaria para tomar una decisión informada respecto de la utilización de los servicios, tener certeza en la provisión de los mismos y que éstos se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas o de discriminación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Trigésimo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII, 16, 176 y 177, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión" de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica y se autoriza la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y Anexos para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución y del Anexo Único que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO.- La autorización otorgada en el presente acto, es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la Oferta Pública de Infraestructura para la prestación de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva establecida en la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN."

TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previamente a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

CUARTO.- Se ordena a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televímex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a publicar la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución en su sitio de Internet, a más tardar el 30 de noviembre de 2016.

En caso de que algunos de los integrantes del Agente Económico Preponderante antes señalados no cumplan con la obligación de publicar en su sitio de Internet, el Instituto procederá a publicar los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en su portal de Internet.

QUINTO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución, así como la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

SEXTO.- Se ordena a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González determinadas como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, para que en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública de Infraestructura inicien la operación del Sistema Electrónico de Gestión.

SÉPTIMO.- Se instruye en términos del Considerando CUARTO a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que publique en el portal de internet del propio Instituto los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva contenidos dentro la Oferta Pública de Infraestructura.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al Agente Económico Preponderante, integrado por Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de

Michoacán, S.A. de C.V., TelevisoraXHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, el contenido de la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/2411.16/39.